

ACTA Nº 9
AYUNTAMIENTO PLENO
SESIÓN ORDINARIA

PLENO-08/09/2022-9

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Concejales Grupo Popular

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.^a ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.^a MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D.^a MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.^a MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.^a MARIA ANGELES ALCOBA RODRIGUEZ
D. JUAN CARLOS MUYOR MARTINEZ
D. FRANCISCO EMILIO GUTIERREZ MARTINEZ

Concejales no Adscritos

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO
D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS
D.^a LOURDES GARCIA GARZON
D. JOSE ANDRES MONTOYA SABIO
D.^a ANA BELEN FUENTES LEDESMA

Concejales Grupo IU -Para la Gente

D.^a ASCENSION MARCOS MURCIA

Funcionarios públicos

Habilitado Nacional, escala Tesorería-Intervención
D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ

Concejales Grupo Socialista

D. MANUEL GARCIA LOPEZ
D.^a M CONCEPCION CIFUENTES PASTOR
D. JUAN FRANCISCO IBAÑEZ PADILLA
D.^a ANABEL MATEOS SANCHEZ
D. JOSE MANUEL OLMO PASTOR

Concejales Grupo Ciudadanos

D. DANIEL ZALALLA MORENO

Concejales Grupo Vox

D. JOSE IGNACIO CERRUDO RUIZ DE LA TORRE

Ausente con excusa

D. JUAN PABLO YAKUBIUK DE PABLO

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ



En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 08 de septiembre de 2022, siendo las 09:03 horas se reúnen, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 9 del Pleno, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñado a los efectos de su actuación Corporativa en los grupos políticos que se indican. Están asistidos en este acto por los funcionarios también citados, al objeto de celebrar la Sesión del Pleno, con arreglo al siguiente Orden del Día.

1º. APROBACIÓN del Acta de la sesión celebrada el 1 de agosto de 2022.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de diversas Disposiciones Legales aparecidas en los diarios oficiales.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 2022/6523 relativo a la modificación del Decreto de delegación de atribuciones de 25 de junio de 2019. Expte. 2022/15496

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO del decreto de Alcaldía-Presidencia relativo a la designación como Concejales de Barrio para Aguadulce de la Sra. Concejales Doña María Jesús Ibañez Toro. Expte. 2022/15496

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO del decreto de Alcaldía-Presidencia relativo al cese como Personal Eventual del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de Doña María Dolores Maldonado Jiménez. Expte. 2022/16308

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la designación de nuevos miembros de los grupos municipales socialista y popular en determinadas comisiones informativas tras la modificación de los miembros de sus respectivos grupos. Expte. 2022/16915

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe Trimestral de Seguimiento de facturas 2º Trimestre ejercicio 2022. Expte. 2022/6865

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, mediante la cual se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades STV GESTIÓN, S.L. y ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A. relativo al contrato denominado "Servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del t.m de Roquetas de Mar, lote 2. Expte. 23/20. Expte. 2021/778

9º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación del acuerdo de designación de representantes de la corporación en órganos colegiados. Expte. 2022/15496

10º. APROBACIÓN de la Cuenta General del Ejercicio 2021 dictaminada por la CI Especial de Cuentas celebrada el 16 de junio de 2022. Expte. 2022/8978

11º. DICTAMEN de la CIP de AGENDA URBANA, celebrada el 2 de septiembre de 2022, relativo a la Aprobación Provisional de la Innovación 2/20 al P.G.O.U. 2009 del Ayto. de Roquetas de Mar, para la modificación del Art. 3.26 de las Normas Urbanísticas - Actuaciones posibles en suelo no urbanizable Agrícola. Expte. 2021/736

12º. DICTAMEN de la CIP de AGENDA URBANA, celebrada el 2 de septiembre de 2022, relativo al cumplimiento de la obligación de ejecutar 800 plazas de aparcamiento de uso público en el sector 6 del P.G.O.U. 1997 de Roquetas de Mar por Latn Investment Quantum One S.L., de acuerdo con el convenio Urbanístico de 2 de mayo de 1985. Expte. 2021/5726

13º. DICTAMEN de la CIP de AGENDA URBANA, celebrada el 2 de septiembre de 2022, relativo a la aceptación del ofrecimiento de cesión gratuita a través del mecanismo de la mutación demanial subjetiva del 50% pro indiviso y aprobación del borrador del Convenio relativo a Torre de Cerrillos. Expte. 2022/4351

14º. DICTAMEN de la CIP de AGENDA URBANA, celebrada el 2 de septiembre de 2022, relativo a la desestimación de revisión de precios del contrato de Servicio Público de limpieza viaria, Recogida de residuos y Gestión del Punto Limpio. Expte. 2022/12538

15º. DICTAMEN de la CIP de AGENDA URBANA, celebrada el 2 de septiembre de 2022, relativo a la aprobación de la clasificación de ofertas del lote 2 del contrato de servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano para Roquetas de Mar y la Urbanización. Expte. 2021/778. Expte. 2021/778

16º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la renuncia al Acta de Concejal presentada por Don Juan Pablo Yakubiuk de Pablo. Expte. 2022/15990

17º. DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 4, 11, 19, y 25 de julio de 2022 y el 1, 8, 16 y 22 de agosto de 2022.

18º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de cada uno de los puntos tratados de los que se levanta la presente Acta:

1º. APROBACIÓN del Acta de la sesión celebrada el 1 de agosto de 2022.

I.- ACTA:

Se da cuenta del Acta de la Sesión del Ayuntamiento Pleno de 1 de agosto de 2022.

[El documento electrónico íntegro del Acta puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): Q8ZI8-2XQQ8-G3Z1W].

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún concejal el ACTA se considera APROBADA.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de diversas Disposiciones Legales aparecidas en los diarios oficiales.

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO

Se da cuenta de las siguientes disposiciones legales.

Normativa BOE

- BOE núm. 184 de 2 de agosto de 2022. Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro,

- eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
- BOE núm. 184 de 2 de agosto de 2022. Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales.
 - BOE núm. 203 de 24 de agosto de 2022. Real Decreto 695/2022, de 23 de agosto, por el que se establecen medidas para el control del bienestar de los animales en los mataderos mediante la instalación de sistemas de videovigilancia.
 - BOE núm. 203 de 24 de agosto de 2022. Real Decreto 696/2022, de 23 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de propuestas, sugerencias, quejas y solicitudes de información del personal de la Guardia Civil.
 - BOE núm. 203 de 24 de agosto de 2022. Real Decreto 697/2022, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
 - BOE núm. 205 de 26 de agosto de 2022. Real Decreto 631/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1040/2021, de 23 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a centros y fundaciones públicos de investigación y universidades públicas españolas para la realización de proyectos innovadores en el despliegue de las tecnologías 5G avanzado y 6G, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - BOE núm. 205 de 26 de agosto de 2022. Real Decreto 632/2022, de 26 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Real Academia Española para la realización del proyecto Lengua Española e Inteligencia Artificial (LEIA), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - BOE núm. 209 de 31 de agosto de 2022. Real Decreto 712/2022, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero.

Normativa BOJA

- BOJA Extraordinario núm. 25 de 26 de julio de 2022. Decreto del presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- BOJA Extraordinario núm. 29 de 30 de agosto de 2022. Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020,

de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

- BOJA Extraordinario núm. 28 de 11 de agosto de 2022.
 - Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
 - Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
 - Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
 - Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.
 - Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
 - Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
 - Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte
 - Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
 - Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
 - Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
 - Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
 - Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

- BOJA núm. 161 de 23 de agosto de 2022. Orden de 16 de agosto de 2022, por la que se aprueba el Plan de Mejora de Caminos Rurales -Plan Itinere Rural- en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022.
- BOJA núm. 164 de 26 de agosto de 2022. Resolución de 8 de agosto de 2022, de la Viceconsejería, por la que se publica el Convenio suscrito entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos.
- BOJA Extraordinario núm. 29 de 30 de agosto de 2022. Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- BOJA núm. 169 de 02 de septiembre de 2022. Resolución de 30 de agosto de 2022, de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se efectúa convocatoria abierta, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil adheridos al «Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía», para el curso 2022/2023.
- BOJA núm. 170 de 5 de septiembre de 2022. Acuerdo de 30 de agosto de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se designan representantes de la Administración de la Junta de Andalucía en el Consejo Andaluz de Concertación Local.

Normativa BOP de Almería.

- BOP de Almería de 06 de septiembre 2022. Cese como personal eventual a doña María Dolores Maldonado Jiménez.
- BOP de Almería de 06 de septiembre 2022. Aprobación bases y convocatoria para proveer una plaza como funcionario de carrera de Inspector del Cuerpo de Policía Local.
- BOP de Almería de 05 de septiembre 2022. Exposición al público de los recibos tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales. 4º bimestre de 2022. Zona R02.

- BOP de Almería de 05 de septiembre 2022. Exposición al público de los recibos tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales. 4º bimestre de 2022. Zona P01.
- BOP de Almería de 05 de septiembre 2022. Exposición al público de los recibos tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales. 4º bimestre de 2022. Zona R01.
- BOP de Almería de 05 de septiembre 2022. Exposición pública padrón tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales 4º bimestre de 2022 Zona: R04.
- BOP de Almería de 05 de septiembre 2022. Exposición pública padrón recibos tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales 4º bimestre de 2022 Zona: R03.
- BOP de Almería de 05 de septiembre 2022. Exposición pública padrón tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales 4º bimestre de 2022 Zona: A31 a A35.
- BOP de Almería de 02 de septiembre 2022. Bases y convocatoria para proveer cinco plazas de Administrador correspondiente al Subgrupo C1 mediante concurso-oposición, promoción interna.
- BOP de Almería de 02 de septiembre 2022. Bases para proveer una plaza de funcionario de carrera como responsable de Cultura, sistema de oposición libre.
- BOP de Almería de 02 de septiembre 2022. Bases y convocatoria para proveer una plaza de Técnico Auxiliar de Informática como funcionario/a de carrera, escala Administración General, Subgrupo C1.
- BOP de Almería de 02 de septiembre 2022. listado de admitidos, tribunal y fecha de examen para la promoción interna de varias plazas de personal laboral fijo.
- BOP de Almería de 31 de agosto 2022. Convocatoria de reservas de uso en instalaciones deportivas municipales de Roquetas de Mar para la celebración de entrenamientos y competiciones oficiales para la temporada 2022/2023.
- OP de Almería de 30 de agosto 2022. Modificación de la Delegación Especial de Barrio para Aguadulce.
- BOP de Almería de 24 de agosto 2022. Aprobación definitiva de la modificación de la base de ejecución nº 40.3 del presupuesto 2022.
- BOP de Almería de 18 de agosto 2022. Acuerdo relativo a dejar sin efecto la bolsa de empleo para proveer puestos de trabajo en el Área de Servicios Sociales.

- BOP de Almería de 18 de agosto 2022. Listado de admitidos, tribunal calificador y fecha, hora y lugar del primer ejercicio para proveer dos plazas de Educadores Sociales.
- BOP de Almería de 18 de agosto 2022. Modificación de la delegación de atribuciones según decreto de presidencia núm. 2022/6523.
- BOP de Almería de 18 de agosto 2022. Listado de admitidos, tribunal calificador y fecha de examen de una plaza Gestor de Recaudación.
- BOP de Almería de 18 de agosto 2022. Lista provisional de admitidos, tribunal calificador y fecha del primer ejercicio para cuatro plazas de personal laboral fijo.
- BOP de Almería de 08 de agosto 2022. Exposición pública de la tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales, 4º bimestre 2022. Zona U01.
- BOP de Almería de 08 de agosto 2022. Exposición al público de la tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales, 4º bimestre 2022. Zona A02.
- BOP de Almería de 08 de agosto 2022. Exposición al público de la tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales, 4º bimestre 2022. Zona A01.
- BOP de Almería de 03 de agosto 2022. Bases y convocatoria para la provisión mediante oposición de cuatro plazas de técnicos de Administración Especial rama Económica y de Gestión Presupuestaria.
- BOP de Almería de 28 de julio 2022. Exposición pública padrón tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales zona: R04 3º bimestre de 2022.
- OP de Almería de 28 de julio 2022. Exposición pública padrón tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales Zona: A31 a A35 3º bimestre de 2022.
- BOP de Almería de 27 de julio 2022. Relación adjudicatarios para explotación de espacios en zona DPMT, incluidos en plan de explotación de servicios de temporada en playa, temporada 2022.
- BOP de Almería de 21 de julio 2022. Aprobación inicial estudio detalle en relación a Parcela nº 86 de la urbanización Playa Serena Norte.
- BOP de Almería de 20 de julio 2022. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal núm. 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- BOP de Almería de 14 de julio 2022. Exposición pública padrón tributario sobre actividades económicas Período impositivo 2022.



II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

– SRA. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO IU - PARA LA GENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=775.7>

No haciendo uso de la palabra ningún otro concejal, por el AYUNTAMIENTO PLENO se toma conocimiento de las disposiciones legales.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 2022/6523 relativo a la modificación del Decreto de delegación de atribuciones de 25 de junio de 2019. Expte. 2022/15496

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

[El documento electrónico íntegro del Decreto Núm. 2022/6523 puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 267MS-53Y8Z-C1MY2], cuyo contenido se transcribe literalmente:

“Con fecha 25 de junio de 2019 se dictó decreto de la Alcaldía-Presidencia por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados. El anexo único del Decreto reseñado fue modificado por otro Decreto de 1 de febrero de 2001, el cual procedió a la desconcentración de determinadas competencias del Área de Desarrollo Urbano reforzando la de presidencia, recursos humanos, Hacienda y Educación y Cultura. La citada reasignación de funciones fue objeto de modificación mediante Decreto de 3 de marzo de 2021.

Con motivo del cese como concejal de D. Juan José SALVADOR JIMÉNEZ, hasta entonces delegado especial de Educación, Cultura y juventud, en el pleno del 8 de julio de 2022 y toma de posesión de D. Juan Carlos MUYOR MARTÍNEZ el 1 de



agosto de 2022 se hace preciso modificar el Decreto de delegación de atribuciones, de acuerdo con las nuevas circunstancias.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el Art. 21.3 de la Ley 7/1987 de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local y Arts. 43 y 44 del R.D 2568/86 de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, VENGO A DECRETAR:

A) Aprobar la modificación del Decreto de 25 de junio de 2019 modificado mediante decreto de 3 de marzo de 2022 en los siguientes términos:

a. La DELEGACIÓN ESPECIAL de las competencias de MEDIO AMBIENTE y SALUD PÚBLICA pasa a adquirir la condición de DELEGACIÓN GENÉRICA de MEDIO AMBIENTE y SALUD PÚBLICA, en la concejal Sra. D^a María Jesús IBÁÑEZ TORO. Esta delegación conlleva tanto la dirección de los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

b. Se efectúa DELEGACIÓN ESPECIAL de las competencias de EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD en el concejal Sr. D. Juan Carlos MUYOR MARTÍNEZ, conforme al régimen de dedicación exclusiva aprobado por el Pleno de fecha 5 de julio de 2019.

B) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán, expresamente, esta circunstancia y se considerarán conforme establece el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dictadas por el Órgano delegante.

C) La delegación de atribuciones que se notifica en este acto a los concejales delegados, entra en vigor en el día de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y de toma de conocimiento por el Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.”

No haciendo uso de la palabra ningún concejal, por el AYUNTAMIENTO PLENO se toma conocimiento del Decreto reseñado.

4. TOMA DE CONOCIMIENTO del decreto de Alcaldía-Presidencia relativo a la designación como Concejal de Barrio para Aguadulce de la Sra. Concejal Doña María Jesús Ibañez Toro.

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

[El documento electrónico íntegro del Decreto Núm. 2022/6833 puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 9EL4C-R2FOC-PJL2F].

II.- PARTE DISPOSITIVA DEL DECRETO:

“ Con motivo de la renuncia de D. Juan José Salvador Giménez como concejal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en pleno de 8 de julio de 2022, por parte del Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado Decreto, de 25 de agosto de 2022 e inscrito en el Libro de Decretos y Resoluciones con el núm. 20226833, relativo a la modificación de la delegación especial de Barrio para Aguadulce y en cuya parte dispositiva decreta lo siguiente:

1.- Aprobar la modificación del Decreto de 25 de junio de 2019, modificado mediante Decreto de febrero de 2021, en los siguientes términos:

D) Atribuir la representación de la Alcaldía como Concejal con delegación especial de Barrio para Aguadulce, así como la dirección de su Centro Municipal, a la Sra. Concejal D^a. María Jesús Ibañez Toro.

2.- Proceder a la notificación del presente decreto a la concejal delegada, a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como a la puesta en conocimiento del Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo que se pone en conocimiento del Ayuntamiento Pleno.”

III.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

– SRA. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO IU - PARA LA GENTE
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=863.2>

No haciendo uso de la palabra ningún otro concejal, por el AYUNTAMIENTO PLENO se toma conocimiento del Decreto reseñado.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO del decreto de Alcaldía-Presidencia relativo al cese como Personal Eventual del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de Doña María Dolores Maldonado Jiménez. Expte. 2022/16308

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

[El documento electrónico íntegro del Decreto Núm. 2022/6792 puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): J8MIC-C19H0-W9UZ1].

II.- PARTE DISPOSITIVA:

“Por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado Decreto, de 24 de agosto de 2022 e inscrito en el Libro de Decretos y Resoluciones con el núm. 2022/6792 relativo al cese como Personal Eventual del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de Doña María Dolores Maldonado Jiménez y en cuya parte dispositiva se dispone:

“el CESE de la Sra. Doña María Dolores Maldonado Jiménez, Personal Eventual de esta Administración Local con efectos desde el día 23 de agosto de 2022.”

Tal y como se indica en el mencionado decreto y de acuerdo con lo establecido en el RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por la Secretaría General se procede a la correspondiente tramitación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Lo que se pone en conocimiento del Ayuntamiento Pleno.”

No haciendo uso de la palabra ningún concejal, por el AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento del Decreto reseñado.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la designación de nuevos miembros de los grupos municipales socialista y popular en



determinadas comisiones informativas tras la modificación de los miembros de sus respectivos grupos. Expte. 2022/16915

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

Los documentos electrónicos íntegros pueden consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con los siguientes Códigos de Verificación (CSV): [2065D-BUK7P-782PK] y [PZOG6-RTPKI-7ZVF9]

“Se da cuenta de sendos escritos presentados por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, de 2 de septiembre y NRE 31660/2022 y por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, de 5 de septiembre y NRE 31790/2022, con la designación de nuevos miembros de algunas comisiones informativas tras la modificación de los integrantes de sus respectivos grupos municipales.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista se procede a la siguiente designación de miembros de comisiones informativas:

C.I.P. de Presidencia:

Titulares:

D. José Manuel Olmo Pastor

D^a Concepción Cifuentes Pastor

Suplentes:

D. Juan Francisco Ibáñez Padilla

D^a Anabel Mateos Sánchez

D. Manuel García López

C.I.P. de Familia:

Titulares:

D^a Concepción Cifuentes Pastor

D. José Manuel Olmo Pastor

Suplentes:

D. Juan Francisco Ibáñez Padilla

D^a Anabel Mateos Sánchez

D. Manuel García López

C.I. Especial de Cuentas:



Titulares:

D. D. José Manuel Olmo Pastor

D Juan Francisco Ibáñez Padilla

Suplentes:

D^a Concepción Cifuentes Pastor

D^a Anabel Mateos Sánchez

D. Manuel García López

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular se informa la sustitución, por la dimisión del Sr. Concejales D. Juan José Salvador Giménez, por el Sr. Concejales D. Juan Carlos Muyor Martínez en las comisiones en que éste estaba designado como miembro titular o suplente:

Como miembro titular:

Comisión informativa Permanente de Gobierno Interior y Promoción Cultural y Deportiva

Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Economía

Como miembro suplente

Comisión Informativa Permanente de Desarrollo Urbano

Comisión Informativa Permanente de Familia

Comisión Informativa Permanente de Turismo, Comercio y Playas

Comisión Informativa Especial de Cuentas”

No haciendo uso de la palabra ningún concejal, por el AYUNTAMIENTO PLENO se toma conocimiento de la modificación de algunos miembros de las comisiones informativas reseñadas.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe Trimestral de Seguimiento de facturas 2º Trimestre ejercicio 2022. Expte. 2022/6865

[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): RA39Y-CAT19-E2SNI].

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

Se da cuenta del Informe Trimestral en relación con facturas respecto las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación en el 2º Trimestre ejercicio 2022.

“INFORME TRIMESTRAL EN RELACIÓN CON FACTURAS RESPECTO LAS CUALES HAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN SIN HABERSE EFECTUADO EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

PRIMERO.-

El artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece:

“Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

- 1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.*
- 2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”*

Añadiendo el [artículo 12.2](#) de la citada Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

SEGUNDO.-

Habiéndose remitido a esta Intervención los informes trimestrales a que hace referencia el transcrito [artículo 10](#) de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, esta Intervención procederá a emitir el informe citado en el [artículo 12.2](#) de

la citada norma, obteniendo dicha información de los expedientes sobre morosidad que se remiten al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas trimestralmente, de los que se extraen los siguientes datos:

Fecha de Entrada	N.º de Entrada	N.º de Documento	Fecha Dto.	Importe Total €	Tercero	Nombre
26/01/2020	F/2020/333	M 2000010102	26/01/2020	884,81	B34040774	OMESA INFORMATICA SL
05/02/2020	F/2020/754	FV.20.23.000 7	31/01/2020	1.462,16	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
05/02/2020	F/2020/755	FV.20.23.000 8	31/01/2020	860,95	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
29/02/2020	F/2020/101	M 2000010155	28/02/2020	884,81	B34040774	OMESA INFORMATICA SL
04/03/2020	F/2020/131	FV.20.23.001 4	29/02/2020	860,95	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
04/03/2020	F/2020/130	FV.20.23.001 3	29/02/2020	1.707,46	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
25/03/2020	F/2020/154	M 2000010203	25/03/2020	884,81	B34040774	OMESA INFORMATICA SL
02/04/2020	F/2020/164	FV.20.23.002 3	31/03/2020	1.462,16	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
02/04/2020	F/2020/164	FV.20.23.002 4	31/03/2020	860,95	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
28/04/2020	F/2020/208	M 2000010295	27/04/2020	884,81	B34040774	OMESA INFORMATICA SL
07/05/2020	F/2020/243	FV.20.23.003 0	30/04/2020	1.462,16	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
07/05/2020	F/2020/243	FV.20.23.003 1	30/04/2020	860,95	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
30/05/2020	F/2020/274	M 2000010340	30/05/2020	884,81	B34040774	OMESA INFORMATICA SL
22/06/2020	F/2020/337	FV.20.23.003 7	31/05/2020	860,95	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
22/06/2020	F/2020/337	FV.20.23.003 6	31/05/2020	1.707,46	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
01/07/2020	F/2020/344	FV.20.23.004 9	30/06/2020	1.462,16	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.



01/07/2020	F/2020/344	FV.20.23.005	30/06/2020	860,95	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
0	1	0				
03/08/2020	F/2020/402	FV.20.23.005	31/07/2020	1.462,16	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
0	8	8				
03/08/2020	F/2020/402	FV.20.23.005	31/07/2020	860,95	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
0	9	9				
03/09/2020	F/2020/496	FV.20.23.006	31/08/2020	1.707,46	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
0	4	5				
03/09/2020	F/2020/496	FV.20.23.006	31/08/2020	860,95	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
0	5	6				
14/09/2020	F/2020/513	FCR 4729	10/09/2020	1.199,76	B04016143	FRENOS SANCHEZ SL
0	1					
21/10/2020	F/2020/583	Emit- 8	21/10/2020	1.218,19	B04341285	PLAYA TRUCKS,S.L.
0	2					
04/11/2020	F/2020/597	0 3684	04/11/2020	268,52	B04032173	MALCO S.L.
0	4					
06/01/2021	F/2021/90	FE203213464 46901	24/12/2020	755,75	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
1						
06/01/2021	F/2021/91	FE203213445 30208	02/12/2020	123,36	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
1						
12/01/2021	F/2021/134	PI211420000 09508	11/01/2021	14,75	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1						
14/01/2021	F/2021/177	PI211420000 14149	13/01/2021	25,06	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1						
21/01/2021	F/2021/322	PI211420000 27173	20/01/2021	279,69	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1						
04/02/2021	F/2021/613	FE213213484 63220	25/01/2021	521,10	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
1						
04/03/2021	F/2021/103	FE213213491 76459	02/02/2021	123,25	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
1	5					
09/03/2021	F/2021/108	PI211420000 99075	08/03/2021	14,80	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1	2					
16/03/2021	F/2021/117	PI211420001 16350	15/03/2021	716,03	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1	6					
06/04/2021	F/2021/153	FE213213535	30/03/2021	1.225,4	A08431090	GAS NATURAL



1	1	60299		2		SERVICIOS S.A.
06/04/2021	F/2021/153	FE213213514	02/03/2021	707,12	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
1	2	00122				
06/04/2021	F/2021/154	PI201420003	03/11/2020	15,04	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1	4	84798				
06/04/2021	F/2021/154	PI201420004	17/11/2020	25,20	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1	5	14210				
06/04/2021	F/2021/154	PI201420004	20/11/2020	105,29	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1	6	17267				
24/04/2021	F/2021/179	PI211420001	23/04/2021	190,16	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1	1	68715				
27/04/2021	F/2021/180	21 10524	23/04/2021	536,79	B04159604	HERPON SL
1	5					
04/05/2021	F/2021/190	A 2021/A/83	28/02/2021	8.184,0	G0401406	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
1	1			4	4	
04/05/2021	F/2021/190	A 2021/A/152	31/03/2021	8.184,0	G0401406	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
1	2			4	4	
04/05/2021	F/2021/190	A 2021/A/240	30/04/2021	6.001,6	G0401406	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
1	6			4	4	
06/05/2021	F/2021/194	FE213213537	01/04/2021	127,49	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
1	7	79574				
06/05/2021	F/2021/196	FE213213555	26/04/2021	1.041,3	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
1	5	73073		0		
07/05/2021	F/2021/197	PI211420001	06/05/2021	14,75	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1	0	84752				
08/05/2021	F/2021/200	PI211420001	07/05/2021	524,16	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1	2	88485				
18/05/2021	F/2021/209	A 2021/A/279	10/05/2021	10.912,	G0401406	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
1	7			05	4	
21/05/2021	F/2021/212	PI211420002	20/05/2021	1.048,2	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1	4	13372		6		



04/06/2021	F/2021/225	FE213213579	27/05/2021	968,96	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
1	4	41344				
04/06/2021	F/2021/225	FE213213573	20/05/2021	110,49	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
1	5	88547				
04/07/2021	F/2021/275	FE213213597	28/06/2021	867,92	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
1	8	76160				
10/07/2021	F/2021/287	PI211420002	09/07/2021	14,75	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1	5	70235				
16/07/2021	F/2021/296	PI211420002	15/07/2021	25,06	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1	5	88175				
17/07/2021	F/2021/297	PI211420002	16/07/2021	64,26	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1	2	91589				
19/07/2021	F/2021/298	267	19/07/2021	494,65	B04120846	PUBLINDAL
1	4					
05/08/2021	F/2021/318	FE213213622	27/07/2021	144,49	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
1	7	29275				
05/08/2021	F/2021/318	FE213213621	26/07/2021	823,05	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
1	8	29604				
04/09/2021	F/2021/353	FE213213647	27/08/2021	942,20	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
1	0	79433				
08/09/2021	F/2021/356	PI211420003	07/09/2021	14,75	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1	4	56852				
18/09/2021	F/2021/367	PI211420003	17/09/2021	25,06	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1	3	82469				
05/10/2021	F/2021/381	A 2021/A/545	30/09/2021	6.753,8	G0401406	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
1	2			6	4	
05/10/2021	F/2021/382	FE213213667	28/09/2021	133,86	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
1	4	91732				
05/10/2021	F/2021/385	FE213213667	27/09/2021	763,33	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
1	1	05487				
11/11/2021	F/2021/440	PI211420004	10/11/2021	66,77	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1	7	55311				
12/11/2021	F/2021/442	PI211420004	11/11/2021	1.120,4	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA
				5		



1	7	63718				SA
13/11/2021	F/2021/444	PI211420004	12/11/2021	6,27	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1	1	70754				
16/11/2021	F/2021/446	PI211420004	15/11/2021	15,05	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1	4	75365				
17/11/2021	F/2021/447	PI211420004	15/11/2021	84,65	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1	8	78354				
20/11/2021	F/2021/451	PI211420004	19/11/2021	29,91	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1	2	82086				
23/11/2021	F/2021/458	PI211420004	22/11/2021	84,13	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
1	6	83971				
04/12/2021	F/2021/487	FE213213723	30/11/2021	4.656,1	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
1	4	58378		2		
04/12/2021	F/2021/487	FE213213698	03/11/2021	444,52	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
1	5	37752				
04/12/2021	F/2021/487	FE213213698	04/11/2021	1.210,4	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
1	6	93508		2		
04/12/2021	F/2021/487	FE213213717	23/11/2021	1.340,1	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
1	7	73703		7		
09/01/2022	F/2022/87	PI221420000	08/01/2022	25,52	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
2		09873				
11/01/2022	F/2022/99	PI221420000	10/01/2022	454,20	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
2		10131				
19/01/2022	F/2022/169	60-A2TD-004	19/01/2022	24,20	A82018474	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.
2		992				
19/01/2022	F/2022/170	TA6S7009091	19/01/2022	17,40	A82018474	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.
2		4				
19/01/2022	F/2022/172	TA6S7009091	19/01/2022	17,40	A82018474	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.
2		6				
19/01/2022	F/2022/171	TA6S7009091	19/01/2022	17,40	A82018474	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.
2		5				
19/01/2022	F/2022/173	TA6S7009091	19/01/2022	84,29	A82018474	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.
2		7				



19/01/2022 2	F/2022/174	TD-A2TG-100 109	19/01/2022	252,83	A82018474	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.
20/01/2022 2	F/2022/189	PI221420000 30605	19/01/2022	1,60	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
26/01/2022 2	F/2022/255	PI221420000 34917	25/01/2022	272,79	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
03/02/2022 2	F/2022/413	A 2022/A/4	31/01/2022	6.753,8 6	G0401406 4	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
08/02/2022 2	F/2022/493	A 2022/A/20220 116	08/02/2022	1.500,0 0	G8257768 5	RED ESPAÑOLA DE TEATROS, AUDITORIOS Y CIRCUITOS DE TITULARID
18/02/2022 2	F/2022/651	PA PA221420000 03341	17/02/2022	0,02	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
19/02/2022 2	F/2022/653	60-B2TD-004 934	19/02/2022	24,20	A82018474	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.
19/02/2022 2	F/2022/654	TD-B2TG-100 108	19/02/2022	252,83	A82018474	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.
21/02/2022 2	F/2022/671	FE223213753 64386	10/01/2022	5.100,2 5	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
21/02/2022 2	F/2022/672	FE223213770 38014	26/01/2022	974,22	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
23/02/2022 2	F/2022/689	PO221420000 00463	25/01/2022	9,83	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
04/03/2022 2	F/2022/827	FE223213775 71664	12/02/2022	6.889,8 0	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
14/03/2022 2	F/2022/963	RECC/22-002 88	10/03/2022	700,00	G2878399 1	FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS FEMP
15/03/2022 2	F/2022/984	PI221420001 06027	14/03/2022	688,88	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
18/03/2022 2	F/2022/103 4	PO221420000 01943	17/03/2022	48,34	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA



23/03/2022 2	F/2022/111 6	A 2022/A/78	28/02/2022	6.753,8 6	G0401406 4	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
20/01/2022 2	F/2022/212	Emit- 73	20/01/2022	26.241, 70	H0461462 4	CDAD.US. EST. SUB. DEL SOTANO 2 DE PARKIN DE AGUADULCE
20/01/2022 2	F/2022/213	Emit- 74	20/01/2022	2.964,9 6	H0461460 8	CDAD. US. EST.SUBT. SOTANO 3 PLAZA LUIS MARTIN DE ROQUETAS

IMPORTE TOTAL	149.123,37€
---------------	-------------

TERCERO.-

La [Ley Orgánica 2/2012](#), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera ([art. 4 LOEPYSF](#), en su redacción dada por la [LO 6/2015](#)), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

El [artículo 13 LOEPYSF](#) establece la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al periodo medio de pago, dispone -en el [apartado 6](#) - que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.



Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

CUARTO.-

Por su parte, el artículo 4 de la citada Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, respecto a la Administración Local, dispone que “3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”

QUINTO.-

Respecto a los plazos de pago en la Administración Pública, el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone que el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o



prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

En el ámbito contractual de las Administraciones Públicas, el artículo 198.4 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- dispone que la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 y en el artículo 243.1 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley (art.198.5 LCSP 2017).



Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen (art.198.6 LCSP 2017).

El artículo 199 de la citada Ley de Contratos del Sector Público, respecto al procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas, dispone que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 198.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el presente informe debe ser elevado al Pleno de la Corporación.”

No haciendo uso de la palabra ningún concejal, por el AYUNTAMIENTO PLENO se toma conocimiento del Informe Trimestral de Seguimiento de facturas 2º Trimestre ejercicio 2022.

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, mediante la cual se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades STV GESTIÓN, S.L. y ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A. relativo al contrato denominado “Servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del t.m de Roquetas de Mar, lote 2. Expte. 23/20. Expte. 2021/778

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

[El documento electrónico íntegro puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): GM4QW-2KEA0-PDJ7J].

“Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta al Pleno de la resolución del TARCJA relativa al recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades STV GESTIÓN, S.L. y ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

ANTECEDENTES:

I.- El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprueba con fecha 09/02/21 el expediente para la contratación del “Servicio de Conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del T.M. de Roquetas de Mar”. La licitación se cursa mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

II.- Con fecha 22/02 se envía al DOUE la convocatoria de licitación, publicándose en PLACE el pasado 24/02/212 el anuncio junto con toda la documentación pertinente; pliegos, memoria justificativa y planos. El plazo de la licitación finaliza a las 23:59h del día 23/03/21.

III.- La Junta de Gobierno de 13 de abril de 2021 toma conocimiento de la Resolución de lo acordado por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en Resolución nº 106/2021, sobre el recurso especial nº 122/2021 presentado por la Asociación de Empresas de Gestión de Infraestructura Verde (ASEJA) contra la presente licitación, en el sentido de aceptar el desistimiento de la mencionada Asociación al recurso interpuesto.

El objeto de este recurso especial se centra fundamentalmente en el criterio objetivo 2. Flota de vehículos (hasta un máximo de 10 puntos por lote) y su forma de ponderación.

IV.- Con fecha 30/07/21 se interpone un nuevo recurso especial presentado por la licitadora CESPACOMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A., que se recibe en el período comprendido entre los actos de apertura de sobres de la Mesa de Contratación, actos de trámite a los que alude el apartado b), 2 del artículo 44 LCSP, dentro del plazo (quinze días hábiles) siguiente a la publicación del acta del sobre 2, que se produjo en PLACE con fecha de 07/07/21, el informe técnico

y el 14/07/21, el acta de dicho proceso de licitación, y a raíz del cual se estimó por la Mesa no valorar la oferta técnica presentada por CESPAS debido a que la totalidad de la documentación técnica aportada por esta “excede con creces la limitación establecida en el PCAP y en la Memoria Justificativa del contrato, que establece una limitación de 200 páginas”, según recoge textualmente dicho Acta.

V.- Con fecha 31/08/2021 el TARCJA comunica a este Consistorio la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión del presente procedimiento de licitación y con fecha 27/12/2021 el TARCJA remite a este Ayuntamiento de Roquetas de Mar resolución 548/2021 por la que se resuelve desestimar el recurso especial interpuesto por la entidad “CESPA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, SA”.

VI.- Con fecha 24 de marzo de 2022 el TARCJA notifica a este Ayuntamiento que “ACTÚA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, SL y GRUPOCOPSA, SL” (en compromiso de UTE) han interpuesto recurso en materia de contratación contra su exclusión del procedimiento de licitación del contrato de referencia en relación a los lotes 1 y 2.

En síntesis las licitadoras consideran que pese a incurrir su oferta en baja ésta ha sido justificada debidamente e instan la suspensión del procedimiento hasta que se emita la resolución de su recurso.

VII.- Con fecha 5 de abril de 2022 el TARJCA emite Resolución MC 29/2022 en virtud de la cual acuerda adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato de referencia.

VIII.- Con fecha 8 de abril de 2022 el TARJCA notifica a este Ayuntamiento que “EULEN, SA” ha interpuesto recurso especial contra la exclusión del presente procedimiento de licitación (lotes 1 y 2).

La licitadora argumenta en su escrito que la oferta presentada se ajusta a Derecho y ha sido debidamente justificada y asimismo denuncia los incumplimientos que a su parecer contendrían las ofertas presentadas por la UTE “ACTUA-GRUPOCOPSA” y “URBASER-TEJERA”; la primera al haber aplicado un porcentaje de descuento sobre una partida invariable y la segunda por no dar cumplimiento a las prescripciones de formato y retén de guardia exigido por el pliego.

IX.- Con fecha 11 de abril de 2022 tiene entrada en este Ayuntamiento notificación de sendos recursos interpuestos por la UTE “STV-ALBAIDA” frente a los lotes 1 y 2 de esta licitación.

La mercantil denuncia en su escrito un defecto de forma en relación al orden de clasificación de las ofertas y reincide en el incumplimiento sobre las prescripciones de formato en que habría incurrido la UTE “URBASER-TEJERA”.

X.- Todos los recursos presentados son desestimados por el TARJCA, acordando el citado Tribunal el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación con fecha 1 de junio de 2022.

XI.- Tras el levantamiento de la suspensión, la Mesa de contratación propone al órgano de contratación la adjudicación de los dos lotes del contrato del presente servicio a la UTE formada por “URBASER y TEJERA”.

XII.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 7 de junio de 2022 adopta la adjudicación del contrato, lote 1 a la “UTE JARDINES ROQUETAS LOTE1” identificada con CIF U09990607 y lote 2 a la “UTE JARDINES ROQUETAS LOTE 2” identificada con CIF U09992763 conformadas ambas por las mercantiles “URBASER, SA” y “CONSTRUCCIONES TEJERA, SA”.

XIII.- Con fecha 30 de junio de 2022 la UTE integrada por “ALBAIDA-STV GESTIÓN” presenta recurso especial en materia de contratación ante el TARJCA contra el acuerdo de adjudicación del lote 2 del presente contrato. En síntesis la mercantil impugna el criterio de valoración adoptado por este Ayuntamiento que habría dado lugar a un incorrecto acto de clasificación de las propuestas presentadas por los licitadores.

Con fecha 25 de julio de 2022 el TARJCA resuelve el recurso antes citado estimando las pretensiones de la recurrente y en consecuencia anula el acto de adjudicación descrito en el antecedente XII anterior ordenando la retroacción de las actuaciones al momento de la valoración de las ofertas, previa exclusión de las dos proposiciones declaradas anormalmente bajas.

Esta resolución que anula el acto de adjudicación del Lote 2 del contrato de “Servicio de Conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del T.M. de Roquetas de Mar” fue puesta en conocimiento de la Junta de Gobierno Local celebrada el 1 de agosto de 2022.



*A la vista de los antecedentes señalados, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

ÚNICO.- *Dar cuenta de la Resolución núm. 391/2022 del TARCJA que ESTIMA el recurso presentado por la UTE “ALBAIDA-STV GESTIÓN”,*

- E) anulando el acto de adjudicación descrito en el antecedente XII anterior*
- F) ordenando la retroacción de las actuaciones al momento de la valoración de las ofertas, previa exclusión de las dos proposiciones declaradas anormalmente bajas y*
- G) acordando asimismo el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación respecto del lote 2 de este contrato.”*

No haciendo uso de la palabra ningún concejal, por el AYUNTAMIENTO PLENO se toma conocimiento de la referida resolución del TARJCA.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación del acuerdo de designación de representantes de la corporación en órganos colegiados. Expte. 2022/15496

I.- RATIFICACIÓN:

A solicitud de la Sra. Concejala del Grupo Izquierda Unida – Para la Gente alegando que la propuesta no ha sido dictaminada por ninguna comisión informativa, por la Presidencia se somete a votación la propuesta resultando aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejala no Adscrita (1), Sr. López Megías, Concejala no Adscrita (1), Sra. García Garzón, Concejala no Adscrita (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejala no Adscrita (1)
- Abstenciones presentes (9): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (1), Grupo Ciudadanos (1), Grupo Vox (1) y Sr. Montoya Sabio, Concejala no Adscrita (1)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto RATIFICAR la inclusión de la Propuesta en el Orden del Día en todos sus términos.



II.- PROPUESTA:

[El documento electrónico íntegro de la propuesta puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): N6C8F-LA79T-DRCM9].

“El Sr. Alcalde Presidente ha dictado la siguiente propuesta:

Con fecha 5 de julio de 2019, el Pleno aprobó el nombramiento de Representantes de la Corporación en Órganos Colegiados, rectificado con posterioridad por Acuerdo de Pleno de 8 de octubre de 2019.

Con motivo del cese como concejal de D. Juan José SALVADOR JIMÉNEZ en el pleno del 8 de julio de 2022 y de la toma de posesión como Concejal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de D. Juan Carlos MUYOR MARTÍNEZ el 1 de agosto de 2022, se hace preciso modificar el acuerdo de designación de Representantes de la Corporación en Órganos Colegiados.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el Art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Arts. 43 y 44 del R.D 2568/86 de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se PROPONE al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- *Modificar el acuerdo de designación de Representantes de la Corporación en Órganos Colegiados de 5 de julio de 2019 otorgando al Concejal Don Juan Carlos Muyor Martínez las siguientes representaciones:*

- H) Consejos Escolares y Centros de Educación.
- C.E.I.P Arco Iris.
- C.E.I.P Blas Infante.
- C.E.I.P Francisco Saiz Sanz.
- C.E.I.P Trinidad Martínez
- C.E.I.P La Molina
- C.E.I.P Virgilio Valdivia
- I.E.S Algazul
- I.E.S Aguadulce
- I.E.S Carlos III

- *I.E.S Mar Mediterráneo*

- I) *Consejos Sectoriales Municipales.*
 - *Consejo Escolar Municipal*

- J) *Otros Organismos, O.N.G.'s*
 - *Red de Ciudades Educadoras.*

Segundo.- *Dar traslado de esta propuesta al Sr. Concejal y a los Consejos Escolares y Sectoriales mencionados.*

Tercero.- *Publicar el acuerdo de designación de Representantes de la Corporación en Órganos Colegiados en el Boletín Oficial de la Provincia. ”*

III.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- **SRA. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO IU - PARA LA GENTE**
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=1144.8>

- **SR. ALCALDE PRESIDENTE.**
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=1174.8>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a votación la propuesta resultando aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1), Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)
- Abstenciones presentes (9): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (1), Grupo Ciudadanos (1), Grupo Vox (1) y Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos



10º. APROBACIÓN de la Cuenta General del Ejercicio 2021 dictaminada por la CI Especial de Cuentas celebrada el 16 de junio de 2022. Expte. 2022/8978

I.- PROPUESTA:

[El documento electrónico íntegro puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 6HGDZ-1AOXS-H2XE1].

El contenido de la Propuesta, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 16 de junio de 2022, es del siguiente tenor literal:

“APROBACIÓN de la Cuenta General del Ejercicio 2021 dictaminada por la CI Especial de Cuentas celebrada el 16 de junio de 2022.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2021, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que el Titular de la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2021, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Visto que se han finalizado dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir los correspondientes informes en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Visto que, con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 16 de junio de 2022 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2021.

Visto que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 27 de junio de 2022 la Cuenta General –juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días,

durante los cuales, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que de conformidad con el contenido de la certificación librada por la Secretaria General de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, no se han presentado alegaciones.

SE PROPONE

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2021 del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas tal y como se establece en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda.» ”

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal por la Presidencia se somete a votación la propuesta resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

- Abstenciones presentes (10): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (1), Grupo Ciudadanos (1), Grupo Vox (1), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR la Cuenta General del Ejercicio 2021 en todos sus términos

11º. DICTAMEN de la CIP de AGENDA URBANA, celebrada el 2 de septiembre de 2022, relativo a la Aprobación Provisional de la Innovación 2/20 al P.G.O.U. 2009 del Ayto. de Roquetas de Mar, para



la modificación del Art. 3.26 de las Normas Urbanísticas - Actuaciones posibles en suelo no urbanizable Agrícola. Expte. 2021/736

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): S9211-LYWAW-J9236].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Agenda Urbana en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2022, es del siguiente tenor literal:

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de mayo de 1985, el Ayuntamiento Pleno aprobó convenio urbanístico suscrito entre la mercantil PRONSUR, S.L. y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por el que con motivo de la clasificación de 12 hectáreas como suelo urbano directo y 11 hectáreas como suelo urbanizable en la aprobación de las Normas Subsidiarias Municipales, PRONSUR, S.L. se comprometía a ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar una superficie de 30.000 m² de los que 15.000 m² pertenecían a suelo urbano apto para ser edificado, dotados de la infraestructura urbanística correspondiente, y los restantes 15.000 m² corresponderían a suelo urbanizable y serían reflejados en el correspondiente Plan Parcial y una nave de 2.000 m² de superficie para Pabellón de Deportes y su importe en metálico con destino a finalidades propias del Ayuntamiento.

2. Las Normas Subsidiarias de Roquetas de Mar, aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería el 18 de diciembre de 1986 (B.O.P. de 9 de enero de 1987), clasificaron como suelo urbanizable el denominado Sector 6, proveniente del citado convenio urbanístico.

3. Con fecha 4 de julio de 1996, el Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector 6 de las NN.SS. promovido por INCAR S.A., que sucedió a la anterior, en virtud de la delegación de competencias urbanísticas en los Ayuntamientos, según Decreto 77/1994 (B.O.P. núm. 97, de 22 de mayo de 1998).

4. Con fecha 9 de octubre de 1998, INCAR, S.A. presentó propuesta de Plan Parcial del Sector 6 del Plan General de Ordenación Urbana de 1997 de Roquetas de Mar, acogiéndose a las disposiciones transitorias del citado P.G.O.U, el cual fue asumido desde el 26 de febrero de 1999 por la mercantil URBANIZACIONES LAS COLINAS S.L.

5. Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 9 de marzo de 1999, se aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector 6 del P.G.O.U de 1997 de Roquetas de Mar, promovido por URBANIZACIONES LAS COLINAS S.L., condicionando la aprobación definitiva del citado planeamiento al cumplimiento del Convenio Urbanístico suscrito entre la promotora originaria y el Ayuntamiento, en el que se estimó “conveniente la sustitución de las cláusulas del mismo por la obligación de ejecutar 1.500 plazas de aparcamiento en el sector 6 del P.G.O.U por su actual promotora Urbanizaciones Las Colinas S.L., con el fin de prestar dicho servicio al Centro de Exposiciones sito en el Sector 5 de las NNSS municipales colindante a presente sector”.

6. Con fecha 14 de noviembre de 1999, URBANIZACIONES LAS COLINAS S.L. presentó escrito en el que, ratificando todas las actuaciones anteriores, indica la imposibilidad de ejecutar las 1.500 plazas de aparcamiento público debido a la orografía del terreno, previéndose 1.150 plazas, de las cuales 350 debían destinarse a las viviendas de las parcelas en las que se pretendía edificar, restando por tanto un total de 800 plazas destinadas a uso público, y, si bien reconocen que estas 800 plazas de aparcamiento serían de uso público, entendían que las mismas no debían ser de cesión gratuita al Ayuntamiento sino compensadas o enajenadas mediante el correspondiente procedimiento.

7. Por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 14 de diciembre de 1999, se aprobó definitivamente el Proyecto del Plan Parcial del Sector 6 del P.G.O.U. de 1997 de Roquetas de Mar (Expte. PP 2/98), promovido por URBANIZACIONES LAS COLINAS S.L.

El punto Primero de la parte dispositiva del referido Acuerdo contiene el siguiente dictamen: “dar por cumplimentado el convenio suscrito entre la promotora originaria del presente Sector 6 con este Ayuntamiento, sustituyendo las cláusulas del mismo por la obligación de ejecutar 800 plazas de aparcamiento de uso público en el Sector 6 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar por su actual promotora Urbanizaciones Las Colinas S.L., con el fin de prestar dicho servicio al Centro de Exposiciones sito en el Sector 5 de NN.SS. Municipales, hoy U.E. 10 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, colindante al presente Sector”.

8. Posteriormente, el Pleno acordó, en sesión extraordinaria de 10 de marzo de 2003, aceptar la propuesta formulada por la promotora descrita para la ejecución de dichas plazas en las parcelas R.2 y R.3 del referido Plan Parcial en cumplimiento del Convenio de 1.985, modificado por el Acuerdo del Pleno descrito en el párrafo anterior.

En este mismo acuerdo se explicita que: “Dicho Convenio no se entenderá cumplimentado hasta tanto sean puestas en servicio las 800 plazas de aparcamiento en las parcelas R.2 y R.3 del Sector 6 del P.G.O.U., de propiedad privada y uso público, previa obtención de las pertinentes licencias de actividad y primera ocupación”.

En razón de lo anterior, por la Entidad Local se otorgaron las correspondientes licencias urbanísticas, que se describen más adelante.

9. Con fecha 29 de abril de 2022 y núm. de anotación de entrada 16974, don Vicente Lorenzo Baena Asensio, en representación de la mercantil interesada que figura en el encabezamiento de la presente, formula solicitud ante el Ayuntamiento en la que manifiesta que ésta es propietaria, según refiere, de las fincas registrales 101004, 101006, 101300, 101302, 101304, 101365 y 101366 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 3, que coincidirían con las parcelas R.2 Y R.3 del Sector indicado, y en cuya inscripción figura nota marginal en relación a lo dispuesto sobre la ejecución de las indicadas plazas de aparcamiento por Acuerdo del Pleno de 10 de marzo de 2003.

Según expresa la interesada, las 800 plazas de aparcamiento se encuentran totalmente ejecutadas, si bien las mismas no se han puesto en funcionamiento no sólo por motivos de crisis económica, sino también porque la zona está dotada de espacios de aparcamiento gratuitos y, asimismo, el Centro de Exposiciones y Congresos de Aguadulce ha sido dotado de amplias zonas de parking que conllevan la carencia de demanda de las plazas ejecutadas.

En síntesis, la interesada solicita: A) que se tenga por cumplida la obligación derivada del Convenio y Plan Parcial descritos de ejecutar las 800 plazas de aparcamiento, obligación que habría quedado sin objeto por las razones expuestas; B) disponer que las parcelas afectadas puedan destinarse a uso privado (puesto que ya son de propiedad privada); C) la cancelación de la nota marginal que

figura en la inscripción de las parcelas mencionadas en el Registro de la Propiedad en relación a la meritada obligación.

10. Por esta Dependencia se solicitó informe a la Oficina Técnica de S.I.G., Estructura y SS.GG., en relación a viabilidad o inviabilidad urbanística de continuar con la obligación de ejecución de las referidas plazas de aparcamiento de conformidad con lo descrito en los Antecedentes, la cual, con fecha 1 de julio de 2022, emitió informe del siguiente tenor literal:

“En relación con el escrito presentado por LATN INVESTMENT QUANTUM ONE S.L. sobre el cumplimiento de la obligación de ejecutar 800 plazas de aparcamiento de propiedad privada y uso público en el Sector 6 del P.G.O.U. de 1997 de Roquetas de Mar, se informa:

En el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 las parcelas R2 y R3 del ámbito denominado S-06 en las que se emplaza las plazas de aparcamiento se encuentran clasificadas como Suelo Urbano Consolidado Transformado (SUC-T), por haber sido transformado y urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones, y calificada urbanísticamente como viario. En este tipo de suelo la ordenación urbanística permite su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias con las determinaciones expresadas en el plano de ordenación pormenorizada POP-01_06, en las Normas Urbanísticas y en la página 17 del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN: Zona II (página 420 del BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

Conforme a la Disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), los suelos en los que se emplazan las plazas de aparcamiento tienen la consideración de suelo urbano.

En concreto las parcelas R-2 y R-3 derivan del Plan Parcial del Sector 6 del P.G.O.U.-1997 (Expediente PP 02/98), aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en 14 de diciembre de 1999 (B.O.P. nº 35, de 21 de febrero de 2000), promovido por Urbanizaciones Las Colinas, S.L., representada por D. José Godoy Fernández, según proyecto redactado por D. Gonzalo Hernández Guarch y D. Juan

Manuel López Torres, y en cuyo acuerdo de aprobación definitiva se incluyó “dar por cumplimentado el convenio suscrito entre la promotora originaria del presente Sector 6 con este Ayuntamiento, sustituyendo las cláusulas del mismo por la obligación de ejecutar 800 plazas de aparcamiento de uso público en el Sector 6 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar por su actual promotora Urbanizaciones las Colinas S.L., con el fin de prestar dicho servicio al Centro de Exposiciones sito en el Sector 5 de NN.SS. Municipales, hoy U.E. 10 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, colindante al presente Sector”.

Dicha obligación del cumplimiento del convenio, en relación a las plazas de garaje-aparcamientos de titularidad privada y uso público no fue trasladada ni al Proyecto de Compensación, ni al Proyecto de Urbanización, ni al plan general vigente, y quedó reducida a su concreción en el otorgamiento al derecho de edificar en las parcelas R-2 y R-3.

Se trata de unos terrenos en los que la edificación permitida por el plan está totalmente patrimonializada mediante los expedientes de obra 1040/2003, 750/2005 y 646/2006, en cuyos acuerdos de concesión de las licencias de obras se recoge la obligación de ejecución de las plazas de aparcamiento:

K) Expte. Nº 1040/03. La Junta Local de Gobierno de fecha 5 de octubre de 2004 concedió a Promociones Murcia y Almería, S.L. licencia urbanística para la construcción de sótano garaje, locales y 429 viviendas en Avenida Pedro Muñoz Seca (parcelas R2 y R3, Sector 6 del PGOU) con la siguiente condición específica: “14. (...) Consta en la memoria del proyecto la ejecución, entre otras, de las 800 plazas de garaje de titularidad privada y uso público en las parcelas R2 y R3 del Plan Parcial del Sector 6 del PGOU, de acuerdo con el Convenio de 1985 modificado por acuerdo plenario de 14 de diciembre de 1999 suscrito entre este Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Urbanizaciones Las Colinas, S.L. (antes INCAR, S.A.), promotores del citado Plan Parcial, y que en virtud de lo dispuesto en acuerdo plenario de 10 de marzo de 2003, quedó inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar sobre las fincas registrales nº 48.287 (parcela R2) y 48.288 (Parcela R3), no entendiéndose cumplimentado dicho Convenio hasta tanto sean puestas en servicio las citadas plazas de aparcamiento de uso público, previa obtención de las pertinentes licencias de actividad y primera ocupación”.

L) Expte. Nº 750/05. La Junta Local de Gobierno de fecha 4 de julio de 2005 concedió a Promociones Murcia y Almería, S.L. licencia urbanística para la construcción de sótano garaje, planta -3, nivel 2 (bloque 1 y 2), ampliación del expte.



1.040/03 del P.B.E. de construcción de sótano garaje, locales y 429 viviendas en parcelas R2 y R3, Sector 6 del PGOU.

M) Expte. Nº 646/06. La Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2006 concedió a Promociones Murcia y Almería, S.L. licencia urbanística para la ampliación de sótano garaje (117 plazas de aparcamiento, plantas -2 y -3, modificado de los expedientes 1040/03 y 750/05) en parcelas R2 y R3 del Sector 6 del PGOU bajo la siguiente condición específica: “15. En el proyecto originario constaba en su memoria, entre otras, las 800 plazas de garaje de titularidad privada y uso público en las parcelas R2 y R3 del Plan Parcial del Sector 6 del PGOU, de acuerdo con el Convenio de 1985 modificado por acuerdo plenario de 14 de diciembre de 1999 suscrito entre este Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Urbanizaciones Las Colinas, S.L. (antes INCAR, S.A.), promotora del citado Plan Parcial, y que en virtud de lo dispuesto en acuerdo plenario de 10 de marzo de 2003 quedó inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar sobre las fincas registrales nº 48.287 (parcela R2) y 48.288 (Parcela R3), no entendiéndose cumplimentado dicho Convenio hasta tanto sean puestas en servicio las citadas plazas de aparcamiento de uso público, previa obtención de las pertinentes licencias de actividad y primera ocupación”.

Tal y como se recoge en el apartado 3.3 de la memoria justificativa (página 23) del proyecto de ejecución del último expediente (Expte. Nº 646/06, modificado de los anteriores 1040/03 y 750/05), del total de plazas de aparcamiento, se proyectan 875 aparcamientos de plazas públicas, de las cuales 820 son para coches y 55 para motos.

Con fechas 2 de julio de 2008 (1ª fase, 392 plazas), 25 de agosto de 2008 (2ª fase, 680 plazas) y 6 de abril de 2009 (3ª fase, 553 plazas) se aprobaron las preceptivas licencias de la actividad de garaje, Expte. 307/2003 AM, de las 1625 plazas del garaje en las parcelas R-2 y R-3 del Sector S-06 a promociones Murcia y Almería, S.L., y en cuya documentación técnica se distinguía entre plazas públicas y privadas.

En definitiva, del primitivo convenio de 2 de mayo de 1985 entre Pronsur, S.A. y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según el cual, con motivo de la clasificación de 12 hectáreas como suelo urbano directo y 11 hectáreas como suelo urbanizable en la aprobación de las Normas Subsidiarias Municipales en redacción, Pronsur, S.A. se comprometía a ceder gratuitamente al Ayuntamiento una superficie de 30.000 m2 y una nave de 2.000 m2 para Pabellón Municipal de Deportes, las obligaciones resultantes han ido modificándose y reduciéndose sucesivamente, dado el

incumplimiento reiterado por la propiedad, hasta quedar limitadas a destinar a uso público unos aparcamientos de titularidad privada.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha ido reduciendo las condiciones primitivas del Convenio de 1985, a 1.500 plazas de aparcamiento [mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de 9 de marzo de 1999, tras aceptar la renuncia de Inmobiliaria y Constructora Ávila Rojas, S.A. (Incar, S.A. antes Pronsur, S.A.), se aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector 6 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar promovido por Urbanizaciones Las Colinas, S.L., condicionando la aprobación definitiva a “la obligación de ejecutar 1.500 plazas de aparcamiento en el Sector 6 del P.G.O.U. por su actual promotora Urbanizaciones Las Colinas, S.L. con el fin de prestar dicho servicio al Centro de Exposiciones sito en el Sector 5 de NN.SS. Municipales colindante al presente sector”]; a 800 plazas [según el acuerdo de 14 de diciembre de 1999 de aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 6 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar], hasta llegar a matizar la naturaleza privada de uso público de dichos aparcamientos [mediante Acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 2003 se aceptó la propuesta formulada por Urbanizaciones Las Colinas, S.L., promotora del Plan Parcial del Sector 6 del P.G.O.U., para la ejecución de 800 plazas de aparcamiento de propiedad privada y uso público en las parcelas R.2 y R.3 del sector], siendo esto último incluido como nota marginal en las fincas registrales y en las condiciones específicas de los acuerdos de concesión de las licencias de obras correspondientes a las mencionadas parcelas R-2 (finca registral nº 48.287) y R-3 (finca registral nº 48.288), sin que hasta la fecha conste en el área la puesta en servicio de las citadas plazas de aparcamiento de uso público que se emplazan en la parcela catastral 7351614WF3775S.

Por último, y sin entrar a valorar que, si las licencias se otorgan con sujeción a las condiciones especificadas, si dicha condición no se cumple, las licencias habrían de entenderse no perfeccionadas, a pesar de la obtención de las licencias de primera ocupación o utilización; lo que es evidente es que las obras no se habrían terminado conforme con las licencias urbanísticas concedidas, por lo que desde el punto de vista urbanístico procede cumplimentar las licencias urbanísticas en todos sus términos y para ello destinar a uso público los aparcamientos así contemplados en los proyectos de obras y que parecen corresponderse con las fincas registrales 101004, 101006, 101300, 101302, 101304, 101365 y 101366 del Registro de la Propiedad Roquetas de Mar n.º 3 en la parcela catastral 7351614WF3775S”.

11. A la vista de lo anterior, se solicitó informe a la Dependencia de Consolidación y Vivienda del Ayuntamiento, en relación, entre otros, a las licencias urbanísticas otorgadas y su perfección o no.

Con fecha 27 de julio de 2022, se emite informe por el Letrado Asesor de la Oficina Técnica, cuyo contenido y apreciaciones se desarrollan en el apartado de Consideraciones Jurídicas de la presente, el cual contiene las siguientes conclusiones:

“En definitiva, la propuesta de la entidad LATN INVESTMENT QUANTUN ONE, S.L. no puede prosperar por los siguientes motivos:

- Implica una modificación de los términos del convenio que carece de justificación basada en el interés público.
- La redención de la obligación supondría una inevitable ruptura del equilibrio contractual.
- La redención de la contraprestación del destino al uso público de las plazas de garaje para destinarlas al destino privado supondría un enriquecimiento sin causa de la empresa propietaria.
- La rentabilidad de la explotación de las plazas de aparcamiento no era un factor tenido en cuenta cuando se estableció la contraprestación de su destino a uso público y en todo caso, su rentabilidad económica depende de la gestión que realice la empresa propietaria.

Procede, a mi leal saber y entender, desestimar la propuesta de LATN INVESTMENT QUANTUN ONE, S.L. por no haberse cumplido la obligación de destinar las 800 plazas de aparcamiento al uso público, no procediendo la redención del uso público al que han de estar vinculadas, ni su sustitución por un uso privado, sin que proceda la cancelación de la nota marginal que consta en el Registro de la Propiedad al margen de las fincas registrales 101.004, 101.006, 101.300, 101.302, 101.304, 101.365 y 101.366”.

Con fecha 28 de julio de 2022 por el responsable de la Dependencia de Consolidación y Vivienda se emite informe del siguiente tenor literal:

“Con el otorgamiento de las licencias de ocupación en los años 2008 y 2009 quedaron finalizados los expedientes de obra iniciados en su día y su otorgamiento significa que el inmueble era apto para su uso, que fue construido conforme a lo aprobado en el proyecto que obtuvo licencia y que cumplía con la

normativa vigente en el momento de su otorgamiento en lo que respecta a todas sus instalaciones.

Así pues, las licencias de obras quedaron “perfeccionadas” con el otorgamiento de las licencias de ocupación.

Las plazas de garaje están construidas y con su correspondiente licencia de ocupación por lo que quedaría pendiente la cesión al Ayuntamiento de su uso, siendo el Área de Patrimonio o la de Planeamiento, que serían las competentes para hacer cumplir el convenio en su día suscrito, en ejecución del mismo, de su cumplimiento y de la obtención de la cesión del número de plazas de aparcamiento de uso público si aún no estuvieran a disposición de este Ayuntamiento.

El cambio de uso público a privado, si bien es posible mediante modificación o novación del convenio urbanístico concertado en su día por las partes intervinientes, dicho cambio o novación ha de ir precedido de la existencia de un interés público en el cambio y acompañado de una contraprestación (cualquiera de las admitidas en derecho) que sustituya la anterior (800 plazas de propiedad privada de uso público).

Los contratos administrativos (y el convenio no deja de ser un acuerdo de voluntades) se realizan a riesgo y ventura y proscripción del enriquecimiento sin causa. Esto es, que los intervinientes corren con el riesgo de pérdidas o el beneficio de la obtención de ganancias si las hay”.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Como se ha puesto de manifiesto en el Antecedente 11 de la presente, con fecha 27 de julio de 2022, el Letrado Asesor de la Oficina Técnica emite informe jurídico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

“Nos encontramos con un convenio urbanístico que ha sufrido sucesivas modificaciones como consecuencia de la sustitución de entidades mercantiles obligadas al cumplimiento de sus determinaciones como a una mutación fáctica que afectaba a la prestación que la empresa promotora debía cumplir como consecuencia de la ejecución del convenio urbanístico, de tal forma que la empresa obligada al cumplimiento del convenio es la solicitante y la prestación ha de consistir en el destino al uso público de 800 plazas de aparcamiento.

En síntesis, la propuesta formulada por la actual propietaria de los terrenos consiste en modificar el uso público de las 800 plazas de aparcamiento, para su conversión en uso privado a favor de la promotora, lo cual adelantamos que es una opción inviable por los motivos que a continuación se exponen.

El solicitante plantea en su escrito una alteración sustancial del equilibrio contractual reconvirtiendo el uso de 800 plazas de aparcamiento en un uso privado cuando inicialmente, la contraprestación consistía en su destino al uso público. Esta modificación no es baladí, y sin duda, produce una alteración del equilibrio contractual y una merma en el interés público encarnado en el destino que debía darse a las plazas de aparcamiento.

Se alegan como motivos para la propuesta de “novación” del convenio, la falta de vinculación de los aparcamientos al Centro de Exposiciones y Congresos, la ausencia de demanda de plazas de aparcamiento en la zona, así como que la situación para la empresa ha devenido en excesivamente gravosa por los costes de mantenimiento de las plazas de aparcamiento.

Esto nos lleva a considerar, las posibilidades de modificar los términos de un convenio por circunstancias sobrevenidas, y si las existentes motivarían una modificación de tal calado como la propuesta, y por otro lado, si la Administración tiene la posibilidad sin más, de redimir una obligación contractual que era esencial en los términos de un convenio urbanístico, así como la posibilidad de adoptar una decisión que simplemente implique descartar el interés público que representa el cumplimiento de la obligación que se pretende redimir.

Respecto a la posibilidad de modificar los términos del convenio por circunstancias sobrevenidas, tenemos que partir de que «Los convenios urbanísticos vinculan a las partes que los hubieran concertado, en los términos que señala el Código Civil, cuando en ellos quedan establecidos con claridad suficiente los acuerdos de voluntades alcanzados, por lo que las prestaciones asumidas por los particulares a través de ellos, en la medida que coincidan con las exigidas en las leyes o por los planes en vigor, son exigibles directamente en virtud de lo dispuesto en tales normas” (STS de 15 de febrero de 1994 -EDJ 1994/1358-),

Como es sabido, la finalidad de los convenios, según esta misma sentencia de 3 de abril de 2001 -EDJ 2001/15099-, es «servir como instrumento de acción concertada para asegurar una actuación urbanística eficaz, la consecución de objetivos

concretos y la ejecución efectiva de actuaciones beneficiosas para el interés general».

El interés público en el convenio reside mayoritariamente en la alternativa de planeamiento elegida, que contempla la clasificación de los suelos del promotor como urbanizables, como una opción de carácter estructural que modifica la ciudad en un ámbito concreto y que responde a las necesidades del municipio, pero sin duda, también viene integrado por otras obligaciones accesorias en las que se haya de materializar otros objetivos y finalidades concretas, convirtiéndose en una obligación de necesario cumplimiento para materializar el equilibrio propio de la actividad contractual.

Es precisamente una debida ponderación de los intereses públicos perseguidos en relación con las opciones de planeamiento escogidas y los intereses particulares satisfechos, así como las obligaciones asumidas, lo que produce un equilibrio contractual que queda definitivamente sellado con la suscripción de contrato vinculando a las partes. Por lo que, en principio, los términos del convenio son invariables y son ley entre las partes en virtud del principio de “pactum sum servanda”. Esto no implica que no exista la posibilidad de introducir modificaciones al abrigo del principio de autonomía de la voluntad del artículo 1255 del Código Civil, que se encuentra el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, que establece que “Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.”

Las posibilidades de modificación de un convenio son consecuencia de las posibilidades negociales de la Administración, que tiene una clara manifestación en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que bajo la rúbrica Terminación convencional, dispone:

“1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen

encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.”

Por tanto, para que resulte admisible una novación de un convenio urbanístico, el fundamento ha de encontrarse en un interés público.

La empresa solicitante alega circunstancias sobrevenidas que justificarían, a su juicio, una modificación de uso público a uso privado apoyándose en una falta de rentabilidad motivada por la ausencia de demanda y lo gravoso del coste de construcción y mantenimiento.

La motivación alegada se apoya en un interés meramente privado, que tiene que ver con la rentabilidad de las plazas de aparcamiento, pero no ofrece un interés público en que se pueda sustentar una novación del convenio, que es en definitiva lo que se está solicitando al pedir la revocación de una cláusula que aún se encuentra pendiente de cumplimiento. No se justifica en absoluto en un interés público por lo que, obviamente, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar no puede acceder a una renuncia que, en definitiva, supone una eliminación del interés general perseguido al introducir en su día, dicha contraprestación en el convenio.

Se advierte que, en ningún caso la rentabilidad de los aparcamientos fue lo determinante de su consideración como contraprestación en los términos del convenio. Su destino al uso público es simplemente la prestación que justificaba el interés público sobre el que se sustenta y fundamenta la firma del convenio urbanístico, razón por la que, con independencia de las vicisitudes económicas o de explotación, no puede alterarse el uso para la utilización privada de las plazas comprometidas. Por otra parte, la mayor o menor rentabilidad de las plazas de aparcamiento es un riesgo asumido por el promotor en un convenio del que, en términos generales, fructifica una notable ventaja patrimonial derivada de la clasificación urbanística obtenida para sus terrenos, que ha repercutido en la posibilidad de ejecución y venta de una edificación de 429 viviendas, locales, garajes privados, por lo que no se admite la invocación de una supuesta falta de rentabilidad como fundamento para el cambio a uso privado de unas plazas de garaje que han de destinarse a uso público.

Respecto al convenio, la parte del Ayuntamiento está cumplida y al tratarse de un convenio de planeamiento, se refleja en la incorporación al planeamiento del sector 6 como sector de suelo urbanizable, lo que possibilitó la

aprobación del Plan Parcial y la materialización por el promotor del aprovechamiento urbanístico.

La contraprestación a la actividad planificadora del Ayuntamiento en lo referido al sector 6 del PGOU, incumbe exclusivamente a la empresa promotora, sin que hasta el momento se haya cumplido en sus propios términos al no destinar las plazas de aparcamiento al uso público. Esa obligación, pese a no estar incorporada al planeamiento, sí se reflejó en la obtención de una licencia condicionada a la realización de la prestación de destinar 800 plazas de aparcamiento al uso público, por lo que se trata de una obligación legal. En este sentido, se pronuncia la STS de 25 de enero de 1999.

Nos encontraríamos, de acceder a la propuesta, con una ruptura del equilibrio contractual derivado de la suscripción del convenio urbanístico.

La STS de 21 de febrero de 2006, en un supuesto similar, consideraba que se producía un enriquecimiento injusto a favor del particular que firmó el convenio con la Administración: “Pues bien, de aceptarse la decisión adoptada por la Sala de instancia, resolviendo el convenio suscrito entre ambas partes, es evidente que la entidad privada que comparece como recurrida habría generado un injustificado aprovechamiento urbanístico, con el que no contaba antes de la modificación del PERI por parte del Ayuntamiento, sin haber procedido a la realización de compensación alguna de las urbanísticamente previstas. ...”

No se dan tampoco los requisitos para que opere la cláusula rebus sic stantibus, pues el beneficio que el convenio urbanístico ofrecía a los promotores ya ha sido patrimonializado, y con ello, toda la expectativa económica derivada del convenio, a la que cabía añadir la de la explotación del aparcamiento en régimen de uso público, sin bien se trata esta última de un beneficio complementario que depende de la exclusiva gestión del promotor.

No se ha producido una mutación fáctica imprevisible puesto que no ha existido una profunda alteración de las circunstancias previsibles, que además forman parte del riesgo asumido de la explotación.

La jurisprudencia (ejemplo la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 marzo 2018) no estima la aplicación de la cláusula rebus sobre la base de que la finalidad económica del contrato está vinculada, por su naturaleza a los riesgos propios que se derivan de un cambio en las circunstancias económicas del sector y a una posible ocupación

deficitaria, lo que significa la fluctuación en las expectativas de ocupación es un claro riesgo que asumía la parte promotora que se sitúa en el ámbito empresarial de su actividad.

Tampoco puede hablarse de excesiva onerosidad pues esta debía producir una alteración de la «base del negocio» o «base económica del contrato» que, o bien provoca la destrucción de la equivalencia de las prestaciones, o bien convierten en inalcanzable la finalidad común del negocio, es decir, una onerosidad excesiva, que cause una alteración fundamental en el equilibrio del contrato e irrazonablemente desproporcionada con la contraprestación que se recibe de la otra parte. En el presente supuesto, la base esencial del contrato era la clasificación del suelo, mientras que la rentabilidad o no de la explotación del parking era algo totalmente ajeno al mismo, siendo lo fundamental su destino público”.

De acuerdo con estas consideraciones, concluye el meritado informe, la propuesta formulada por la interesada no puede prosperar, por cuanto implicaría una modificación del convenio suscrito no justificada en el interés público, lo que supondría tanto una ruptura del equilibrio contractual original como un enriquecimiento sin causa de la empresa propietaria de las referidas plazas de garaje. Y, en todo caso, la rentabilidad de la explotación de las plazas de aparcamiento no era un factor tenido en cuenta cuando se estableció la contraprestación de su destino a uso público; además, dicha rentabilidad económica depende de la gestión que realice la empresa propietaria.

En síntesis, y como se desprende de los informes emitidos por los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento, el cambio de uso público a privado de las mencionadas plazas de aparcamiento supondría una modificación/novación del convenio urbanístico suscrito con justificación en un interés meramente privado y sin fundamento alguno en el interés público. Por ende, debe desestimarse la solicitud de la interesada, persistiendo, al margen de la perfección o no de las licencias otorgadas, las que, en todo caso, establecían la condición de cumplir con los deberes derivados de la suscripción del convenio de referencia, la necesidad de darse cumplimiento a dichas obligaciones por la interesada. Todo ello sin perjuicio de pudiera, en su caso, producirse una modificación o novación del convenio descrito amparada en un verdadero interés público, del que la solicitud formulada, como se ha expresado, carece.

Por lo anterior, en virtud de las competencias que me han sido delegadas en relación a la materia, PROPONGO al Pleno del Ayuntamiento (previo dictamen de la C.I.P. de Agenda Urbana) la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. DESESTIMAR la solicitud de 29 de abril de 2022, formulada don Vicente Lorenzo Baena Asensio, en representación de LATN INVESTMENT QUANTUM ONE S.L. en relación a tener por cumplida la obligación de ejecutar 800 plazas de aparcamiento de propiedad privada y uso público en el Sector 6 del P.G.O.U. de 1997 de Roquetas de Mar, de conformidad con el Convenio urbanístico de referencia, y cambio a uso privado de dichas plazas de aparcamiento (sitas en la parcela catastral 7351614WF3775S), afectadas por la indicada obligación, debiendo persistir, en consecuencia, la carga registral sobre las fincas núms. 101004, 101006, 101300, 101302, 101304, 101365 y 101366 del Registro de la Propiedad Roquetas de Mar N.º 3.

2º. Notificar el Acuerdo que se adopte a la entidad interesada, con expresión de los recursos que frente al mismo procedan.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=1846.5>
- SRA. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO IU - PARA LA GENTE
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=1887.0>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=1961.3>
- SR. LLAMAS UROZ VOCAL
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=2197.3>

III.- VOTACIÓN:



No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (23): Grupo Popular (11), Grupo Socialista (5), Grupo Ciudadanos (1), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1), Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)

- Abstenciones presentes (1): Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (1)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos

12º. DICTAMEN de la CIP de AGENDA URBANA, celebrada el 2 de septiembre de 2022, relativo al cumplimiento de la obligación de ejecutar 800 plazas de aparcamiento de uso público en el sector 6 del P.G.O.U. 1997 de Roquetas de Mar por Latn Investiment Quantum One S.L., de acuerdo con el convenio Urbanístico de 2 de mayo de 1985. Expte. 2021/5726

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): S9211-LYWAWU-J9236].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Agenda Urbana en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2022, es del siguiente tenor literal:

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de mayo de 1985, el Ayuntamiento Pleno aprobó convenio urbanístico suscrito entre la mercantil PRONSUR, S.L. y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por el que con motivo de la clasificación de 12 hectáreas como suelo urbano directo y 11 hectáreas como suelo urbanizable en la aprobación de las Normas Subsidiarias Municipales, PRONSUR, S.L. se comprometía a ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar una superficie de 30.000 m² de los que 15.000

m² pertenecían a suelo urbano apto para ser edificado, dotados de la infraestructura urbanística correspondiente, y los restantes 15.000 m² corresponderían a suelo urbanizable y serían reflejados en el correspondiente Plan Parcial y una nave de 2.000 m² de superficie para Pabellón de Deportes y su importe en metálico con destino a finalidades propias del Ayuntamiento.

2. Las Normas Subsidiarias de Roquetas de Mar, aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería el 18 de diciembre de 1986 (B.O.P. de 9 de enero de 1987), clasificaron como suelo urbanizable el denominado Sector 6, proveniente del citado convenio urbanístico.

3. Con fecha 4 de julio de 1996, el Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector 6 de las NN.SS. promovido por INCAR S.A., que sucedió a la anterior, en virtud de la delegación de competencias urbanísticas en los Ayuntamientos, según Decreto 77/1994 (B.O.P. núm. 97, de 22 de mayo de 1998).

4. Con fecha 9 de octubre de 1998, INCAR, S.A. presentó propuesta de Plan Parcial del Sector 6 del Plan General de Ordenación Urbana de 1997 de Roquetas de Mar, acogándose a las disposiciones transitorias del citado P.G.O.U, el cual fue asumido desde el 26 de febrero de 1999 por la mercantil URBANIZACIONES LAS COLINAS S.L.

5. Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 9 de marzo de 1999, se aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector 6 del P.G.O.U de 1997 de Roquetas de Mar, promovido por URBANIZACIONES LAS COLINAS S.L., condicionando la aprobación definitiva del citado planeamiento al cumplimiento del Convenio Urbanístico suscrito entre la promotora originaria y el Ayuntamiento, en el que se estimó “conveniente la sustitución de las cláusulas del mismo por la obligación de ejecutar 1.500 plazas de aparcamiento en el sector 6 del P.G.O.U por su actual promotora Urbanizaciones Las Colinas S.L., con el fin de prestar dicho servicio al Centro de Exposiciones sito en el Sector 5 de las NNSS municipales colindante a presente sector”.

6. Con fecha 14 de noviembre de 1999, URBANIZACIONES LAS COLINAS S.L. presentó escrito en el que, ratificando todas las actuaciones anteriores, indica la imposibilidad de ejecutar las 1.500 plazas de aparcamiento público debido a la orografía del terreno, previéndose 1.150 plazas, de las cuales 350 debían destinarse a las viviendas de las parcelas en las que se pretendía edificar, restando por tanto un total de 800 plazas destinadas a uso público, y, si bien reconocen que estas 800

plazas de aparcamiento serían de uso público, entendían que las mismas no debían ser de cesión gratuita al Ayuntamiento sino compensadas o enajenadas mediante el correspondiente procedimiento.

7. Por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 14 de diciembre de 1999, se aprobó definitivamente el Proyecto del Plan Parcial del Sector 6 del P.G.O.U. de 1997 de Roquetas de Mar (Expte. PP 2/98), promovido por URBANIZACIONES LAS COLINAS S.L.

El punto Primero de la parte dispositiva del referido Acuerdo contiene el siguiente dictamen: “dar por cumplimentado el conveio suscrito entra la promotora originaria del presente Sector 6 con este Ayuntamiento, sustituyendo las cláusulas del mismo por la obligación de ejecutar 800 plazas de aparcamiento de uso público en el Sector 6 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar por su actual promotora Urbanizaciones Las Colinas S.L., con el fin de prestar dicho servicio al Centro de Exposiciones sito en el Sector 5 de NN.SS. Municipales, hoy U.E. 10 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, colindante al presente Sector”.

8. Posteriormente, el Pleno acordó, en sesión extraordinaria de 10 de marzo de 2003, aceptar la propuesta formulada por la promotora descrita para la ejecución de dichas plazas en las parcelas R.2 y R.3 del referido Plan Parcial en cumplimiento del Convenio de 1.985, modificado por el Acuerdo del Pleno descrito en el párrafo anterior.

En este mismo acuerdo se explicita que: “Dicho Convenio no se entenderá cumplimentado hasta tanto sean puestas en servicio las 800 plazas de aparcamiento en las parcelas R.2 y R.3 del Sector 6 del P.G.O.U., de propiedad privada y uso público, previa obtención de las pertinentes licencias de actividad y primera ocupación”.

En razón de lo anterior, por la Entidad Local se otorgaron las correspondientes licencias urbanísticas, que se describen más adelante.

9. Con fecha 29 de abril de 2022 y núm. de anotación de entrada 16974, don Vicente Lorenzo Baena Asensio, en representación de la mercantil interesada que figura en el encabezamiento de la presente, formula solicitud ante el Ayuntamiento en la que manifiesta que ésta es propietaria, según refiere, de las fincas registrales 101004, 101006, 101300, 101302, 101304, 101365 y 101366 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 3, que coincidirían con las parcelas



R.2 Y R.3 del Sector indicado, y en cuya inscripción figura nota marginal en relación a lo dispuesto sobre la ejecución de las indicadas plazas de aparcamiento por Acuerdo del Pleno de 10 de marzo de 2003.

Según expresa la interesada, las 800 plazas de aparcamiento se encuentran totalmente ejecutadas, si bien las mismas no se han puesto en funcionamiento no sólo por motivos de crisis económica, sino también porque la zona está dotada de espacios de aparcamiento gratuitos y, asimismo, el Centro de Exposiciones y Congresos de Aguadulce ha sido dotado de amplias zonas de parking que conllevan la carencia de demanda de las plazas ejecutadas.

En síntesis, la interesada solicita: A) que se tenga por cumplida la obligación derivada del Convenio y Plan Parcial descritos de ejecutar las 800 plazas de aparcamiento, obligación que habría quedado sin objeto por las razones expuestas; B) disponer que las parcelas afectadas puedan destinarse a uso privado (puesto que ya son de propiedad privada); C) la cancelación de la nota marginal que figura en la inscripción de las parcelas mencionadas en el Registro de la Propiedad en relación a la meritada obligación.

10. Por esta Dependencia se solicitó informe a la Oficina Técnica de S.I.G., Estructura y SS.GG., en relación a viabilidad o inviabilidad urbanística de continuar con la obligación de ejecución de las referidas plazas de aparcamiento de conformidad con lo descrito en los Antecedentes, la cual, con fecha 1 de julio de 2022, emitió informe del siguiente tenor literal:

“En relación con el escrito presentado por LATN INVESTMENT QUANTUM ONE S.L. sobre el cumplimiento de la obligación de ejecutar 800 plazas de aparcamiento de propiedad privada y uso público en el Sector 6 del P.G.O.U. de 1997 de Roquetas de Mar, se informa:

En el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 las parcelas R2 y R3 del ámbito denominado S-06 en las que se emplaza las plazas de aparcamiento se encuentran clasificadas como Suelo Urbano Consolidado Transformado (SUC-T), por haber sido transformado y urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones, y calificada urbanísticamente como viario. En este tipo de suelo la ordenación

urbanística permite su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias con las determinaciones expresadas en el plano de ordenación pormenorizada POP-01_06, en las Normas Urbanísticas y en la página 17 del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN: Zona II (página 420 del BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

Conforme a la Disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), los suelos en los que se emplazan las plazas de aparcamiento tienen la consideración de suelo urbano.

En concreto las parcelas R-2 y R-3 derivan del Plan Parcial del Sector 6 del P.G.O.U.-1997 (Expediente PP 02/98), aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en 14 de diciembre de 1999 (B.O.P. nº 35, de 21 de febrero de 2000), promovido por Urbanizaciones Las Colinas, S.L., representada por D. José Godoy Fernández, según proyecto redactado por D. Gonzalo Hernández Guarch y D. Juan Manuel López Torres, y en cuyo acuerdo de aprobación definitiva se incluyó “dar por cumplimentado el convenio suscrito entre la promotora originaria del presente Sector 6 con este Ayuntamiento, sustituyendo las cláusulas del mismo por la obligación de ejecutar 800 plazas de aparcamiento de uso público en el Sector 6 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar por su actual promotora Urbanizaciones las Colinas S.L., con el fin de prestar dicho servicio al Centro de Exposiciones sito en el Sector 5 de NN.SS. Municipales, hoy U.E. 10 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, colindante al presente Sector”.

Dicha obligación del cumplimiento del convenio, en relación a las plazas de garaje-aparcamientos de titularidad privada y uso público no fue trasladada ni al Proyecto de Compensación, ni al Proyecto de Urbanización, ni al plan general vigente, y quedó reducida a su concreción en el otorgamiento al derecho de edificar en las parcelas R-2 y R-3.

Se trata de unos terrenos en los que la edificación permitida por el plan está totalmente patrimonializada mediante los expedientes de obra 1040/2003, 750/2005 y 646/2006, en cuyos acuerdos de concesión de las licencias de obras se recoge la obligación de ejecución de las plazas de aparcamiento:

N) Expte. Nº 1040/03. La Junta Local de Gobierno de fecha 5 de octubre de 2004 concedió a Promociones Murcia y Almería, S.L. licencia urbanística para la construcción de sótano garaje, locales y 429 viviendas en Avenida Pedro Muñoz

Seca (parcelas R2 y R3, Sector 6 del PGOU) con la siguiente condición específica: “14. (...) Consta en la memoria del proyecto la ejecución, entre otras, de las 800 plazas de garaje de titularidad privada y uso público en las parcelas R2 y R3 del Plan Parcial del Sector 6 del PGOU, de acuerdo con el Convenio de 1985 modificado por acuerdo plenario de 14 de diciembre de 1999 suscrito entre este Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Urbanizaciones Las Colinas, S.L. (antes INCAR, S.A.), promotores del citado Plan Parcial, y que en virtud de lo dispuesto en acuerdo plenario de 10 de marzo de 2003, quedó inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar sobre las fincas registrales nº 48.287 (parcela R2) y 48.288 (Parcela R3), no entendiéndose cumplimentado dicho Convenio hasta tanto sean puestas en servicio las citadas plazas de aparcamiento de uso público, previa obtención de las pertinentes licencias de actividad y primera ocupación”.

O) *Expte. Nº 750/05. La Junta Local de Gobierno de fecha 4 de julio de 2005 concedió a Promociones Murcia y Almería, S.L. licencia urbanística para la construcción de sótano garaje, planta -3, nivel 2 (bloque 1 y 2), ampliación del expte. 1.040/03 del P.B.E. de construcción de sótano garaje, locales y 429 viviendas en parcelas R2 y R3, Sector 6 del PGOU.*

P) *Expte. Nº 646/06. La Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2006 concedió a Promociones Murcia y Almería, S.L. licencia urbanística para la ampliación de sótano garaje (117 plazas de aparcamiento, plantas -2 y -3, modificado de los expedientes 1040/03 y 750/05) en parcelas R2 y R3 del Sector 6 del PGOU bajo la siguiente condición específica: “15. En el proyecto originario constaba en su memoria, entre otras, las 800 plazas de garaje de titularidad privada y uso público en las parcelas R2 y R3 del Plan Parcial del Sector 6 del PGOU, de acuerdo con el Convenio de 1985 modificado por acuerdo plenario de 14 de diciembre de 1999 suscrito entre este Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Urbanizaciones Las Colinas, S.L. (antes INCAR, S.A.), promotora del citado Plan Parcial, y que en virtud de lo dispuesto en acuerdo plenario de 10 de marzo de 2003 quedó inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar sobre las fincas registrales nº 48.287 (parcela R2) y 48.288 (Parcela R3), no entendiéndose cumplimentado dicho Convenio hasta tanto sean puestas en servicio las citadas plazas de aparcamiento de uso público, previa obtención de las pertinentes licencias de actividad y primera ocupación”.*

Tal y como se recoge en el apartado 3.3 de la memoria justificativa (página 23) del proyecto de ejecución del último expediente (Expte. Nº 646/06, modificado de los anteriores 1040/03 y 750/05), del total de plazas de aparcamiento, se proyectan 875

aparcamientos de plazas públicas, de las cuales 820 son para coches y 55 para motos.

Con fechas 2 de julio de 2008 (1ª fase, 392 plazas), 25 de agosto de 2008 (2ª fase, 680 plazas) y 6 de abril de 2009 (3ª fase, 553 plazas) se aprobaron las preceptivas licencias de la actividad de garaje, Expte. 307/2003 AM, de las 1625 plazas del garaje en las parcelas R-2 y R-3 del Sector S-06 a promociones Murcia y Almería, S.L., y en cuya documentación técnica se distinguía entre plazas públicas y privadas.

En definitiva, del primitivo convenio de 2 de mayo de 1985 entre Pronsur, S.A. y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según el cual, con motivo de la clasificación de 12 hectáreas como suelo urbano directo y 11 hectáreas como suelo urbanizable en la aprobación de las Normas Subsidiarias Municipales en redacción, Pronsur, S.A. se comprometía a ceder gratuitamente al Ayuntamiento una superficie de 30.000 m2 y una nave de 2.000 m2 para Pabellón Municipal de Deportes, las obligaciones resultantes han ido modificándose y reduciéndose sucesivamente, dado el incumplimiento reiterado por la propiedad, hasta quedar limitadas a destinar a uso público unos aparcamientos de titularidad privada.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha ido reduciendo las condiciones primitivas del Convenio de 1985, a 1.500 plazas de aparcamiento [mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de 9 de marzo de 1999, tras aceptar la renuncia de Inmobiliaria y Constructora Ávila Rojas, S.A. (Incar, S.A. antes Pronsur, S.A.), se aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector 6 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar promovido por Urbanizaciones Las Colinas, S.L., condicionando la aprobación definitiva a “la obligación de ejecutar 1.500 plazas de aparcamiento en el Sector 6 del P.G.O.U. por su actual promotora Urbanizaciones Las Colinas, S.L. con el fin de prestar dicho servicio al Centro de Exposiciones sito en el Sector 5 de NN.SS. Municipales colindante al presente sector”]; a 800 plazas [según el acuerdo de 14 de diciembre de 1999 de aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 6 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar], hasta llegar a matizar la naturaleza privada de uso público de dichos aparcamientos [mediante Acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 2003 se aceptó la propuesta formulada por Urbanizaciones Las Colinas, S.L., promotora del Plan Parcial del Sector 6 del P.G.O.U., para la ejecución de 800 plazas de aparcamiento de propiedad privada y uso público en las parcelas R.2 y R.3 del sector], siendo esto último incluido como nota marginal en las fincas registrales y en las condiciones específicas de los acuerdos de concesión de las licencias de obras correspondientes a las mencionadas parcelas R-2 (finca registral nº 48.287) y R-3 (finca registral nº 48.288), sin que hasta la fecha conste en el área la puesta en



servicio de las citadas plazas de aparcamiento de uso público que se emplazan en la parcela catastral 7351614WF3775S.

Por último, y sin entrar a valorar que, si las licencias se otorgan con sujeción a las condiciones especificadas, si dicha condición no se cumple, las licencias habrían de entenderse no perfeccionadas, a pesar de la obtención de las licencias de primera ocupación o utilización; lo que es evidente es que las obras no se habrían terminado conforme con las licencias urbanísticas concedidas, por lo que desde el punto de vista urbanístico procede cumplimentar las licencias urbanísticas en todos sus términos y para ello destinar a uso público los aparcamientos así contemplados en los proyectos de obras y que parecen corresponderse con las fincas registrales 101004, 101006, 101300, 101302, 101304, 101365 y 101366 del Registro de la Propiedad Roquetas de Mar n.º 3 en la parcela catastral 7351614WF3775S”.

11. A la vista de lo anterior, se solicitó informe a la Dependencia de Consolidación y Vivienda del Ayuntamiento, en relación, entre otros, a las licencias urbanísticas otorgadas y su perfección o no.

Con fecha 27 de julio de 2022, se emite informe por el Letrado Asesor de la Oficina Técnica, cuyo contenido y apreciaciones se desarrollan en el apartado de Consideraciones Jurídicas de la presente, el cual contiene las siguientes conclusiones:

“En definitiva, la propuesta de la entidad LATN INVESTMENT QUANTUN ONE, S.L. no puede prosperar por los siguientes motivos:

- Implica una modificación de los términos del convenio que carece de justificación basada en el interés público.*
- La redención de la obligación supondría una inevitable ruptura del equilibrio contractual.*
- La redención de la contraprestación del destino al uso público de las plazas de garaje para destinarlas al destino privado supondría un enriquecimiento sin causa de la empresa propietaria.*
- La rentabilidad de la explotación de las plazas de aparcamiento no era un factor tenido en cuenta cuando se estableció la contraprestación de su destino a uso público y en todo caso, su rentabilidad económica depende de la gestión que realice la empresa propietaria.*

Procede, a mi leal saber y entender, desestimar la propuesta de LATN INVESTMENT QUANTUN ONE, S.L. por no haberse cumplido la obligación de destinar las 800 plazas de aparcamiento al uso público, no procediendo la redención del uso público al que han de estar vinculadas, ni su sustitución por un uso privado, sin que proceda la cancelación de la nota marginal que consta en el Registro de la Propiedad al margen de las fincas registrales 101.004, 101.006, 101.300, 101.302, 101.304, 101.365 y 101.366”.

Con fecha 28 de julio de 2022 por el responsable de la Dependencia de Consolidación y Vivienda se emite informe del siguiente tenor literal:

“Con el otorgamiento de las licencias de ocupación en los años 2008 y 2009 quedaron finalizados los expedientes de obra iniciados en su día y su otorgamiento significa que el inmueble era apto para su uso, que fue construido conforme a lo aprobado en el proyecto que obtuvo licencia y que cumplía con la normativa vigente en el momento de su otorgamiento en lo que respecta a todas sus instalaciones.

Así pues, las licencias de obras quedaron “perfeccionadas” con el otorgamiento de las licencias de ocupación.

Las plazas de garaje están construidas y con su correspondiente licencia de ocupación por lo que quedaría pendiente la cesión al Ayuntamiento de su uso, siendo el Área de Patrimonio o la de Planeamiento, que serían las competentes para hacer cumplir el convenio en su día suscrito, en ejecución del mismo, de su cumplimiento y de la obtención de la cesión del número de plazas de aparcamiento de uso público si aún no estuvieran a disposición de este Ayuntamiento.

El cambio de uso público a privado, si bien es posible mediante modificación o novación del convenio urbanístico concertado en su día por las partes intervinientes, dicho cambio o novación ha de ir precedido de la existencia de un interés público en el cambio y acompañado de una contraprestación (cualquiera de las admitidas en derecho) que sustituya la anterior (800 plazas de propiedad privada de uso público).

Los contratos administrativos (y el convenio no deja de ser un acuerdo de voluntades) se realizan a riesgo y ventura y proscripción del enriquecimiento sin causa. Esto es, que los intervinientes corren con el riesgo de pérdidas o el beneficio de la obtención de ganancias si las hay”.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Como se ha puesto de manifiesto en el Antecedente 11 de la presente, con fecha 27 de julio de 2022, el Letrado Asesor de la Oficina Técnica emite informe jurídico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

“Nos encontramos con un convenio urbanístico que ha sufrido sucesivas modificaciones como consecuencia de la sustitución de entidades mercantiles obligadas al cumplimiento de sus determinaciones como a una mutación fáctica que afectaba a la prestación que la empresa promotora debía cumplir como consecuencia de la ejecución del convenio urbanístico, de tal forma que la empresa obligada al cumplimiento del convenio es la solicitante y la prestación ha de consistir en el destino al uso público de 800 plazas de aparcamiento.

En síntesis, la propuesta formulada por la actual propietaria de los terrenos consiste en modificar el uso público de las 800 plazas de aparcamiento, para su conversión en uso privado a favor de la promotora, lo cual adelantamos que es una opción inviable por los motivos que a continuación se exponen.

El solicitante plantea en su escrito una alteración sustancial del equilibrio contractual reconvirtiendo el uso de 800 plazas de aparcamiento en un uso privado cuando inicialmente, la contraprestación consistía en su destino al uso público. Esta modificación no es baladí, y sin duda, produce una alteración del equilibrio contractual y una merma en el interés público encarnado en el destino que debía darse a las plazas de aparcamiento.

Se alegan como motivos para la propuesta de “novación” del convenio, la falta de vinculación de los aparcamientos al Centro de Exposiciones y Congresos, la ausencia de demanda de plazas de aparcamiento en la zona, así como que la situación para la empresa ha devenido en excesivamente gravosa por los costes de mantenimiento de las plazas de aparcamiento.

Esto nos lleva a considerar, las posibilidades de modificar los términos de un convenio por circunstancias sobrevenidas, y si las existentes motivarían una modificación de tal calado como la propuesta, y por otro lado, si la Administración tiene la posibilidad sin más, de redimir una obligación contractual que era esencial en los términos de un convenio urbanístico, así como la posibilidad de adoptar una

decisión que simplemente implique descartar el interés público que representa el cumplimiento de la obligación que se pretende redimir.

Respecto a la posibilidad de modificar los términos del convenio por circunstancias sobrevenidas, tenemos que partir de que «Los convenios urbanísticos vinculan a las partes que los hubieran concertado, en los términos que señala el Código Civil, cuando en ellos quedan establecidos con claridad suficiente los acuerdos de voluntades alcanzados, por lo que las prestaciones asumidas por los particulares a través de ellos, en la medida que coincidan con las exigidas en las leyes o por los planes en vigor, son exigibles directamente en virtud de lo dispuesto en tales normas» (STS de 15 de febrero de 1994 -EDJ 1994/1358-),

Como es sabido, la finalidad de los convenios, según esta misma sentencia de 3 de abril de 2001 -EDJ 2001/15099-, es «servir como instrumento de acción concertada para asegurar una actuación urbanística eficaz, la consecución de objetivos concretos y la ejecución efectiva de actuaciones beneficiosas para el interés general».

El interés público en el convenio reside mayoritariamente en la alternativa de planeamiento elegida, que contempla la clasificación de los suelos del promotor como urbanizables, como una opción de carácter estructural que modifica la ciudad en un ámbito concreto y que responde a las necesidades del municipio, pero sin duda, también viene integrado por otras obligaciones accesorias en las que se haya de materializar otros objetivos y finalidades concretas, convirtiéndose en una obligación de necesario cumplimiento para materializar el equilibrio propio de la actividad contractual.

Es precisamente una debida ponderación de los intereses públicos perseguidos en relación con las opciones de planeamiento escogidas y los intereses particulares satisfechos, así como las obligaciones asumidas, lo que produce un equilibrio contractual que queda definitivamente sellado con la suscripción de contrato vinculando a las partes. Por lo que, en principio, los términos del convenio son invariables y son ley entre las partes en virtud del principio de “pactum sum servanda”. Esto no implica que no exista la posibilidad de introducir modificaciones al abrigo del principio de autonomía de la voluntad del artículo 1255 del Código Civil, que se encuentra el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, que establece que “Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente,

siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.”

Las posibilidades de modificación de un convenio son consecuencia de las posibilidades negociales de la Administración, que tiene una clara manifestación en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que bajo la rúbrica Terminación convencional, dispone:

“1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.”

Por tanto, para que resulte admisible una novación de un convenio urbanístico, el fundamento ha de encontrarse en un interés público.

La empresa solicitante alega circunstancias sobrevenidas que justificarían, a su juicio, una modificación de uso público a uso privado apoyándose en una falta de rentabilidad motivada por la ausencia de demanda y lo gravoso del coste de construcción y mantenimiento.

La motivación alegada se apoya en un interés meramente privado, que tiene que ver con la rentabilidad de las plazas de aparcamiento, pero no ofrece un interés público en que se pueda sustentar una novación del convenio, que es en definitiva lo que se está solicitando al pedir la revocación de una cláusula que aún se encuentra pendiente de cumplimiento. No se justifica en absoluto en un interés público por lo que, obviamente, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar no puede acceder a una renuncia que, en definitiva, supone una eliminación del interés general perseguido al introducir en su día, dicha contraprestación en el convenio.

Se advierte que, en ningún caso la rentabilidad de los aparcamientos fue lo determinante de su consideración como contraprestación en los términos del convenio. Su destino al uso público es simplemente la prestación que justificaba el interés público sobre el que se sustenta y fundamenta la firma del convenio

urbanístico, razón por la que, con independencia de las vicisitudes económicas o de explotación, no puede alterarse el uso para la utilización privada de las plazas comprometidas. Por otra parte, la mayor o menor rentabilidad de las plazas de aparcamiento es un riesgo asumido por el promotor en un convenio del que, en términos generales, fructifica una notable ventaja patrimonial derivada de la clasificación urbanística obtenida para sus terrenos, que ha repercutido en la posibilidad de ejecución y venta de una edificación de 429 viviendas, locales, garajes privados, por lo que no se admite la invocación de una supuesta falta de rentabilidad como fundamento para el cambio a uso privado de unas plazas de garaje que han de destinarse a uso público.

Respecto al convenio, la parte del Ayuntamiento está cumplida y al tratarse de un convenio de planeamiento, se refleja en la incorporación al planeamiento del sector 6 como sector de suelo urbanizable, lo que posibilitó la aprobación del Plan Parcial y la materialización por el promotor del aprovechamiento urbanístico.

La contraprestación a la actividad planificadora del Ayuntamiento en lo referido al sector 6 del PGOU, incumbe exclusivamente a la empresa promotora, sin que hasta el momento se haya cumplido en sus propios términos al no destinar las plazas de aparcamiento al uso público. Esa obligación, pese a no estar incorporada al planeamiento, sí se reflejó en la obtención de una licencia condicionada a la realización de la prestación de destinar 800 plazas de aparcamiento al uso público, por lo que se trata de una obligación legal. En este sentido, se pronuncia la STS de 25 de enero de 1999.

Nos encontraríamos, de acceder a la propuesta, con una ruptura del equilibrio contractual derivado de la suscripción del convenio urbanístico.

La STS de 21 de febrero de 2006, en un supuesto similar, consideraba que se producía un enriquecimiento injusto a favor del particular que firmó el convenio con la Administración: “Pues bien, de aceptarse la decisión adoptada por la Sala de instancia, resolviendo el convenio suscrito entre ambas partes, es evidente que la entidad privada que comparece como recurrida habría generado un injustificado aprovechamiento urbanístico, con el que no contaba antes de la modificación del PERI por parte del Ayuntamiento, sin haber procedido a la realización de compensación alguna de las urbanísticamente previstas. ...”

No se dan tampoco los requisitos para que opere la cláusula rebus sic stantibus, pues el beneficio que el convenio urbanístico ofrecía a los promotores ya ha sido patrimonializado, y con ello, toda la expectativa económica derivada del convenio, a la que cabía añadir la de la explotación del aparcamiento en régimen de uso público, sin bien se trata esta última de un beneficio complementario que depende de la exclusiva gestión del promotor.

No se ha producido una mutación fáctica imprevisible puesto que no ha existido una profunda alteración de las circunstancias previsibles, que además forman parte del riesgo asumido de la explotación.

La jurisprudencia (ejemplo la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 marzo 2018) no estima la aplicación de la cláusula rebus sobre la base de que la finalidad económica del contrato está vinculada, por su naturaleza a los riesgos propios que se derivan de un cambio en las circunstancias económicas del sector y a una posible ocupación deficitaria, lo que significa la fluctuación en las expectativas de ocupación es un claro riesgo que asumía la parte promotora que se sitúa en el ámbito empresarial de su actividad.

Tampoco puede hablarse de excesiva onerosidad pues esta debía producir una alteración de la «base del negocio» o «base económica del contrato» que, o bien provoca la destrucción de la equivalencia de las prestaciones, o bien convierten en inalcanzable la finalidad común del negocio, es decir, una onerosidad excesiva, que cause una alteración fundamental en el equilibrio del contrato e irrazonablemente desproporcionada con la contraprestación que se recibe de la otra parte. En el presente supuesto, la base esencial del contrato era la clasificación del suelo, mientras que la rentabilidad o no de la explotación del parking era algo totalmente ajeno al mismo, siendo lo fundamental su destino público”.

De acuerdo con estas consideraciones, concluye el meritado informe, la propuesta formulada por la interesada no puede prosperar, por cuanto implicaría una modificación del convenio suscrito no justificada en el interés público, lo que supondría tanto una ruptura del equilibrio contractual original como un enriquecimiento sin causa de la empresa propietaria de las referidas plazas de garaje. Y, en todo caso, la rentabilidad de la explotación de las plazas de aparcamiento no era un factor tenido en cuenta cuando se estableció la contraprestación de su destino a uso público; además, dicha rentabilidad económica depende de la gestión que realice la empresa propietaria.

En síntesis, y como se desprende de los informes emitidos por los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento, el cambio de uso público a privado de las mencionadas plazas de aparcamiento supondría una modificación/novación del convenio urbanístico suscrito con justificación en un interés meramente privado y sin fundamento alguno en el interés público. Por ende, debe desestimarse la solicitud de la interesada, persistiendo, al margen de la perfección o no de las licencias otorgadas, las que, en todo caso, establecían la condición de cumplir con los deberes derivados de la suscripción del convenio de referencia, la necesidad de darse cumplimiento a dichas obligaciones por la interesada. Todo ello sin perjuicio de pudiera, en su caso, producirse una modificación o novación del convenio descrito amparada en un verdadero interés público, del que la solicitud formulada, como se ha expresado, carece.

Por lo anterior, en virtud de las competencias que me han sido delegadas en relación a la materia, PROPONGO al Pleno del Ayuntamiento (previo dictamen de la C.I.P. de Agenda Urbana) la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. DESESTIMAR la solicitud de 29 de abril de 2022, formulada don Vicente Lorenzo Baena Asensio, en representación de LATN INVESTMENT QUANTUM ONE S.L. en relación a tener por cumplida la obligación de ejecutar 800 plazas de aparcamiento de propiedad privada y uso público en el Sector 6 del P.G.O.U. de 1997 de Roquetas de Mar, de conformidad con el Convenio urbanístico de referencia, y cambio a uso privado de dichas plazas de aparcamiento (sitadas en la parcela catastral 7351614WF3775S), afectadas por la indicada obligación, debiendo persistir, en consecuencia, la carga registral sobre las fincas núms. 101004, 101006, 101300, 101302, 101304, 101365 y 101366 del Registro de la Propiedad Roquetas de Mar N.º 3.

2º. Notificar el Acuerdo que se adopte a la entidad interesada, con expresión de los recursos que frente al mismo procedan.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

– SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=1846.5>



- SRA. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO IU - PARA LA GENTE
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=1887.0>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=1961.3>
- SR. LLAMAS UROZ VOCAL
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=2197.3>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (23): Grupo Popular (11), Grupo Socialista (5), Grupo Ciudadanos (1), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1), Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)
- Abstenciones presentes (1): Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (1)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos

13º. DICTAMEN de la CIP de AGENDA URBANA, celebrada el 2 de septiembre de 2022, relativo a la aceptación del ofrecimiento de cesión gratuita a través del mecanismo de la mutación demanial subjetiva del 50% pro indiviso y aprobación del borrador del Convenio relativo a Torre de Cerrillos. Expte. 2022/4351

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 7URQ2-0EREW-5BK1W].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Agenda Urbana en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2022, es del siguiente tenor literal:

“Antecedentes de hecho.

Primero. - Por Junta de Gobierno Local de 11 de septiembre de 2018, previa Propuesta de la concejal delegada de Educación, Cultura y Mujer de 6 de septiembre de 2018, se aprobó el “Convenio de colaboración entre los Ayuntamientos de El Ejido y de Roquetas de Mar (Almería) para la protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Torre de Cerrillos”, que fue firmado el día 2 de octubre de 2018.

Segundo. - Como consecuencia de la inscripción de la finca registral 203298 del Registro de la Propiedad núm. 2 de El Ejido a favor del Ayuntamiento de El Ejido, adquirida por inmatriculación, según lo dispuesto en el artículo 206 del Texto Refundido de la Ley Hipotecaria según Decreto de 8 de febrero de 1946, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en cumplimiento del Convenio de colaboración, interesó el 23 de marzo de 2022 la mutación demanial subjetiva de la mitad pro indiviso del mencionado bien.

Tercero. - El 20 de abril de 2022, con número de RGE 2022/12830, el Ayuntamiento de El Ejido, trasladó certificación del punto 9º del acuerdo plenario de fecha 11 de abril de 2022, en el que aprobó el cambio de titularidad del 50% en pro indiviso de la registral 203298 (LI 2087), a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar mediante mutación demanial subjetiva a fin de dar cumplimiento al Convenio de 2 de octubre de 2018 y poder instrumentalizar las actuaciones encaminadas a la protección, restauración, conservación y puesta en valor de mencionado bien de interés cultural. El ofrecimiento de cesión por mutación demanial subjetiva se realiza libre de cargas y gravámenes, tal y como se acredita en la información registral de la finca, si bien se somete al cumplimiento del mencionado Convenio.

Cuarto. - La descripción literal de la registral 203298, inscrita al tomo 3672, libro 2563, folio 220, inscripción primera es la siguiente: “Rústica: Nª.L.I: 2087. TORRE DE CERRILLOS. Terreno de secano clasificado en el PGOU de El Ejido como suelo no urbanizable de especial protección, en paraje Cerrillos del término de El Ejido, con una superficie de seiscientos treinta y siete metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. La parcela tiene forma circular amojonada con piedras, con un radio de once metros medido desde el centro donde se encuentra una construcción defensiva de mampostería, de planta circular con forma de cono truncado, conocida como TORRE DE CERRILLOS o TORRE LOS CERRILLOS, que posee protección arqueológica. Linda: norte y sur, límite en un eje Norte/Sur desde el centro de la torre de los términos municipales de El Ejido y Roquetas de Mar, sobre terrenos de la



sociedad Cerrillos S.L., fincas registrales 5884 de Roquetas de Mar y 30619 de El Ejido; este, finca registral 5884 de Roquetas de mar de Cerrillos S.L.; y oeste, finca registral 30619 de El Ejido de Cerrillos S.L.”.

Quinto. - Por resolución de fecha 27 de abril de 2022 se inició expediente administrativo de aceptación de mutación demanial subjetiva propuesta.

Sexto. - La Torre de Cerrillos es un elemento histórico que se conforma como un hito de demarcación conjunta para los términos municipales de El Ejido y Roquetas de Mar, está catalogada como P.H. de Andalucía bajo el código 0 1049020004 del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y declarada el 22 de junio de 1993 Bien de Interés Cultural (BIC), en la categoría de Monumento según la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE de 29 de junio de 1985), en referencia a los bienes a que se contrae el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles (BOE de 5 de mayo de 1949) código (R.I) – 51-0007478-00000, de conformidad con lo dispuesto en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, gozando además de un entorno de protección de 200m según la DA 4ª de Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Séptimo. - En la actualidad, la Torre de Cerrillos se encuentra expuesta a la influencia salitrosa marina y a las inclemencias meteorológicas lo que ha provocado que presente un alto grado de deterioro por erosión.

Consideraciones jurídicas.

Primero. - Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, en el artículo 8 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía y en el artículo 19 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía, las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes y derechos.

Segundo. - El bien inmueble se transmite al objeto de dar cumplimiento al Convenio entre los Ayuntamientos de El Ejido y de Roquetas de Mar (Almería) para la protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Torre de Cerrillos, que fue firmado el día 2 de octubre de 2018, sometiéndose, sin perjuicio de la naturaleza demanial del bien transmitido, al procedimiento de reversión del artículo 53 del

Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía

Tercero. - La entidad local, estaría interesada en la adquisición del pro indiviso ofrecido al considerarlo necesario para evitar el notable deterioro del bien, asumiendo la vinculación legal que tienen todos los poderes públicos en este ámbito, así como el deber de cooperación específica de los Ayuntamientos según Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En concreto, el artículo 7 de la mencionada Ley 16/1985 dispone que “Los Ayuntamientos cooperarán con los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Notificarán a la Administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán asimismo las demás funciones que tengan expresamente atribuidas en virtud de esta Ley”.

En líneas similares, el artículo 39.1 de la mencionada ley determina que: “los poderes públicos procurarán por todos los medios de la técnica la conservación, consolidación y mejora de los bienes declarados de interés cultural ...”.

Cuarto. - La mutación demanial subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones Públicas intervinientes, cuyo borrador consta en el traslado remitido por la entidad cedente e inscribirse en el Registro de la Propiedad (artículo 11.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía).

Quinto. – Hemos de tener presente los deberes de colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos a que se refiere el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo dispuesto en los artículos 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los artículos 11.2 y 39 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía y, análogamente, en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en relación a los Convenios de cooperación que pueden celebrar las Administraciones Públicas.

Sexto. - El Pleno es el órgano competente para la aceptación de la presente mutación demanial subjetiva de conformidad con lo previsto en la DA 2ª.10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

VISTO el informe del responsable de Cultura de 12 de mayo de 2022, informe jurídico patrimonial del responsable de Patrimonio de 15 de julio de 2022 y borrador del Convenio administrativo remitido por al Ayuntamiento de el Ejido.

En atención a lo expuesto y según lo establecido en el artículo 123 y ss. del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se propone, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Agenda Urbana, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. – Teniendo en cuenta el lamentable estado actual de la Torre de Cerrillos, la ventaja social que se derivan para los intereses públicos la realización de este tipo de actuaciones y el necesario cumplimiento del Convenio de colaboración entre los Ayuntamientos de El Ejido y de Roquetas de Mar para la protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Torre de Cerrillos”, firmado el 2 de octubre de 2018, se acepta el ofrecimiento de cesión gratuita a través del mecanismo de la mutación demanial subjetiva en relación al 50% pro indiviso de la finca registral 203.298 del Registro de la Propiedad núm. 2 de los de El Ejido.

Segundo. - Aprobar el borrador de Convenio propuesto por la Administración cedente y facultar al presidente de la entidad local para la firma del Convenio y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo.

Tercero. – Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de El Ejido para su conocimiento en orden a la formalización por Convenio de la mutación demanial subjetiva aprobada.

Cuarto. - Formalizado el convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes, habrá de inscribirse en el Registro de la Propiedad competente, tal y como se determina en el artículo 11.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía, darse de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada disposición normativa y en el artículo 97 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las

entidades locales de Andalucía, para su posterior rectificación plenaria y comunicarse a la Oficina del Catastro la presente aceptación de conformidad con lo previsto en los artículos 9.a y 16.2.d del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como a la Dependencia de Urbanismo”

II.- ENMIENDA

Por el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA se presenta la siguiente ENMIENDA

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local aprobó el Convenio de colaboración entre los Ayuntamientos de El Ejido y de Roquetas de Mar para la protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Torre de Cerrillos.

El día 2 de octubre de 2018 ambos Ayuntamientos firman el Convenio. En su apartado 3 se dice textualmente:

"Ambos Ayuntamientos pondrán a disposición del proyecto cuantos recursos humanos, materiales, técnicos y económicos resulten necesarios para la adecuada ejecución de cada una de sus fases, acordando para ello la firma de cuántos anexos de este convenio se consideren necesarios"

Un año después, el día 18 de octubre de 2019, La Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, Patricia del Pozo, visita el municipio, firma en su Libro de Honor y se desplaza a la Torre de Cerrillos. Allí hace unas manifestaciones a los medios de comunicación en las que confirma la colaboración de la Junta de Andalucía para recuperar la edificación y se compromete a estudiar las distintas posibilidades de financiación que lo hagan posible.

El día 3 de diciembre de 2019 los Ayuntamientos de Roquetas de Mar y El Ejido dirigen un escrito conjunto a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Almería de la Junta de Andalucía y al Estado, solicitando la participación y colaboración económica en los trabajos de rehabilitación y conservación de la Torre de Cerrillos.

El Estado, a través del Servicio Provincial de Costas en Almería les contesta que la última noticia que les consta sobre la titularidad de la torre según el Registro de la Propiedad pertenece a la mercantil "Cerrillos S.A.", por lo que no es posible la participación de la Administración del Estado.

Por su parte la Junta de Andalucía, el día 7 de febrero de 2020 por medio de la Delegada Territorial, manifiesta que "al encontrarse en la actualidad formalizado y suscrito el citado convenio (se refiere al convenio de colaboración entre los Ayuntamiento de El Ejido y Roquetas de Mar) la Junta de Andalucía no puede participar como parte integrante del mismo, ya que no se recoge en las correspondientes cláusulas del documento".

En tan solo cuatro meses el compromiso de financiación asumido en persona por la Consejera de Cultura en el mes de octubre de 2019, se ha convertido en palabras que se ha llevado el viento de cerrillos del mes de febrero.

El 19 de diciembre de 2020 este Grupo Municipal se ve en la obligación de presentar una moción solicitando que de manera urgente se cumpla el convenio y se inicien las obras de rehabilitación de la torre. En esa moción el Partido Socialista pide también que se exija a la Junta de Andalucía el compromiso de financiación comprometido por la Consejera en su visita.

Hoy, 8 de septiembre de 2022, cuatro años más tarde de la firma del convenio, estamos aceptando el ofrecimiento de cesión gratuita del 50 % de la propiedad de la Torre de Cerrillos que nos hace el Ayuntamiento de El Ejido, y que el PSOE de Roquetas de Mar va a votar a favor.

Pero al margen de ellos, proponemos una enmienda al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Agenda Urbana de 2 de septiembre pasado, para implicar a todas las Administraciones en la financiación de este proyecto de rehabilitación y mantenimiento de este Bien de Interés Cultural.

Al Estado ya se le puede contestar a su negativa diciéndole que desde este momento ambos Ayuntamientos son propietarios de la torre y ya no se trata de un bien en manos de particulares o empresas.

A la Junta de Andalucía, que estamos dispuestos a firmar un Anexo al convenio suscrito entre los Ayuntamientos para dar cabida a su participación, y a la del Estado,



en las condiciones que mutuamente determinemos. Así se prevé en apartado 3 del convenio de 2018 y así lo podríamos hacer.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista proponemos para su aprobación al pleno la siguiente enmienda al Dictamen de la Comisión

ENMIENDA:

Añadir a la Propuesta el siguiente acuerdo:

"Instar a la Administración General del Estado y a la Junta de Andalucía a participar y colaborar financieramente en los trabajos de protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Torre de Cerrillos, previa redacción de una adenda al convenio suscrito entre los Ayuntamientos de El Ejido y Roquetas de Mar el 2 de octubre de 2018, en la que se recoja las condiciones de tal participación".

III.- VOTACIÓN DE LA ENMIENDA

Por la Presidencia se somete a votación la enmienda presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, resultado aprobada por UNANIMIDAD de los presentes.

IV.- INTERVENCIONES

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=2494.7>
- SR. ALCALDE PRESIDENTE
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=2593.7>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CIUDADANOS
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=2625.0>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=2658.6>

- SRA. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO IU - PARA LA GENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=2777.3>

- SR. LLAMAS UROZ VOCAL

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=2831.9>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=2925.8>

V.- VOTACIÓN DE LA PROPUESTA JUNTO CON LA ENMIENDA

No haciendo uso de la palabra ningún otro concejal, por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable junto con la Enmienda, resultando aprobado por UNANIMIDAD de los presentes y adoptándose por el Pleno el siguiente ACUERDO:

“Primero. – Teniendo en cuenta el lamentable estado actual de la Torre de Cerrillos, la ventaja social que se derivan para los intereses públicos la realización de este tipo de actuaciones y el necesario cumplimiento del Convenio de colaboración entre los Ayuntamientos de El Ejido y de Roquetas de Mar para la protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Torre de Cerrillos”, firmado el 2 de octubre de 2018, se acepta el ofrecimiento de cesión gratuita a través del mecanismo de la mutación demanial subjetiva en relación al 50% pro indiviso de la finca registral 203.298 del Registro de la Propiedad núm. 2 de los de El Ejido.

Segundo. - Aprobar el borrador de Convenio propuesto por la Administración cedente y facultar al presidente de la entidad local para la firma del Convenio y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo.

Tercero. – Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de El Ejido para su conocimiento en orden a la formalización por Convenio de la mutación demanial subjetiva aprobada.

Cuarto. - Formalizado el convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes, habrá de inscribirse en el Registro de la Propiedad competente, tal y como se determina en el artículo 11.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía, darse de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada disposición normativa y en el artículo 97 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía, para su posterior rectificación plenaria y comunicarse a la Oficina del Catastro la presente aceptación de conformidad con lo previsto en los artículos 9.a y 16.2.d del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como a la Dependencia de Urbanismo”

Quinto.- Instar a la Administración General del Estado y a la Junta de Andalucía a participar y colaborar financieramente en los trabajos de protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Torre de Cerrillos, previa redacción de una adenda al convenio suscrito entre los Ayuntamientos de El Ejido y Roquetas de Mar el 2 de octubre de 2018, en la que se recoja las condiciones de tal participación.”

14º. DICTAMEN de la CIP de AGENDA URBANA, celebrada el 2 de septiembre de 2022, relativo a la desestimación de revisión de precios del contrato de Servicio Público de limpieza viaria, Recogida de residuos y Gestión del Punto Limpio. Expte. 2022/12538

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): OCLID-C0Q197-VQ6PQ].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Agenda Urbana en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2022, es del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

1.- Con fecha 21 de febrero de 2018 se formaliza el contrato administrativo que tiene por objeto la prestación de los servicios de limpieza viaria, recogida de basura, gestión de punto limpio de Roquetas de Mar y transporte de los residuos producto a la planta de transferencia del consorcio con la empresa URBASER, S.A con NIF A-79524054(en Adelante, Concesionario) según consta en acuerdo de adjudicación de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2017.

2.- El contrato contempla una duración de seis (6) años contados desde la fecha de su formalización, prorrogables de forma anual hasta un máximo de diez (10) años, incluidos plazo inicial y prórrogas.

3.- La puesta en funcionamiento e iniciación efectiva del contrato se lleva a cabo a partir del 16 de abril de 2018 (fecha de efectos del contrato). El servicio se presta gradualmente en función de la disponibilidad de los nuevos equipos y elementos que se van incorporando para la prestación de los trabajos, si bien a partir del 10 de marzo de 2018 comienza a implementarse los servicios incluidos en el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato.

4.- El presupuesto anual de adjudicación del servicio es de ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil cincuenta y cuatro euros y noventa y ocho céntimos (8.958.254,98€) más el 10% de IVA, esto es, ochocientos noventa y cinco mil ochocientos veinticinco euros y cincuenta céntimos (895.825,50€), lo que hace un total de nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochenta euros y cuarenta y ocho céntimos (9.854.080,48€).

5.- Con fecha 14 de mayo de 2019, la Concesionaria presenta ante este Ayuntamiento escrito con núm. registro 2019/15653 mediante el cual solicita un incremento del canon del 9.799%, que pasa de 9.854.090,48€ a 10.819.730,77€ (IVA INCLUIDO).

La modificación trae causa en la adecuación del contrato administrativo a los acuerdos alcanzados en la representación laboral de la empresa mediante Preacuerdo de 3 de agosto de 2017 y Acta de acuerdo de negociación colectiva suscrito el 25 de abril de 2019, a partir de los cuales se consideró oportuno efectuar las siguientes modificaciones organizativas del servicio:

Q) Cambio de horario de prestación del servicio ofertado que pasa a efectuarse en horario nocturno.

R) Ajuste de los servicios de fin de semana mediante la distribución de los efectivos de la plantilla de trabajadores.

S) Incremento de una ruta pasado a siete en lugar de seis.

T) Consolidación de empleado temporal.

6.- Con fecha 21 de enero de 2020 y con registro 2020/1943 la concesionaria remite un informe adicional al Área de Contratación en el que reitera que el modificación se

sustancia en las variaciones recogidas en el antecedente V anterior y precisa que la adecuación presentada mantiene los mismo precios de la tabla salarial que ofertó y formalizó en el contrato de 21 de febrero de 2018 con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aclarando al respecto que en ningún momento se han trasladado a este Consistorio los costes derivados de la negociación colectiva cerrada mediante Acuerdo de Negociación Colectiva suscrito el 25 de abril de 2019.

7.- En el citado informe se precisa que los capítulos de gasto objeto de variación al alza se corresponde con costes de personal, combustibles y otra partida de vestuario, herramienta, etc. Tal y como precisa el siguiente detalle:

GASTOS	OFERTA	MODIFICADO	DIFERENCIA
Personal	6.959.139,45	7.763.233,18	+804.093,73
Combustible	329.694,08	348.452,74	+18.758,66
Vestuarios, herramientas, etc.	231.741,26	244.949,74	+13.208,48
Total coste ejecución material	8.531.671,41	9.367.732,27	+836.060,86
Total canon (IVA incluido)	9.854.080,48	10.819.730,77	+965.650,29

8.- Con fecha 21 de febrero de 2020 la Concesionaria vuelve a enviar informe adicional al Área de Contratación precisando que el incremento referido en su informe precedente como de coste de "vestuarios, herramientas, etc." deriva realmente del resto de mantenimiento de maquinaria incluido en el capítulo IV como otros elementos del coste.

9.- Con fecha 12 de junio de 2020 la concesión aporta al Área de Contratación recibos salariales correspondientes al mes de mayo de 2018, recibos de la Seguridad Social correspondientes al mes de marzo y mayo de 2018, cuadrantes de noche y fin de semana relativos a marzo y mayo de 2018. Además, con fecha 19 de junio se envían por este mismo medio certificados de retenciones expedidos por la entidad respecto de todos los empleados adscritos a este servicio. La entidad aporta adicionalmente con fecha 24 de junio de 2020 sumatorio de los certificados de retenciones correspondientes a 2018 y 2019 distinguiendo los importes por categorías profesionales y añadiendo como coste de esta naturaleza el importe de los servicios subcontratados.

10.- Con fecha 25 de junio de 2020 se solicitaba a la Concesionaria por este Correo Electrónico resumen salarial en el que se precisen los salarios, complementos y cuotas de Seguridad Social Abonadas a los empleados encargados de este servicio durante 2018 y 2019.

U) Se requiere también por este mismo medio y en la misma fecha contrato que regula la subcontratación con la empresa subcontratista y especificación de las

labores de la plantilla que lleva a cabo el servicio: (i) número de empleados, (ii) categoría (iii) turno y (iv) retribución Salarial.

V) Con fecha 1 de julio de 2020 se reciben en papel las nóminas de todos los trabajadores de este centro de trabajo expedidas en relación con los ejercicios 2018 y 2019.

11.- Con fecha 8 de julio de 2020, se remite requerimiento a la Concesionaria mediante el cual se solicita la remisión de documentación laboral adicional (recibos de liquidación de Seguridad Social, resúmenes contables y copias de los contratos de los trabajadores). El requerimiento es contestado con fecha 23 de julio de 2020.

12.- El pleno en su sesión de fecha 14 de septiembre de 2020 aprueba la modificación del contrato de referencia que implica un incremento del canon concesional anual de 9,70%, es decir, el canon de adjudicación pasa de nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochenta euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (9.854.080,48.-€), a diez millones ochocientos diez mil trescientos noventa y siete con ochenta y tres céntimos de euro (10.810.397,83.-€), IVA incluido, cuantificándose la modificación en la cantidad de novecientos cincuenta y seis mil trescientos diecisiete euros con treinta y cinco céntimos de euro (956.317,35.-€), IVA incluido.

13.- Con fecha 27 de mayo de 2020 la Concesionaria presenta escrito en el registro general de este Ayuntamiento con asiento núm. 2020/14716, mediante el cual insta la revisión de precios del canon del contrato de referencia para el periodo febrero 2020 a febrero de 2021. La petición se materializa en un incremento del:

- 2% de la partida de gastos de personal modificada en 2020.
- 3,91% sobre la partida de consumo y mantenimiento.

Quedando los importes en termino absolutos según ilustra el cuadro adjunto:

	2020	Incremento (€)	2021	Incremento (€)
Gasto Personal	7.763.233,18	155.264,66	7.918.497,84	2%
Combustible	348.452,74	13.624,50	362.077,24	3,91%
Incremento Total	8.111.685,92€	168.889,17	8.280.575,90	2,08%
Canon anual	10.819.730,77	195.065,55	11.014.796,32	1,80%

14.- Con fecha 1 de marzo de 2022 se recibe en la Sección de Contratación de este Ayuntamiento informe técnico por parte de la responsable del contrato, Angustias Archilla Ruíz, instando la tramitación de la revisión de precios solicitada por la concesionaria.

15.- Con fecha 3 de marzo de 2022, la Delegación de Área de Hacienda y Contratación notifica a la concesionaria propuesta de desestimación de la revisión de precios instada otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de

aquella comunicación para presentar su conformidad o alargar lo que en su Derecho estimara.

16.- Con fecha 17 de marzo de 2022 “URBASER, S.A”, esto es cinco (5) días más tarde del plazo otorgado por esta Administración, presenta mediante registro electrónico escrito de alegaciones a la propuesta de desestimación formulada.

17.- Obra en el expediente Informe Jurídico emitido al efecto por el Área de Contratación, con las consideraciones jurídicas que a continuación se extractan:

“Sobre las cuestiones planteadas se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. - Legislación aplicable. Según establece el pliego de clausulado administrativo particulares (en adelante PCAP), en su clausula I el presente contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en el referido PCPA y en lo no previsto en el será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas(RGLCAP).

El régimen de la revisión de precios en los contratos administrativos han sido objeto de una profunda reformulación por parte del legislador estatal.

Los artículos 104 a 106 RGLCAP regulaban dicha cuestión, previendo el artículo 104.2 textualmente:

“En los restantes contratos, cuando resulte procedente la revisión de precios, se llevará a cabo mediante aplicación de los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que, además, se consignara el método o sistema para la aplicación concreta de los referidos índices o fórmulas de carácter oficial”.

No obstante, el régimen de aplicación deviene fundamentado por el artículo 89 del TRLCSF, que ha quedado redactado por el apartado tres de la disposición final tercera de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española en los siguientes termino:

“1. Los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión *peri* No cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios.

2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el real decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación

de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el real decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el real decreto.

3. En los supuestos en que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

4. El pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

5. Cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar transcurridos dos años desde la formalización del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por 100 de la prestación.

6. El Consejo de Ministros podrá aprobar, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, fórmulas tipo de revisión periódica y predeterminada para los contratos previstos en el apartado 2.

A propuesta de la Administración Pública competente de la contratación, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado determinará aquellas actividades donde



resulte conveniente contar con una fórmula tipo, elaborará las fórmulas y las remitirá para su aprobación al Consejo de Ministros.

Cuando para un determinado tipo de contrato, se hayan aprobado, por el procedimiento descrito, fórmulas tipo, el órgano de contratación no podrá incluir otra fórmula de revisión diferente a ésta en los pliegos y contrato.

7. Las fórmulas tipo que se establezcan con sujeción a los principios y metodologías contenidos en el real decreto referido en el apartado 2 de la presente disposición reflejarán la ponderación en el precio del contrato de los componentes básicos de costes relativos al proceso de generación de las prestaciones objeto del mismo.

8. El Instituto Nacional de Estadística elaborará los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de costes incluidos en las fórmulas tipo de revisión de precios de los contratos, los cuales serán aprobados por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Los índices reflejarán, al alza o a la baja, las variaciones reales de los precios de la energía y materiales básicos observadas en el mercado y podrán ser únicos para todo el territorio nacional o particularizarse por zonas geográficas.

Reglamentariamente se establecerá la relación de componentes básicos de costes a incluir en las fórmulas tipo referidas en este apartado, relación que podrá ser ampliada por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado cuando así lo exija la evolución de los procesos productivos o la aparición de nuevos materiales con participación relevante en el coste de determinados contratos o la creación de nuevas fórmulas tipo de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y su desarrollo.

Los indicadores o reglas de determinación de cada uno de los índices que intervienen en las fórmulas de revisión de precios serán establecidos por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

9. Cuando resulte aplicable la revisión de precios mediante las fórmulas tipo referidas en el apartado 6 de la presente disposición, el resultado de aplicar las ponderaciones previstas en el apartado 7 a los índices de precios, que se determinen conforme al apartado 8, proporcionará en cada fecha, respecto a la fecha y períodos determinados en el apartado 4, un coeficiente que se aplicará a los importes líquidos de las prestaciones realizadas que tengan derecho a revisión a los efectos de calcular el precio que corresponda satisfacer.”ódica y predeterminada en los términos establecidos en este capítulo.

Asimismo, en lo que al pago de la revisión de precios respecta el artículo 94 TRLCSP determina que el importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos

parciales o excepcionalmente cuando no haya podido incluirse en los anteriores, en la liquidación del contrato.

La Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española -LDEE-, ha sido objeto de desarrollo reglamentario mediante el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

Al respecto, el artículo 6.3 del referido Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero prevé que los precios de los contratos del sector público incluidos dentro del ámbito de aplicación TRLCSP, podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10.

A los efectos del citado Real Decreto 55/2017 por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española, se entenderá por precio de los contratos del sector público las retribuciones satisfechas al contratista por la Administración o por los usuarios.

El artículo 9 del mismo texto normativo, el Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero regula los precios de los contratos de gestión de servicio público como el que aquí nos ocupa. Este tipo de contrato sólo puede ser revisable utilizando el régimen de revisión periódica y predeterminada cuando se da cumplimiento a una serie de requisitos:

1º.- La revisión sólo será posible tras haber transcurrido dos años desde la formalización del contrato.

2º.- Se requiere que el periodo de recuperación de las inversiones del contrato en cuestión sea igual o superior a cinco años. La revisión de los precios no podrá, en ningún caso, extenderse más allá del periodo de recuperación.

3º.- Por último, será necesario que los pliegos del contrato prevean este régimen de revisión de precios.

En el caso que aquí nos ocupa la Concesionaria insta la revisión de precios del canon del contrato de referencia para el período febrero 2020-febrero 2021, concretando el incremento en un 2% sobre las partidas de gastos de personal y del 3,91% para la consumos y mantenimiento (combustible), lo que en términos absolutos implica un incremento del canon concesional anual por importe total de ciento noventa y cinco mil sesenta y cinco euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (195.065,55.-€).

En el presente caso el período de recuperación de las inversiones excede los cinco años que preceptúa el citado artículo 9, en concreto se concretó en 9,46 años según consta en el Anexo VI del expediente de licitación y además el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé en su cláusula 24 y en el apartado d) del cuadro resumen el régimen de revisión de precios de aplicación, concretando la fórmula utilizada en los siguientes términos:

“Se propone la siguiente revisión:

A estos efectos los licitadores descompondrán en su oferta los siguientes apartados básicos del presupuesto de explotación de los servicios (canon), cuyos componentes de costes se revisarán atendiendo al siguiente criterio:

Mano de obra (MO): el incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el año de revisión.

Inversiones (I) (Amortizaciones más inversiones): no son revisables

Mantenimiento de maquinaria (MM): sólo será objeto de revisión los costes del combustible utilizado que se revisarán de acuerdo con el índice específico publicado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo según la variación experimentada por los precios con impuestos del gasóleo de automoción de la Comunidad Andaluza en el año de revisión.

Otros gastos de Explotación (OGE): no se revisan.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

Atendiendo al desglose de las partidas que conforman el canon ofertado, y a cuales son los criterios para su revisión, la fórmula utilizada sería la siguiente:

$$C_t = C_{t-1} \times K_t$$

$$K_t = V_{MO} (MO_t / MO_{t-1}) + V_I + V_{MM} (MM_t / MM_{t-1}) + V_{OGE}$$

Donde:

C_t es el importe del canon en el año t

K_t Índice de revisión del canon

V ponderación de cada componente de coste por su peso en el valor íntegro de la actividad o precio del contrato.”

No obstante, lo anterior, tratándose de un contrato de gestión de servicio público la revisión de precios sólo es posible transcurrido el plazo de dos años desde la formalización.

En el caso que aquí nos ocupa nos encontramos ante un contrato de gestión de servicio público formalizado en fecha 21 de febrero de 2018 pero modificado por acuerdo de Pleno el pasado 14 de septiembre de 2020 cuyas cláusulas de otorgamiento son formalizadas ante notario en fecha 3 de noviembre de 2020.

La modificación supuso un incremento por importe de novecientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta euros con veintinueve céntimos de euro (965.650,29.-€) del canon concesional anual respondiendo



- ochocientos cuatro mil noventa y tres euros con setenta y tres céntimos de euro (804.093,73.-€) esto es el 83,27% de ese incremento a un aumento de la partida de los costes laborales y
- dieciocho mil setecientos cincuenta y ocho euros con sesenta y seis céntimos de euro (18.758,66.-€), es decir el 2% a la partida de gastos por combustible.

A la vista de lo expuesto habiendo sido objeto de revisión y adaptación a mercado tanto el coste salarial como el gasto de combustible en 2020, estas partidas no podrán revisarse hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de efectos de la referida modificación, esto es la primera revisión se podrá instar a partir del mes de abril de 2022 en relación con el período 26/04/2021-26/04/2022.

Tal y como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Baleares en su informe 1/2012 de 29 de febrero la revisión de precios es una institución o mecanismo que tiene su origen en el principio de equivalencia económica o equilibrio financiero del contrato y constituye una excepción al principio pacta sunt servanda con la finalidad de adecuar la retribución del contratista a las oscilaciones de precios en el mercado como medida de protección de aquel. Se trata de una figura que permite hacer frente a las circunstancias externas o ajenas a las partes que normalmente concurren en la vida de un contrato de larga duración, como los incrementos de costes derivados de la inflación, que alteran el equilibrio financiero del contrato, de forma que mediante las cláusulas de revisión de precios el contratista no soporta íntegramente las consecuencias favorables o desfavorables de la ruptura del equilibrio económico entre el precio pactado y la prestación que tiene que ejecutar, sino que también la administración contratante asume una parte del riesgo derivado de las fluctuaciones de precios. Por tanto, constituye una excepción al principio de riesgo y ventura del contratista y de inmutabilidad de los contratos. El Consejo de Estado, en el Dictamen 2137/2002, de 17 de octubre, en relación con las cláusulas de revisión de precios, manifestó que: [...] Es una cláusula de estabilización, de las llamadas de índice, directamente encaminada a proteger contra la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, de tal suerte que no puede ser considerada como instrumento encaminado a obtener un sobreprecio en determinados contratos, pues se trata de una técnica neutral de valoración que permite a las partes contratantes adecuarse, con exactitud, a las oscilaciones de precios experimentadas por los materiales [...]. El Tribunal Supremo se ha manifestado en numerosas ocasiones sobre la institución de la revisión de precios como técnica para mantener el equilibrio financiero de los contratos, y le ha otorgado un carácter excepcional, dado que pugna con algunos principios básicos de la contratación.

Concretamente la reciente sentencia del Tribunal Supremo 317/2020 de 4 de marzo señalaba textualmente "la revisión de precios tiene un carácter restrictivo pues como indicara la sentencia de esta Sala Tercera de 13 de septiembre de 2012 dictada en el recurso de casación 2105/2008, "la revisión de precios, como excepción al principio de riesgo y ventura, únicamente procederá en la forma y los casos previstos en los artículos 103 y siguientes del TR de la Ley de Contratos. No basta al respecto con invocaciones generales a la revisión o con genéricas alusiones a su traducción resarcitoria, sino que ha de estarse al régimen jurídico previsto en la Ley y a las cláusulas del contrato. Así, el apartado 3 del citado artículo 103 dispone que el pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar la fórmula o sistema de revisión aplicable y, en resolución motivada, podrá establecerse la improcedencia de la misma que igualmente deberá hacerse constar en dicho pliego."

En definitiva, la excepcionalidad de la revisión de precios imposibilita en el presente caso su aplicación en los términos instados por la Concesionaria pues habiéndose incrementado el canon concesional con efectos desde abril de 2019 en la misma proporción en la que lo hicieron los costes salariales y de combustible de la adjudicataria estos se habrían actualizado en esa fecha y no puede ser sino a partir de entonces cuando se inicie el cómputo del plazo de dos años preceptuado por el artículo 9 del Real Decreto 55/2017 por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española.

Tal y como recoge el antecedente XVII de hecho anterior, la concesionaria ha formulado alegaciones en contra de la desestimación de revisión de precios propuesta. La presentación de esas alegaciones se ha efectuado de forma extemporánea, fuera del plazo de cinco (5) días hábiles preceptuado por el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no obstante, analizamos a continuación el fondo de la argumentación esgrimida.

En síntesis, la concesionaria sostiene en su escrito que la desestimación de revisión de precios no puede admitirse puesto que ni el coste de combustible, ni los de naturaleza salarial fueron objeto de adecuación a mercado con la modificación contractual aprobada en 2020.

En concreto en la página 3 de 6 de su escrito manifiesta textualmente:

"El convenio colectivo suscrito en 2019 y que abarca hasta la anualidad 2023 (el de mercado a la fecha de la suscripción de modificación) no ha sido aplicado en momento alguno como puede comprobarse a continuación con el estudio de la última hoja del mismo, del que se desprende que los salarios son superiores y no han sido repercutidos en la modificación contractual."

Continuando en la página 4 de 6:

“(...) los costes derivados de la negociación colectiva para el convenio 2019-2020 no fueron incorporados a la modificación (ANEXO I).

Tampoco ocurre con el resto de costes del servicio, siendo así que en la página 3 de la memoria del modificado se expone que el alcance del mismo es de tipo organizativo.

La documentación que se adjunta en estas alegaciones es teórica, en concreto se acompaña la tabla salarial que contenía la oferta económica de la licitación (estimada sobre el Convenio Colectivo vigente en agosto de 2017) y la tabla salarial introducida por el Convenio Colectivo que entró en vigor en 2019. Como apuntamos, se trata de meras transcripciones de una declaración de intenciones, pero la empresa en ningún momento acredita mediante la inclusión de una prueba cierta de gasto real y efectivo que el coste que verdaderamente está sufragando sea superior al que se desprende del contrato modificado.

Es más, la concesionaria parece olvidar que esta cuestión fue expresamente analizada por este Consistorio en la tramitación del referido modificado en 2020. En aquel momento “URBASER, SA” cifraba en 7.763.233,18.-€ el coste salarial total que había afrontado en su centro de trabajo de Roquetas de Mar en 2018 y 2019. Sin embargo, las conclusiones que extrajo el Área de Contratación de este Ayuntamiento en su estudio fueron bien distintas.

En concreto la sección económica de esta área analizó los certificados de retenciones, recibos salariales y de cotización a la Seguridad social de toda la plantilla en 2018 y 2019 y de aquel examen se observó que en concreto durante el ejercicio 2019 (año en el que entra en vigor el Convenio Colectivo “no” contemplado en la oferta económica que se presenta en 2017), el coste salarial total y efectivo afrontado por la concesionaria fue de 7.370.023,33.-€, es decir 393.209,85.-€ menos del importe solicitado en la tramitación de esta modificación contractual.

Concepto	2019
Coste salarial real	7.370.023,33
Coste teórico solicitado por URBASER en el modificado	7.763.233,18
Diferencia	+393.209,85

Con respecto al combustible, tal y como recogíamos en el antecedente VIII anterior “URBASER, SA” presenta con fecha 21 de enero de 2020 un informe para aclarar las partidas exactas que iban a ser objeto de modificación. En este documento se incluye el cuadro que a continuación extractamos y que expresamente contempla un incremento de la partida de carburante por importe de 18.758,66.-€.

Gastos	Oferta	Modificado	Diferencia
--------	--------	------------	------------

Personal	6.959.139,45	7.763.233,18	+804.093,73
Combustibles	329.694,08	348.452,74	+18.758,66
Vestuarios, herramientas, etc.	231.741,26	244.949,74	+13.208,48
Total coste ejecución material	8.531.671,41	9.367.732,27	+836.060,86
Total canon (IVA incluido)	9.854.080,48	10.819.730,77	+965.650,29

Habiendo aceptado el órgano de contratación la tramitación de esta modificación contractual en los mismos términos instados por la concesionaria, ambas partidas se habrían actualizado (en el caso de los costes salariales por encima incluso del coste real), por lo que a la luz de lo expuesto no llega a comprender esta parte cómo puede negar con esa rotundidad esta mercantil la existencia de una adecuación a mercado más que evidente para estas dos partidas.

En definitiva y en base a las consideraciones recogidas no podemos sino reiterar la desestimación de la revisión de precios instada, por encontrarse actualizados todos los conceptos que la misma contempla en la fecha en que se solicita.

SEGUNDA. - Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

TERCERA. - Órgano competente. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el TRLCSP, el órgano de contratación será el competente para la aprobación de la revisión de precios.

Así mismo, en virtud de lo preceptuado por los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local (en adelante LBRL) corresponde al Pleno Municipal en los Ayuntamientos la competencia para decidir sobre materias para

cuya aprobación que requiera una mayoría especial como resulta ser el caso que aquí nos ocupa.

En la tramitación de esta revisión de precios no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, por consiguiente, la propuesta que se eleve al Pleno Municipal se someterá directamente a la fiscalización por el Interventor de Fondos.

Dicho lo cual y a la vista de la argumentación aquí recogida se informa desfavorablemente la presente solicitud de revisión de precios del contrato de gestión de servicio público consistente en la "LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE BASURA, GESTIÓN DE PUNTO LIMPIO DE ROQUETAS DE MAR Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PRODUCTO A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DEL CONSORCIO", por incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017 por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española.

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones encomendadas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P núm. 25 de 8 de febrero de 2021). Se PROPONE a la Comisión Informativa de Agenda Urbana que dictamine favorable la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERA. - Desestimar la revisión de precios del contrato de gestión de servicio público consistente en la "LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE BASURA, GESTIÓN DE PUNTO LIMPIO DE ROQUETAS DE MAR Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PRODUCTO A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DEL CONSORCIO" instada por "URBASER, SA".

En el caso que aquí nos ocupa nos encontramos ante un contrato de gestión de servicio público formalizado en fecha 21 de febrero de 2018 pero modificado por acuerdo de Pleno el pasado 14 de septiembre de 2020 cuyas cláusulas de otorgamiento son formalizadas ante notario en fecha 3 de noviembre de 2020.

La modificación supuso un incremento por importe de novecientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta euros con veintinueve céntimos de euro (965.650,29.-€) del canon concesional anual respondiendo:

– **Ochocientos cuatro mil noventa y tres euros con setenta y tres céntimos de euro (804.093,73.-€) esto es el 83,27% de ese incremento a un aumento de la partida de los costes laborales**

– **Dieciocho mil setecientos cincuenta y ocho euros con sesenta y seis céntimos de euro (18.758,66.-€), es decir el 2% a la partida de gastos por combustible.**

A la vista de lo expuesto habiendo sido objeto de revisión y adaptación a mercado tanto el coste salarial como el gasto de combustible en 2020, estas partidas no podrán revisarse hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de efectos de la referida modificación, esto es la primera revisión se podrá instar a partir del mes de abril de 2022 en relación con el período 26/04/2021-26/04/2022.

SEGUNDA. – Una vez dictaminado favorable por la comisión informativa permanente del Área de Agenda Urbana, se elevará al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

TERCERA. - Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria “URBASER, S.A”, al responsable del contrato, a intervención y al servicio de Contratación Municipal. ”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

– SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=3042.5>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (20): Grupo Popular (11), Grupo Socialista (5), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

- Abstenciones presentes (4): Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (1), Grupo Ciudadanos (1), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)



El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos

15º. DICTAMEN de la CIP de AGENDA URBANA, celebrada el 2 de septiembre de 2022, relativo a la aprobación de la clasificación de ofertas del lote 2 del contrato de servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano para Roquetas de Mar y la Urbanización. Expte. 2021/778. Expte. 2021/778

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 5N1V9-MKB5K-09RU8].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Agenda Urbana en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2022, es del siguiente tenor literal:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- Servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del T.M. de Roquetas de Mar.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente servicio se encuentran definido en el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico Municipal de Agricultura, don Enrique Fernández Rivas. El servicio a contratar tiene como finalidad la conservación y el mantenimiento de los espacios ajardinados en sus diferentes modalidades (parques, plazas, paseos, medianas, rotondas, arbolado viario...) que deben mantenerse en perfectas condiciones, tanto para mejorar el aspecto paisajístico como medioambiental de la misma, así como servir de espacio de ocio para los usuarios. Los servicios a prestar en la ejecución del presente contrato se estipulan en las cláusulas del PPT.

W) CÓDIGO CPV: 77311000 Servicio de mantenimiento de jardines y parques (Lote 1 y Lote 2).

X) PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada (SARA)

Y) TRAMITACION: ordinaria

Z) TRAMITACIÓN DEL GASTO: anticipada

LOTES: se han establecido dos lotes diferenciados geográficamente.

El presupuesto base de licitación se encuentra desglosado en la cláusula 8 de la Memoria Justificativa del Contrato, estructurado de conformidad con el art. 100.2 de la LCSP.

– **PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:** veintisiete millones ciento ochenta y un mil ochenta y un euros y cincuenta y cinco céntimos (27.181.081,55.-€) IVA incluido.

– **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta mil doscientos noventa euros y ochenta y cinco céntimos (34.640.290,85.-€)

– **El presupuesto anual del contrato es de seis millones setecientos noventa y cinco mil doscientos setenta euros y treinta y nueve céntimos (6.795.270,39.-€) impuestos incluidos**

Segundo.- Tras el proceso de licitación el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en su sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2022 acordó la aprobación de la clasificación de ofertas en orden decreciente de los dos lotes del contrato de servicio de conservación de los espacios verdes y el arbolado urbano del T.M. de Roquetas de Mar, siendo el siguiente el resultado de aquella clasificación:

LOTE 1:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	TOTAL	ESTADO DE LA LICITADORA
1º	UTE ACTUA – GRUPOCOPSA	94,26	EXCLUIDA
2º	UTE URBASER-TEJERA	83,80	ADMITIDA
3º	EULEN	83,21	EXCLUIDA
4º	UTE STV - ALBAIDA	82,36	ADMITIDA
5º	UTE FCCMA-FCC EQUAL - GEA	80,90	ADMITIDA
6º	UTE ACANTHUS – ATF	73,41	EXCLUIDA
7º	UTE AMBITEC-ACSA	70,08	EXCLUIDA

LOTE 2:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	TOTAL	ESTADO DE LA LICITADORA
1º	UTE ACTUA – GRUPOCOPSA	95,28	EXCLUIDA
2º	EULEN	84,25	EXCLUIDA

3º	UTE URBASER-TEJERA	83,63	ADMITIDA
4º	UTE STV - ALBAIDA	83,61	ADMITIDA
5º	UTE FCCMA-FCC EQUAL - GEA	82,15	ADMITIDA

Tercero.- Tras el preceptivo requerimiento aportado por la UTE formada por Urbaser y Construcciones Tejera, como mejor clasificada, se procedió a su adjudicación por la Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de junio de 2022, como órgano competente en virtud de la delegación otorgada por el Pleno.

Notificada la adjudicación de los dos lotes del contrato de servicio referenciado se interpuso Recurso Especial en Materia de Contratación (REMC), contra la adjudicación del Lote 2 resolviendo el TARCJA en su Resolución 391/2022 la anulación de la adjudicación del mencionado lote y la retroacción de actuaciones al momento de la valoración de las ofertas que debía realizarse con posterioridad a la apreciación de las bajas.

Por todo lo anterior, a partir de este punto, tras la anulación de la adjudicación del lote 2 mediante acuerdo de JGL de 8 de agosto de 2022 se procedió a la retroacción de actuaciones ordenada por el TARCJA en su resolución 391/2022. Siendo la siguiente la valoración de las ofertas admitidas tras la apreciación de las ofertas incursas en baja, manteniéndose el lote 1 inalterado por afectar, tan solo la resolución al Lote 2:

Tabla de valoración de oferta económica del Lote 2 de mantenimiento y conservación de espacios verdes y arbolado de Roquetas de Mar y Urbanización:

Licitador	Precio Ponderado Máx. 30ptos	% descuento precios sum y mat. Ponderado Máx 5ptos	% descuento trabajos puntuales Ponderado Máx 5ptos	Flota Vehículos Ponderado Máx. 10ptos	Antigüedad Flota Vehículos Ponderado Máx 10ptos	TOTAL
UTE STV - ALBAIDA	27,73	4,63	4,13	10	10	0
UTE URBASER-TEJERA	30,00	5	5	6,67	10	0
UTE FCCMA-FCC EQUAL - GEA	27,39	5	5	5,88	10	0



Siendo el siguiente el resultado de las valoraciones totales para el LOTE 2 de mantenimiento y conservación de espacios verdes y arbolado de Roquetas de Mar y Urbanización:

Licitador	Puntuación sujeta a Juicios de Valor	Puntuación sujeta a criterios objetivos	TOTAL
UTE STV - ALBAIDA	38,4	0	0
UTE URBASER-TEJERA	37	0	0
UTE FCCMA-FCC EQUAL - GEA	38,4	0	0

Cuarto.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos para el LOTE 2 de mantenimiento y conservación de espacios verdes y arbolado de Roquetas de Mar y Urbanización, esta Mesa de Contratación eleva al órgano de contratación, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la siguiente propuesta de clasificación de ofertas, para su posterior propuesta de adjudicación, tras el previo requerimiento de documentación preceptivo, del contrato de servicios de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del T.M. de Roquetas de Mar:

LOTE 2 de mantenimiento y conservación de espacios verdes y arbolado de Roquetas de Mar y Urbanización:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	TOTAL
1º	UTE STV - ALBAIDA	94,89
2º	UTE URBASER-TEJERA	93,67
3º	UTE FCCMA-FCC EQUAL - GEA	91,67

La oferta propuesta para el Lote 2, por la Mesa de Contratación, como mejor clasificada es la presentada por STV Gestión S.L. con CIF B30365712 y Albaida Infraestructuras S.A. con CIF: A04337309, con el compromiso de constituir una UTE, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, siendo el siguiente el detalle de la misma:

Tres millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos veintidós euros con veintidós céntimos (3.383.622,22.-€), más la cantidad de quinientos noventa y ocho mil novecientos un euros con catorce céntimos (598901,14.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de tres millones novecientos ochenta y dos mil quinientos veintitrés

euros con treinta y cinco céntimos (3.982.523,35.-€) para un año de contrato. Con un porcentaje de descuento sobre los precios relacionados con el suministro y materiales de un 37%. Un porcentaje de descuento ofertado para los trabajos puntuales de obra civil que se aplicará a las mediciones por valoración, una vez aplicados los GG y BI de un 33,07%. Y una oferta de 51 vehículos de nueva adquisición en su totalidad con cero años de antigüedad.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de CSP, corresponde al Pleno la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Entidad Local cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios, o en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, incluidos los de carácter plurianual de duración superior a cuatro años, incluidas las eventuales prórrogas.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019) modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Agenda Urbana, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta de la licitación relativa a la retroacción de valoraciones y propuesta de clasificación de 11 de agosto de 2022.

Segundo.- Aprobar la clasificación de ofertas propuesta por la Mesa de Contratación para el LOTE 2 de mantenimiento y conservación de los espacios verdes y arbolado para Roquetas y Urbanización.

Tercero.- Aceptar la oferta propuesta para el Lote 2, por la Mesa de Contratación, como mejor clasificada es la presentada por STV Gestión S.L. con CIF B30365712 y Albaida Infraestructuras S.A. con CIF: A04337309, con el compromiso de constituir una UTE, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, siendo el siguiente el detalle de la misma:

Oferta económica: Tres millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos veintidós euros con veintidós céntimos (3.383.622,22.-€), más la cantidad de quinientos noventa y ocho mil novecientos un euros con catorce céntimos (598.901,14.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de tres millones novecientos ochenta y dos mil quinientos veintitrés euros con treinta y cinco céntimos (3.982.523,35.-€) para un año de contrato. Con un porcentaje de descuento sobre los precios relacionados con el suministro y materiales de un 37%. Un porcentaje de descuento ofertado para los trabajos puntuales de obra civil que se aplicará a las mediciones por valoración, una vez aplicados los GG y BI de un 33,07%. Y una oferta de 51 vehículos de nueva adquisición en su totalidad con cero años de antigüedad.

Cuarto.- Delegar la competencia relativa al acto de adjudicación, así como de cualquier otro acto necesario en el proceso de adjudicación hasta su formalización en el órgano de contratación correspondiente a la Junta de Gobierno Local, una vez comprobados todos los documentos requeridos por el

Servicio de Contratación. No obstante se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la adjudicación y posibles recursos.

Quinto.- El Servicio de Contratación requerirá a la UTE que formalizarán STV Gestión S.L. con CIF B30365712 y Albaida Infraestructuras S.A. con CIF: A04337309, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de los requisitos previos a la adjudicación, que se contraen en los siguientes documentos:

- **Escritura de Constitución de la UTE, CIF y DNI del representante de la UTE.**
- **Justificante del depósito de la garantía definitiva para el lote 2 por la cantidad de 676.724,45.-€**
- **Justificante del depósito de la garantía complementaria para el lote 2, por estar su oferta incursa inicialmente en baja, por la cantidad de 676.724,45.-€**

En caso de realizar un aval bancario para cubrir la garantía, éste deberá ser electrónico y remitirse a contratacioncentralizada@aytoroquetas.org dentro del plazo otorgado para el requerimiento, tras lo cual se procederá a su depósito en la caja del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se les devolverá la carta de pago que deberán incluir en su requerimiento de documentación.

- **Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil de importe mínimo de la anualidad media del contrato, esto es por la cantidad de 6.795.270,39.-€, junto con el recibo justificante del pago y una declaración de mantener el Seguro en vigor en las mismas condiciones durante toda la vigencia del contrato.**
- **Certificado de estar dado de alta en el IAE, así como el último recibo y una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.**
- **Certificado de inscripción en ROPO.**
- **Declaración de la Concreción del compromiso de adscripción de los medios personales mínimos exigidos así como los ofertados para cada lote aportando la documentación acreditativa establecida en los pliegos que rigen la presente licitación, antes del inicio de los trabajos, tal como dispone la cláusula 2.5 del PPT:**

“La empresa adjudicataria deberá comenzar los trabajos en 30 días una vez formalizado el contrato, previa acta de inicio del servicio. A todos los efectos se considera que la fecha de inicio del contrato será la que se haga constar en

el acta de inicio del servicio, que deberá estar firmada por el responsable del contrato y el representante legal de la empresa adjudicataria.”

- **Concreción de la flota de vehículos ofertada que en todo caso deberá estar disponible antes de la formalización del contrato.**
- **Se comprobará de oficio que las licitadoras están al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar**
- **Se comprobará así mismo que Albaida Infraestructuras está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la AEAT, al haber sido autorizados expresamente para ello.**
- **Stv Gestión S.L. deberá aportar certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT y la Seguridad Social al no haber autorizado su comprobación.**
- **Certificado de clasificación actualizado o declaración de vigencia del mismo con fecha actual.**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Sexto.- El presente acuerdo se hará público en la Plataforma de Contratos del Sector Público para su conocimiento y efectos de todos los licitadores, así mismo se trasladará a la Responsable del Contrato, a la Delegación de Agenda Medio Ambiente y Salud Pública y al Servicio de Contratación.

Séptimo.- Contra el presente acuerdo cabe interponer los siguientes

RECURSOS:

- **Recurso Especial en Materia de Contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de 15 días hábiles desde el envío de la presente comunicación, ante el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a través de su sede electrónica o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.**
- **Contencioso-Administrativo: ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto, o de la Resolución del Recurso potestativo de reposición (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).”**

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=3219.0>
- SRA. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO IU - PARA LA GENTE
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=3255.5>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=3291.2>
- SR. ALCALDE PRESIDENTE
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=3387.9>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (23): Grupo Popular (11), Grupo Socialista (5), Grupo Ciudadanos (1), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1), Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)
- Votos en contra (1): Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (1)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos

16º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la renuncia al Acta de Concejal presentada por Don Juan Pablo Yakubiuk de Pablo. Expte. 2022/15990

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:



[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): FQWF5-N5S2B-8KPNL].

El 17 de agosto de 2022, Don Juan Pablo Yakubiuk de Pablo, Concejal el Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta escrito cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

*“Don Juan Pablo Yakubiuk de Pablo, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida-Para la Gente en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con NIF V04912200 y DNI ***273***, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, comunica a la Alcaldía-Presidencia su RENUNCIA como CONCEJAL por la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:*

AA) *Una vez cumplidos once años como miembro de la Corporación Local de Roquetas de Mar, habiendo tenido el enorme honor de haber podido representar a mis vecinos, y de contar con su apoyo en las urnas para ello, así como el de mi formación Izquierda Unida, considero que es el momento de dar un paso al lado, en su sano ejercicio de no perpetuación en los cargos.*

AB) *Aprovecho estas líneas para agradecer a mis compañeros, presentes y pasados de la Corporación, así como a toda la plantilla de trabajadores del Ayuntamiento de Roquetas e Mar, por su ayuda, trabajo y colaboración en este periodo. A todos, así como a la persona que me sucederá, os deseo lo mejor y todos los aciertos en beneficio de nuestro pueblo.*

Por lo antes expuesto, SOLICITO:

- *Se dé cuenta en la próxima sesión plenaria de mi RENUNCIA como Concejal de la Corporación Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *Se adjunta modelos de declaración de actividades y bienes preceptivos y actualizados con motivo de esta renuncia.”*

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión.

III.- ACUERDO:

El PLENO del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la LOREG y según el procedimiento establecido en la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales (BOE de 18-7-2003), DECLARA ACORDADO:

1º.- TOMAR CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA de Don Juan Pablo Yakubiuk de Pablo, de la Candidatura IZQUIERDA UNIDA – EQUO – TÚ DECIDES (PARA LA GENTE), a su cargo de concejal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presentada por escrito el 17 de agosto de 2022.

2º.- REMITIR CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO adoptado a la Junta Electoral Central indicando que, de conformidad con establecido en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, corresponde cubrir la vacante conforme a la publicación de candidaturas presentadas a la Junta electoral de Zona de Almería para las elecciones locales de 2019 (BOP 81 de 30 de abril de 2019) a la siguiente persona de la referida Candidatura: (4) MARÍA BELÉN PÉREZ HERNÁNDEZ.

17º. DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 4, 11, 19, y 25 de julio de 2022 y el 1, 8, 16 y 22 de agosto de 2022.

Se da cuenta de las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas los días 4, 11, 19, y 25 de julio de 2022 y 1, 8, 16 y 22 de agosto de 2022.

No produciéndose ninguna observación a las actas reseñadas y de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del ROF resultan aprobadas por unanimidad de todos los Concejales asistentes.

18º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Al objeto de sistematizar el conjunto de ruegos y preguntas realizadas por los grupos en el Pleno con anterioridad a la Sesión, se procede a su clasificación

en función de cada uno de los tipos haciéndose constar que en su formalización se siguió el orden de presentación.

Al cierre de la elaboración del Acta solamente se ha recibido en la Secretaría General, para su transcripción literal e incorporación a este anejo, la contestación a ruegos y preguntas del Sr. Portavoz del Grupo Popular.

El contenido de las intervenciones figura reseñado en el video acta.

Ruegos formulados con anterioridad a la sesión

RUEGO 1.- Realizado con anterioridad a la sesión por el SR. CERRUDO RUIZ DE LA TORRE, PORTAVOZ DEL GRUPO VOX, NRE 24359/2022 de 04/07/2022.

El contenido íntegro del ruego se puede consultar con el CSV: CDG3C-1TCRK-4YJG2 siendo este del siguiente tenor literal:

Hace queja y solicita fecha aproximada de subsanación y causa de cada una de las deficiencias relativas a:

- *“Servicio de playas prestado por Protección Civil y los socorristas cuya titulación solicitada está a la espera de recibir.*
- *Montaje zona Alfa: Inexistente hasta la fecha.*
- *Montaje para acceso de discapacitados en Bajadilla y Urbanización.*
- *Balizamiento de la totalidad del litoral.*
- *Canales Náuticos: Balizados algunos de ellos con garrafas vacías (Turrullevo Playa serena).*
- *Sillas de salvamento.”*

RUEGO 2.- Realizado con anterioridad a la sesión por el SR. ZALALLA MORENO, PORTAVOZ DEL GRUPO CIUDADANOS, NRE 25582/2022 de 12/07/2022.

El contenido íntegro del ruego se puede consultar con el CSV: WJ0V5-MEZB2-R55PH siendo este del siguiente tenor literal:

“Las luces del puente de Roquetas de Mar, ubicado en la avenida Reino de España, requieren de una sustitución de las luminarias ubicadas en el mismo.

También nos llegan quejas del mal estado en el que se encuentra el paso de peatones inteligente al encontrarse con algún que otro bache y la necesidad de volver a instalar un sensor en el asfalto. Este sistema de señalización vial lleva implementado varias marcas lumínicas instaladas en el firme de la vía pública (quedando al mismo nivel que la superficie sin elementos salientes). El problema reside en que se ha creado un desnivel (por faltar varios de los sensores) que puede ocasionar un perjuicio para el conductor del vehículo a motor y una responsabilidad patrimonial al ayuntamiento por el mal estado de la vía pública.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ciudadanos Roquetas de Mar ROGAMOS:

Primero. - Instar al equipo de Gobierno a sustituir las cinco luminarias faltantes en el puente de la avenida Reino de España.

Segundo. - Proceder a reparar los baches ubicados en el paso de peatones de la misma avenida e instalar uno de los sensores faltantes.”

RUEGO 3.- Realizado con anterioridad a la sesión por el SRA. GARCÍA GARZÓN, CONCEJAL NO ADSCRITO, NRE 26185/2022 de 15/07/2022.

El contenido íntegro del ruego se puede consultar con el CSV: 8AFNU-HW4SQ-BWS3A siendo este del siguiente tenor literal:

“He sido informada por parte de vecinos de la zona que, en el Parque infantil sito en la Avenida de la Paz (Aguadulce), solo hay un banco. Con anterioridad había instalados un número mayor. Este hecho impide que los usuarios de este parque infantil (en especial abuelos y niños), puedan disfrutar de este espacio con confortabilidad y seguridad.

Dándose el caso de que, vecinos y demás usuarios se lleven sillas, o banquetas para que las personas mayores y niños puedan sentarse.

Por todo ello, vengo a formular el siguiente, RUEGO

UNICO. - Que se atienda la demanda recibida, y se instalen en el Parque infantil sito en la Avenida de la Paz, de Aguadulce, bancos suficientes para el uso y disfrute del espacio, con seguridad y confortabilidad por los usuarios del mismo.”

RUEGO 4.- Realizado con anterioridad a la sesión por el SR. ZALALLA MORENO, PORTAVOZ DEL GRUPO CIUDADANOS, NRE 27568/2022 de 28/07/2022.

El contenido íntegro del ruego se puede consultar con el CSV: 72G3M-ZISCP-XZMKJ siendo este del siguiente tenor literal:

“El parking ubicado en la calle Marconi con avenida de la Aduana es muy utilizado por los vecinos y turistas que vienen a comprar al comercio local, visitar la Plaza de Toros por sus exposiciones, actividades o conciertos. El problema reside en que el pavimento del suelo lleva años levantándose por las raíces de los árboles ubicados en el mismo, provocando desniveles en distintas zonas del parking e inutilizando varios aparcamientos, salvo que quieras realizar algún desperfecto en el cárter del coche.

Por otro lado, nos hemos percatado del mal estado en el que se encuentran las luminarias del parking. Como pueden observar por las fotos, muchas de ellas se encuentran arrancadas durante años y sin que se proceda a su reparación para ofrecer una mayor iluminación y seguridad en la zona.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ciudadanos Roquetas de Mar ROGAMOS

Primero. - Instar al equipo de Gobierno a solventar los problemas de raíces en el parking ubicado entre la calle Marconi con Avenida de la Aduana sin eliminar los árboles de la misma.

Segundo. - Proceder a adecuar el pavimento del parking una vez eliminadas las raíces.

Tercero. -Colocación de las luminarias faltantes en la zona para evitar zonas de peligro para viandantes y conductores.”

RUEGO 5.- Realizado con anterioridad a la sesión por el SR. ZALALLA MORENO, PORTAVOZ DEL GRUPO CIUDADANOS, NRE 30004/2022 de 18/08/2022.

El contenido íntegro del ruego se puede consultar con el CSV: A4ZXF-1FBC8-6BW9E siendo este del siguiente tenor literal:

“Tras una visita realizada por este grupo municipal por las Salinas, nos trasladaron varios vecinos la falta de columpios en el parque ubicado entre la avenida Polonia y calle Bélgica y su preocupación por la pérdida paulatina de las zonas de césped por falta de mantenimiento.

Como pueden observar en las fotos adjuntas, no tienen instalados los columpios en la zona de juegos infantiles, el césped está desapareciendo, falta reponer uno de los tableros de ajedrez y piden también una fuente de agua en la zona.

Consideramos que estos espacios deben mantenerse en las mejores condiciones de uso posible y que debe ser una de las prioridades de este ayuntamiento. Además, es de vital importancia realizar labores de mantenimiento, revisión y actuaciones periódicas en los parques infantiles, y sobre todo los que se encuentran cerca de los centros educativos al ser utilizados frecuentemente por los niños al salir de clase.

Este grupo municipal llegó a un acuerdo con el equipo de Gobierno para que se incorporase en los presupuestos de 2022, entre otras cuestiones, una partida de 1.600.000,00 € a inversión de reposición y adecuación de parques infantiles del municipio, mostrando nuestra preocupación por las instalaciones infantiles y su necesario mantenimiento y conservación para el disfrute de las familias.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ciudadanos Roquetas de Mar ROGAMOS:

Único. -Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a que proceda a la adecuación, mantenimiento y conservación del parque infantil ubicado en la calle Bélgica con avenida Polonia con la instalación de los columpios, reposición del tablero de ajedrez e instalación de una fuente de agua para el disfrute de las familias de la zona.”

Preguntas formuladas con anterioridad a la sesión

PREGUNTA 1.- Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA, NRE 24445/2022 de 05/07/2022.

El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: MUPQD-0A39N-QTVJ0 siendo este del siguiente tenor literal:

“El día 7 de febrero de 2022 la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación del contrato de servicio de instalación, mantenimiento, desmontaje, transporte, reparación, Limpieza y almacenamiento con inventario de los siguientes elementos: balizamiento y zonas accesibles de sombra y baño adaptadas para personas con movilidad reducida en las playas del Término Municipal de Roquetas de Mar, a la

UTE formada por las empresas EXCAVACIONES I OBRES RODA, S.L. -OBRASUB LORENTE POMAR, S.L., por importe de 92.904,49.€, IVA incluido.

Hubo que esperar tres meses desde la toma de ese acuerdo para que por Resolución de Alcaldía se aprobara la adjudicación del contrato el 12 de mayo de 2022.

Casi otros dos meses después de esta Resolución, a día de hoy, 4 de julio, siguen sin instalarse las señales de balizamiento, las pasarelas de acceso ni las zonas alfa previstas que, iniciada ya la temporada de baño, debían estar funcionando para permitir el acceso al mar de las personas con movilidad reducida.

Son muchas las quejas que empiezan a escucharse por la falta de previsión del equipo de gobierno del PP a la hora de sacar a licitación del servicio, en primer lugar, por hacerlo con tan poca antelación a la temporada de verano y, en segundo lugar, por provocar retrasos en la adjudicación que, en definitiva, acaban perjudicando a las personas que más necesidad tienen de estos servicios, a los que se les impide poder disfrutar de las playas y lo que ello comparta para su salud y bienestar y el de sus familiares.

Es por lo que, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos las siguientes PREGUNTAS:

- 1.- ¿Cuáles han sido las causas de haber licitado con tanto retraso el servicio y haber provocado que a estas alturas del verano no se esté prestando?*
- 2.- ¿Por qué a día de hoy la empresa adjudicataria no ha procedido a la instalación de los elementos que se le han contratado?*
- 3.- ¿Ha habido algún problema con la empresa adjudicataria que justifique este retraso?*
- 4.- ¿Qué medidas va a adoptar el equipo de gobierno para solucionar el problema?*
- 5.- ¿Cuándo prevé el equipo de gobierno que estarán instalados y operativos el balizamiento y las zonas accesibles de sombra y baño adaptadas para personas con movilidad reducida en todas las playas del término municipal de Roquetas de Mar?"*

A estas cuestiones se dio respuesta por el Sr. Alcalde Presidente en la sesión plenaria de 8 de julio de 2022 tal y como consta en el Punto 9 del correspondiente acta.

PREGUNTA 2.- Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CIUDADANOS, NRE 25583/2022 de 12/07/2022.

El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: REW11-A7TM7-N8IH7 siendo este del siguiente tenor literal:

“Daniel Zalalla Moreno con D.N.I 45593865-E portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con C.I.F V04821633 y dirección a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución 1, oficina 6. de conformidad con lo establecido en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación comparecen al objeto formular la siguiente PREGUNTA:

El grupo municipal de Ciudadanos Roquetas de Mar ha recibido varias quejas por la cancelación de la participación de la orquesta Pekado en las fiestas de las Marinas de 2022, pese a haberse acordado en octubre de 2021 su participación en las fiestas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ciudadanos Roquetas de Mar PREGUNTAMOS:

Único. - ¿Cuáles han sido las razones por las cuáles se ha decidido cancelar su participación en las fiestas de las Marinas?”

CONTESTACIÓN realizada por el Sr. Portavoz del Grupo Popular:

El cambio al que se refieren fue de una orquesta por otra, calificada de categoría superior, la Orquesta Pentagrama, que además entre sus miembros cuenta con vecinos de Roquetas de Mar. Todo se engloba en una licitación pública y la única pretensión fue intentar complacer y completar la programación musical de todas las actividades musicales.

PREGUNTA 3.- Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA-PARA LA GENTE, NRE 26216/2022 de 18/07/2022.

El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: YHI40-029DU-6GF4E siendo este del siguiente tenor literal:

“1. Con profundo pesar hemos sido informados que en el día 15 de julio de 2022, fallecía a Las 21:20 horas el joven Vladimir da Costa mientras jugaba un

partido en uno de los campos de fútbol ubicados en el denominado "Centro Deportivo Roquetas 360", ubicado en nuestro término municipal. Desde aquí, nuestro más sentido pésame a su familia y seres queridos.

2. Según La información obrante, y a las manifestaciones realizadas en medios de comunicación y redes sociales por testigos, el joven habría entrado en parada cardiorrespiratoria, no existiendo en dicho centro desfibrilador alguno ni personal formado para su utilización. También existen testimonios sobre la posible demora de más de cuarenta y cinco minutos para la llegada de la ambulancia.

3. Según el Artículo 3 (c del Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro entre los Espacios obligados a disponer de desfibrilador están "Las instalaciones, centros o complejos deportivos en los que el número de personas usuarias diarias, teniendo en cuenta todos sus espacios deportivos disponibles, sea igual o superior a 500. Quedan excluidas las instalaciones deportivas de accesibilidad restringida."

4. Así mismo en la disposición adicional tercera de dicho decreto se establece que "Los Ayuntamientos, en virtud de las competencias que en materia de salud pública les vienen atribuidas por el artículo 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, podrán recomendar en sus Planes Locales de Salud, la instalación de desfibriladores externos automatizados en determinados espacios públicos o privados de su término municipal."

5. No consta a nuestro grupo que al día de la fecha el Ayuntamiento de Roquetas de Mar haya aprobado ni el citado Plan Local de Salud ni otra normativa alguna que extienda la obligación de instalación de desfibriladores en instalaciones deportivas (entre otras) de carácter privado.

6. Por extensión es menester preguntar por el estado de mantenimiento de los desfibriladores instalados en las dependencias municipales, con un fin meramente preventivo.

PREGUNTAS

1. ¿Puede detallar el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la relación de inspecciones realizadas a la instalación deportiva privada denominada "¿Centro Deportivo 360" con el objeto de comprobar la instalación, adecuado mantenimiento y formación de uso del mismo para su personal de los desfibriladores?

2. ¿Cómo se justifica que al día de la fecha no esté vigente el Plan Local de Salud de Roquetas de Mar, con la prescripción de instalación de estos desfibriladores, o al menos, otro tipo de normativa que obligue su instalación en al menos las instalaciones deportivas privadas?

3. *¿Qué plazo establece el equipo de gobierno para someter a información y votación dicho plan local de Salud o medida alternativa para obligar a la instalación de desfibriladores en las instalaciones deportivas privadas del T.M. de Roquetas de Mar?*
4. *¿Cuál es el estado de mantenimiento, formación y actualización del personal destinado a su manipulación, de los desfibriladores instalados en dependencias municipales? Rogamos se adjunte relación firmada por responsable calificado.*
5. *¿Se ha pedido información al Servicio Andaluz de Salud sobre los tiempos de respuesta de la ambulancia ante los hechos sucedidos el 15 de julio de 2022?*

Rogamos se adjunte informe oficial del responsable del área de SAS.”

Contestación por el Sr. Portavoz del Grupo Popular.

1. *¿Puede detallar el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la relación de inspecciones realizadas a la instalación deportiva privada denominada “¿Centro Deportivo 360” con el objeto de comprobar la instalación, adecuado mantenimiento formación de uso del mismo para su personal de los desfibriladores?*

Como bien recogen en el motivo 3 de su escrito entre los espacios obligados a disponer de un DEA se encuentran “Las instalaciones, centros o complejos deportivos en los que el número de personas usuarias diarias, teniendo en cuenta todos sus espacios deportivos disponibles, sea igual o superior a 500. Quedan excluidas las instalaciones deportivas de accesibilidad restringida”

Según la información facilitada por la Empresa del Centro Deportivo 360 la diaria está en torno a los 300 usuarios por lo que no estaban obligados a disponer de un DEA. No obstante, a raíz del hecho acaecido y a instancias de esta Ayuntamiento ha iniciado las gestiones para la instalación de un DEA.

En Andalucía el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no médico está regulado en el Decreto 200/2001, de 11 de septiembre, por el que se regula el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no médico en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, el Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro establece que es responsabilidad de la Consejería competente en materia de salud: el registro de los DEAs instalados, la recepción de la comunicación de dichas instalaciones y comprobación del cumplimiento de los requisitos que marca la

ley, determinar la formación necesaria para hacer uso de un desfibrilador, registro de cada uso que se realice de un DEA.

Como también recogen en el motivo 4 de su escrito, el mencionado decreto solo hace una mención a los Ayuntamientos: “Los Ayuntamientos, en virtud de las competencias que en materia de salud pública les vienen atribuidas por el artículo 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, podrán recomendar en sus Planes Locales de Salud, la instalación de desfibriladores externos automatizados en determinados espacios públicos o privados de su término municipal”. Sin atribuir ninguna función de inspección sobre las instalaciones o uso de DEA.

2. ¿Cómo se justifica que al día de la fecha no esté vigente el Plan Local de Salud de Roquetas de Mar, con la prescripción de instalación de estos desfibriladores, o al menos, otro tipo de normativa que obligue a su instalación en al menos las instalaciones deportivas privadas?

Es intención de este Equipo de Gobierno la redacción de un Plan Local de Salud para el Término Municipal de Roquetas de Mar, una vez adheridos a esta Red de Salud, dado que se han venido sufriendo diferentes modificaciones antes de incorporar en su plantilla al actual Responsable de Salud.

3. ¿Qué plazo establece el equipo de gobierno, para someter a información y votación, dicho plan local de salud o medida alternativa, para obligar a la instalación de desfibriladores en las instalaciones deportivas privadas del T.M. de Roquetas de Mar?

El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 08 de julio de 2022 adoptó, entre otros, el ACUERDO del siguiente tenor literal:

DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana celebrada el 30 de mayo de 2022, relativo a la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la Red Local de Acción de Salud de Andalucía (RELAS).

Esta adhesión conllevaría potenciar al municipio en cuanto a la mejora de la salud y calidad de vida de la población, permitiendo al mismo tiempo poner en valor las actuaciones en materia de salud que se están organizando desde el Ayuntamiento para los distintos ámbitos sociales.

Es intención de esta Dependencia la redacción de un Plan Local de Salud para el Término Municipal de Roquetas de Mar, una vez adheridos a esta Red de Salud, dado que se han venido sufriendo diferentes modificaciones antes de incorporar en su plantilla al actual Responsable de Salud.



El Ayuntamiento al adherirse a esta red local se beneficiará de Asesoramiento Metodológico, de la elaboración de Informes de Salud necesarios para el Municipio realizados por el Servicio de Epidemiología del Distrito Sanitario correspondiente. Además de esto, se podrá acceder a formación de carácter gratuito, así como, tener encuentros provinciales y autonómicos con los distintos organismos adheridos a la Red Local en Salud de Andalucía.

En relación con lo anterior, La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 establece: las competencias de los municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma Andaluza, concretamente en su apartado 9.2,13), regula:

“Promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye:

- a) La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan Local de Salud.
- b) El desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud.
- c) El control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud.
- d) El desarrollo de programas de promoción de la salud, educación para la salud y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo.
- e) La ordenación de la movilidad con criterios de sostenibilidad, integración y cohesión social, promoción de la actividad física y prevención de la accidentabilidad.
- f) El control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte.
- g) El control sanitario oficial de la distribución de alimentos.
- h) El control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.
- i) El control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios.
- j) El control de la salubridad de los espacios públicos y, en especial, de las zonas de baño”.

Se estima que con esta colaboración se pueda disponer de un Plan de salud local en un plazo de 6-8 meses. Ya se ha incidido la primera fase de evaluación y elaboración de un perfil local de salud.

4. ¿Cuál es el estado de mantenimiento, formación y actualización del personal destinado a su manipulación, de los desfibriladores instalados en las dependencias municipales? Rogamos se adjunte relación firmada por responsable certificado.

Hay 9 aparatos DEA en instalaciones dependientes del Área de Deportes:

IDM Las Salinas

Pabellón Infanta Cristina

Pabellón Máximo Cuervo
Estadio Peroles
Campo de fútbol Aguadulce
IDM Las Marinas
IDM Eva Lara
C.D.U. El Parador
Campo El Parador

Con motivo de las 100 horas del Deporte ha sido todos revisados el 11.08.22
Hay otros tres aparatos en Ayuntamiento, Escuela de Música y Teatro-Auditorio.
Tiene caducidad de los parches en 2023 y la revisión de baterías se realizó en 2019.
El fabricante recomienda cambiar las baterías a los 3-5 años dependiendo del modelo y software.

5. ¿Se ha pedido información al Servicio Andaluz de Salud sobre los tiempos de respuesta de la ambulación ante los hechos sucedidos el 15 de julio de 2022? Rogamos se adjunte informe oficial del responsable del Área de SAS.

Por parte municipal y como grupo político se ha requerido dicha información, uds. Como grupo municipal pueden hacer exactamente lo mismo, ya que esta Administración Pública no puede solicitar a un funcionario de otra administración informe alguno.

PREGUNTA 4.- Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX, NRE 26476/2022 de 19/07/2022.

El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: 770EH-F308L-LSBHT siendo este del siguiente tenor literal:

“Solicita petición de respuesta preservando todos los requisitos que marca la L.O. Protección de datos, le sean facilitados nombre y apellidos o iniciales ,DNI o partes parciales (para cumplimiento LOPD) de todos y cada uno de los participantes en las labores de Salvamento y Socorrismo en las playas del municipio de Roquetas de Mar y para el mes de julio de 2022, de igual modo solicito turnos de trabajo si así fuera posible y sobre todo titulación de cada una de estas personas que intervienen en las labores de salvamento del litoral Roquetero.”

Contestación por el Sr. Portavoz del Grupo Popular.

“Usted ha visto el expediente esta misma semana y desde este Equipo de Gobierno no tendríamos problema alguno en resolver sus dudas, si es que las hubiera. Por

cierto, solicito un expediente en el mes de marzo, se le preparo a la semana y media y todavía están esperando que vaya a verlo. Le digo por darle información.”

PREGUNTA 5.- Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA, NRE 28179/2022 de 02/08/2022.

El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: 3DED9-E0V42-MDOAC siendo este del siguiente tenor literal:

“Las privatizaciones que está llevando a cabo el equipo de gobierno del PP en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar están llevando al caos la prestación de los servicios municipales. Prueba reciente de ello es la desastrosa gestión del servicio de vigilancia y salvamento en las playas del término municipal durante el presente verano. Un servicio que años atrás se estaba prestando satisfactoriamente por personal del Ayuntamiento con el auxilio de Protección Civil, y que desde que se ha privatizado no deja de dar problemas y presentar deficiencias.

Hay que recordar que el propósito del Sr. Amat era tener privatizado el servicio en el verano de 2021, pero la mala gestión llevó a iniciar el expediente administrativo en el mes marzo de 2021, a dos meses del inicio de la campaña de verano, lo que hacía imposible por los plazos legales tener aprobada la adjudicación para el mes de junio. A ello se sumó el recurso presentado por una de las empresas licitadoras que ha tenido paralizado hasta de marzo de 2022, en que se adjudicó definitivamente a la mercantil SOCORRISMO Y SERVICIOS, S.L. por un período de 2 años, prorrogable por un año más, por importe anual de 589.400,11. € IVA, 1.178.800,22 € para los dos años de duración inicial del contrato.

Gracias a la labor del personal funcionario del Ayuntamiento y gracias a la colaboración de los voluntarios de Protección Civil la campaña de playas de 2021 se pudo salvar y el servicio de vigilancia y salvamento se prestó con la normalidad que era habitual hasta ese año.

Todo hacía pensar que este año 2022, una vez la empresa se hiciera cargo del servicio, las cosas mejorarían y todos, Ayuntamiento, trabajadores, empresarios del sector y usuarios, estarían satisfechos por la prestación del mismo. Sin embargo, nada más lejos de la realidad.

El Ayuntamiento, a través de su concejal de Playas, reconoce en una entrevista a los medios que la empresa adjudicataria está incumpliendo la dotación de material, que

está incumpliendo el contrato en relación con los trabajadores, que desconoce cómo presentar las facturas y que ha demostrado no tener capacidad económica para hacer frente al pago de las nóminas si antes no cobra del Ayuntamiento. Desde el Grupo Municipal Socialistas nos preguntamos si nadie investigó antes a esta empresa para comprobar su solvencia técnica y económica para hacerse cargo de este contrato millonario.

Los trabajadores denuncian que la empresa ni siquiera tiene sede en Almería, firmaron sus contratos sobre un capó de un coche, está incumpliendo el contrato al no destinar dos personas de la empresa a las labores de coordinación, como responsables del contrato, y haber contratado en su lugar a dos voluntarios de Protección Civil que ya prestaban sus servicios para el Ayuntamiento. Denuncian que de los dos meses de trabajo que ya han prestado solo se les ha pagado el mes de junio, debiéndoles el mes de julio. Denuncian que este año están cobrando 200 € menos que el año pasado cuando cobraban como voluntarios. Han pasado de cobrar 1.250 € mensuales a 1.050 €. Nos preguntamos cómo es posible que un servicio que antes realizaba el Ayuntamiento con sus propios medios ahora cueste cerca de 600.000 € anuales y los trabajadores cobren menos. Quién está protegiendo a los trabajadores, quién se está llevando el dinero que ahora se paga de más.

Desde el PSOE ya denunciábamos en el mes de mayo pasado que el contrato con la empresa SOCORRISMO Y SERVICIOS, S.L nos parecía sospechoso: en Roquetas se está pagando tres veces más que lo que esta misma empresa cobra en la Línea de la Concepción por el mismo operativo, incluso con menos exigencias desde el punto de vista de las obligaciones que debía asumir frente al Ayuntamiento. Hoy comprobamos que nuestras sospechas no eran infundadas. Nos preguntamos qué papel está jugando esa empresa cuando no tiene sede en Almería, no tiene representantes en Roquetas y no ha pisado nuestras playas.

El servicio que se está prestando este año en nada difiere del que se venía realizando en años anteriores, y tenemos que agradecer al personal funcionario del Ayuntamiento y a los mismos voluntarios de Protección Civil, que ya lo desempeñaron anteriormente y cuentan con experiencia en esta labor, el que la vigilancia de nuestras playas esté garantizada, pese a la incompetencia de la empresa y la dejación de los responsables políticos del Partido Popular.

Por su parte los empresarios de las hamacas manifiestan sus quejas de la mala planificación del servicio de vigilancia, porque al parecer no han podido instalar sus sombrillas y hamacas hasta que las torres de vigilancias han estado operativas, lo

que ha provocado este año situaciones de discriminación en el sector al haberse iniciado la campaña en tres de las playas (Romanilla, Aguadulce y Urbanización) en el mes de mayo, en tanto las restantes han tenido que esperar al mes de junio para iniciar su temporada de instalación.

Es por lo que, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos las siguientes

PREGUNTAS:

1. - ¿Por qué no se ha elaborado el Plan de Playas 2022 para la mejor coordinación de la campaña de verano en las playas del término municipal, con implicación de todas las áreas municipales afectadas?
2. - ¿Qué aporta al servicio de vigilancia de playas la empresa SOCORRISMO Y SERVICIOS, S. L., a la que le estamos pagando casi 600.000 € anuales, si el mismo lo está prestando el personal de Protección Civil que lo venía haciendo en años anteriores, ahora con peores condiciones salariales?
3. - ¿Por qué no se le ha exigido a la empresa, tener sede social en Roquetas de Mar como se ha hecho en otras adjudicaciones, al menos poseer una oficina en Roquetas de Mar?
4. -El pliego de prescripciones técnicas establece como obligación de la contrata: "Disponer durante todo el periodo de vigencia del contrato de un responsable técnico habilitado y cualificado, que trabajará en exclusiva para el servicio, y estará al frente del mismo, con los conocimientos adecuados y experiencia demostrable en tareas de similares características, que será el encargado de gestionar la operativa general, incluyendo emergencias, la logística de los puestos y el mantenimiento de equipos y materiales que se indican en este pliego y sus anexos." ¿Está cumpliendo la empresa con esta obligación y sus requisitos? ¿Quién es la persona contratada por la empresa como responsable técnico?
5. - Otra obligación que asume la empresa adjudicataria es la de presentar un Plan de Explotación antes del inicio de la prestación del servicio ¿Consta en el Ayuntamiento dicho plan? En caso afirmativo solicitamos copia del mismo.
6. - ¿Cómo es posible que el Ayuntamiento externalice un servicio porque se supone una mejora para los usuarios y a la vez una disminución de costes, y sin embargo se esté pagando mucho más que en años anteriores, el servicio sea peor y los trabajadores estén cobrando 200 € menos al mes?
7. - En el contrato de adjudicación figura que la empresa ofrecerá una bolsa de 80 horas de socorristas a coste cero para el Ayuntamiento, ¿cómo se piensa materializar?

8. - *¿Piensa el equipo de gobierno tomar alguna medida contra la empresa por los incumplimientos de contrato, especialmente por el retraso en el pago de las nóminas de los trabajadores?"*

Contestación por el Sr. Portavoz del Grupo Popular.

1. *¿Por qué no se ha elaborado el Plan de Playas 2022 para la mejor coordinación de la campaña de verano en las playas del término municipal, con implicación de todas las áreas municipales afectadas?*

Como ud debe, o al menos, debería saber, la resolución de autorización para la explotación los servicios de temporada en las playas (Plan de Playas) tiene una vigencia de 4 años, no se redacta cada anualidad y esta temporada, Sr. García, no tocaba.

La Delegación territorial de Desarrollo Sostenible en Almería abre un periodo todos los años, desde final de diciembre hasta el 15 de febrero, para que el propio Ayuntamiento pueda realizar modificaciones puntuales para la temporada próxima correspondiente, como así se hizo.

El "Plan de Playas vigente" es un Plan de Playas autorizado por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible desde 2019, y la 4ª modificación solicitada para 2022 se ha debido a las distintas solicitudes de interesados/ adjudicatarios y vecinos del municipio, en prestar servicios diversos a los usuarios de las playas de Roquetas de Mar. De igual manera, estas modificaciones y otras propuestas han sido tratadas en las reuniones que periódicamente realiza el ente gestor de playas, tanto de forma previa a la presentación del plan de playas como al inicio de la temporada y al término de ésta. En concreto este año, se han mantenido reuniones el 09/02 y 12/07. En dichas reuniones participan los responsables de todas las áreas implicadas en la gestión de las playas y se debaten los problemas y necesidades de cada una de ellas (mantenimiento, seguridad, limpieza de playas y aseos, salvamento y socorrismo).

2. *¿Qué aporta al servicio de vigilancia de playas la empresa SOCORRISMO Y SERVICIOS, S.L., a la que estamos pagando casi 600.000 € anuales, si el mismo lo está prestando el personal de Protección Civil que lo venía haciendo años anteriores, ahora con peores condiciones salariales?*

Sr. García, el solo planteamiento de esta cuestión ya resulta muy preocupante que lo realice un Jefe de la Oposición. El servicio de Vigilancia y Salvamento nunca lo ha desarrollado personal de Protección civil, entre otras cosas porque sólo hay una persona en la RPT adscrita a este servicio. Es verdad, que el Coordinador de Protección Civil era el encargado de organizar los servicios, pero el personal contratado era realizado de forma directa por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y

no adscrito a este servicio. Lo que si hacía protección civil a través de sus voluntarios era el cuidado y los servicios de las zonas destinadas a personas con capacidades diferentes. Es por ello, que la deducción que puedo hacer es que ud. desconoce quien forma parte del personal de Protección Civil y las labores que éste realiza. En relación a las “peores condiciones”, decir que son las que legalmente se establecieron en el PPT, el cual ha pasado por todos los trámites legales establecidos, incluso ha sido objeto de varios recursos, ninguno de ellos por dicho motivo. Por cierto, haría bien en medir sus acusaciones sobre todo al inicio del verano, la alarma social creada y sus comparaciones torticeras comparando ciudades que tienen 15 socorristas, de los cuales una gran cantidad incluso eran a media jornada, con la nuestra que cuenta con más de 50 a jornada completa, no hace nada más que situarlo entre lo absurdo y lo grotesco, pero eso sí, dañando de forma importante la imagen de nuestra ciudad y su turismo.

3. ¿Por qué no se le ha exigido a la empresa, tener sede social en Roquetas de Mar como se ha hecho con otras adjudicaciones, al menos poseer una oficina en Roquetas de Mar?

La no exigencia de identificar como requisito tener sede social en Roquetas de Mar la empresa adjudicataria, justamente ha sido para garantizar la igualdad de trato entre todos los licitadores sin limitar el número de empresas que se presentan al servicio de vigilancia y socorrismo.

4. El Pliego de Prescripciones técnicas establece como obligación de la contrata: “...disponer durante todo el periodo de vigencia del contrato de un responsable técnico habilitado y cualificado, que trabajará en exclusiva para el servicio, y estará al frente del mismo, con los conocimientos adecuados y experiencia demostrable en tareas similares características, que será el encargado de gestionar la operativa general, incluyendo emergencias, la logística de los puestos y el mantenimiento de equipos y materiales que se indican en este pliego y sus anexos..” ¿Quién es la persona contratada por la empresa como responsable técnico?

La persona contratada como coordinador del servicio por la empresa adjudicataria tiene las siguientes titulaciones acreditativas:

- a. *Licenciado en derecho con fecha 06/02/2013*
- b. *Titulación como socorrista acuático de 130 horas con fecha 20/05/2013*
- c. *Titulación en Dispositivo de primeros auxilios y salvamento en playas del año 2015 con una participación efectiva de 976 horas como Patrón de embarcaciones de salvamento con fecha 20 octubre de 2015.*

d. *Titulación en Dispositivo de primeros auxilios y salvamento en playas del año 2016 con una participación efectiva de 128 horas como Atención a personas con movilidad limitada con fecha 01 octubre de 2016.*

e. *Tarjeta expedida en virtud de lo dispuesto por el RD 875/2014 de 10 octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, como PATRON DE EMBARCACIONES DE RECREO, con validez hasta el 20/04/2028.*

f. *Titulación en Soporte Vital Básico y Desfibrilador Externo Semiautomático con 16 horas de duración y fecha 12/06/2021*

g. *Curso de reciclaje como Técnico en Salvamento y Socorrismo acuático válido hasta mayo de 2024.*

h. *Voluntario de Protección Civil desde 2014.*

5. Otra obligación que asume la empresa adjudicataria es la de presentar un Plan de Explotación antes del inicio de la prestación del servicio ¿Consta en el Ayuntamiento dicho Plan? En caso afirmativo solicitamos copia del mismo.

Se pone a su disposición el cuadro de titulaciones, según el art. 5.1 el PPT del contrato de referencia.

6. ¿Cómo es posible que el Ayuntamiento externalice un servicio porque se supone una mejora para los usuarios y a la vez una disminución de costes, y sin embargo se esté pagando mucho más que años anteriores, el servicio sea peor y los trabajadores estén cobrando 200,00 Euros menos al mes?

Durante la temporada 2022, la empresa Socorrismo y Servicios, S.L., adjudicatario del servicio de vigilancia y salvamento, las retribuciones de los socorristas, son las establecidas en IV Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (código de convenio 99015105012005).

7. En el contrato de adjudicación figura que la empresa ofrecerá una bolsa de 80 horas de socorristas a coste cero para el Ayuntamiento ¿Cómo lo piensa materializar?

Actualmente se han utilizado las siguientes horas de la bolsa a coste cero ofertado por la empresa adjudicataria:

a. *En la noche de San Juan: 12 horas*

b. *En la festividad de Santa Ana: 16 horas*

Se ha planificado justificar el resto de las horas para las siguientes actividades:

c. *Evento deportivo de 100 horas: 28 horas de socorristas*

d. *Evento Triatlón de finales de agosto en playa La Salinas: 12 horas de socorristas*

e. *Evento Duatlón de septiembre en playa Serena: 12 horas de socorristas*

Sumando un total de 80 horas de socorristas.

8. ¿Piensa el equipo de gobierno tomar alguna medida contra la empresa por los incumplimientos de contrato, especialmente el retraso en el pago de las nóminas de los trabajadores?

Hasta la fecha ni los funcionarios municipales y ni este Equipo de Gobierno tiene información alguna que acredite lo que de forma tan “alegre” acusa el PSOE. Si hubiese incumplimientos se tomarían las medidas oportunas, sin lugar a dudas. El tema de los pagos de las nóminas se debió a una descoordinación en la transmisión de datos requeridos por la Intervención municipal en el sistema de presentación de facturas FACE por parte de la empresa adjudicataria, que fue solucionado en pocos días, procediéndose al pago de las citadas nóminas.

PREGUNTA 6.- Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA-PARA LA GENTE, NRE 28628/2022 de 05/08/2022.

El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: 08D1G-PLJNF-1U7OQ siendo este del siguiente tenor literal:

“1. En referencia a la instalación de titularidad municipal denominada “Bar-Cafetería del Centro de Usos Múltiples de Las Marinas”, y ante las reclamaciones vecinales recibidas. se realizan las siguientes

PREGUNTAS

- 1. ¿Puede detallar el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el motivo por el que al día de la fecha no se ha reparado el sistema de extracción de humos de la cocina de dicha instalación? ¿Qué plazo da para su reparación?*
- 2. ¿En qué situación se encuentra la concesión de dicha instalación? ¿Existe ya un borrador de un nuevo pliego para la misma? ¿Se estipulan condiciones socio-económicas. y de experiencia en su gestión. dentro del baremo del mismo?”*

Contestación por el Sr. Portavoz del Grupo Popular.

- 1. ¿Puede detallar el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el motivo por el que al día de la fecha no se ha reparado el sistema de extracción de humos de la cocina de dicha instalación? ¿Qué plazo da para su reparación?*



El sistema de extracción de humos se arregló provisionalmente incluso antes de la realización de esta pregunta y sólo una semana después, en el momento que llegó la turbina de fabrica (pieza que estaba averiada) se procedió a su cambio de forma urgente.

2. ¿En qué situación se encuentra la concesión de dicha instalación? ¿Existe ya un borrador de un nuevo pliego para la misma? ¿Se estipulan condiciones socio-económicas, y de experiencia en su gestión, dentro del baremo del mismo?

Considerando la necesidad de renovación de ésta concesión, siendo éste caso excepcional, por fallecimiento del concesionario, en pleno situación de excepcionalidad (COVID 19), que ha afectado a todos los ámbitos de la actividad ciudadana y administrativa, y teniendo en cuenta todas las medidas preventivas extraordinarias han estado activas durante un largo periodo de tiempo, se hace necesaria la prolongación de la situación actual mientras se trabaja en la elaboración de los pliegos para una nueva adjudicación del bar-cafetería de los Mayores de Las Marinas de Roquetas de Mar, hasta que se realice el nuevo cambio de titularidad en unos meses, para optimizar un mayor control en la gestión y regulación de las medidas sanitarias actuales. ■

PREGUNTA 7.- Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CIUDADANOS, NRE 29074/2022 de 09/08/2022.

El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: 760GP-ZYTB8-9ZR96 siendo este del siguiente tenor literal:

“Daniel Zalalla Moreno con D.N.I 45593865-E portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con C.I.F V04821633 y dirección a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución 1, oficina 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación comparecen al objeto formular la siguiente
PREGUNTA:

***SOBRE LA PUESTA EN MARCHA DE LOS RADARES PEDAGOGICOS
EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR***

En enero de 2021 se aprobó por unanimidad la propuesta para la instalación de radares pedagógicos en el término municipal de Roquetas de Mar para mejorar la seguridad vial de nuestros vecinos.

A día de hoy no tenemos conocimiento de porqué aún no se ha instalado ninguno pese a ser una herramienta para hacer que los vehículos a motor reduzcan la velocidad, ya que los propios conductores pueden visibilizar sus kilómetros horas y actuar. Además, informan de la cantidad de vehículos que han circulado por esa vía, la velocidad empleada y en qué días u horas hay mayor o menor circulación, pudiéndose realizar estadísticas que impliquen mejoras en la seguridad de estas carreteras.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ciudadanos Roquetas de Mar PREGUNTA:

Primero. - ¿En qué estado se encuentra el estudio de viabilidad para la puesta en marcha de los radares pedagógicos en el término municipal de Roquetas de Mar?

Segundo. - En caso de encontrarse terminado el estudio de viabilidad, ¿para cuándo tienen pensado instalar los radares pedagógicos en Roquetas de Mar?"

Contestación por el Sr. Portavoz del Grupo Popular.

PREGUNTA 8.- Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA-PARA LA GENTE, NRE 30673/2022 de 25/08/2022.

El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: M5YS4-K578F-5E5E7 siendo este del siguiente tenor literal:

“Dña. Ascensión Marcos Murcia, Portavoz Suplente del Grupo Municipal Izquierda Unida - Para La Gente en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar. con NIF Vo49i220o y DNI 51895416X, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Las Entidades Locales de 1986, solicita a la Alcaldía-Presidencia la siguientes Preguntas:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. Quejas y reclamaciones vecinales recibidas sobre las zonas verdes de la Rambla de las Hortichuelas:
a Eliminación de taray para la colocación de bancos, y rebrote del mismo haciéndolo impracticable.*

- b. *Eliminación de taray para colocación de especies exóticas que, a su vez, están demasiado juntas entre sí.*
- c. *Farolas dentro del espacio de las copas de los árboles.*
- d. *Farolas arrancadas y oxidadas y caídas.*
- e. *Cableado del alumbrado público de Las farolas que se han quitado, tapado con plástico y cinta aislante.*
- f. *Rejilla del desagüe con multitud de suciedad y restos de toallitas higiénicas*

Ante las mismas se realizan las siguientes

PREGUNTAS

1. *¿Puede detallar el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar qué actuaciones piensa llevar a cabo y cuándo para revertir La situación de abandono? ¿Hay o habrá en un futuro próximo un plan de actuación de mantenimiento sobre Las zonas verdes de La Rambla de Las Hortichuelas?"*

Contestación por el Sr. Portavoz del Grupo Popular.

1. *¿Puede detallar el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que actuaciones piensa llevar a cabo y cuándo para revertir la situación de abandono?*

Esta, como muchas zonas, son especialmente violentadas por personas incívicas que impiden disfrutar al resto de ciudadanos del mobiliario y parques urbanos. Se ha arreglado en repetidas ocasiones, diríamos, sin riesgo a equivocarnos, que, en decenas de ocasiones, y a los pocos días la situación es idéntica a la inicial. Este equipo de Gobierno va a seguir arreglando todas estas zonas como es su obligación, y va a seguir solicitando la comprensión y el civismo a estos grupos minúsculos de la sociedad que tanto dañan al resto, que paren en el uso de estas actitudes que perjudican a la ciudad y sus vecinos.

2. *¿Hay o habrá en un futuro próximo un plan de actuación de mantenimiento sobre las zonas verdes de la Rambla de las Hortichuelas?*

Es la tercera vez que realizan una pregunta similar o idéntica a esta. Concretamente en el último pleno se especificó cómo y cuándo se redactará dicho plan, en la que estará incluida esta rambla. Rogamos accedan a las preguntas plenarios para responder a esta cuestión.

Contestación a los Ruegos y Preguntas formulados durante la sesión anterior.

A las preguntas formuladas durante la sesión plenaria anterior se da contestación por el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

El Sr. Rodríguez Guerrero interviene para dar respuesta a los Ruegos y Preguntas formuladas por los Sres Portavoces de los grupos municipales en la anterior sesión plenaria, así como a dos preguntas presentadas con anterioridad a esta sesión por el Grupo Socialista.

Esta intervención, que se contiene en el video acta de la sesión en el siguiente enlace, ha sido remitida por escrito a la Secretaría General para su transcripción en el acta.

PREGUNTA formulada por el GRUPO MUNICIPAL VOX, en relación con el ocio de Aguadulce, durante el Pleno celebrado el 8 de julio de 2022.

¿Qué ha pasado en el ocio en Aguadulce? Las facturaciones de los negocios están disminuyendo; y se está trasladando a otros puntos como Almerimar, el Cabo, Retamar, etc...

Como ya nos tiene usted acostumbrados, sus preguntas carecen de datos objetivos y concretos porque no sabemos ni a qué negocios se refiere en la bajada de facturación, cual ha sido el porcentaje de esa supuesta bajada, ni siquiera cuántos se han marchado, ni cuales son los que usted dice que se han ido, y sobre todo, no sabemos si tiene constancia de algunos que hayan podido llegar (o es que esto no le interesa conocerlo ya que rompería la argumentación de su pregunta). Pues créame que a este Equipo de Gobierno le importa, interesa e intenta conocer aquellas debilidades que podamos tener, pero también acrecentamos las fortalezas de una ciudad, que a pesar de las críticas injustificadas que ha sufrido de unos y de otros, ha vivido un verano extraordinario, en lo hotelero, en lo hostelero y en lo comercial. Mire ya que ud. no da datos se los voy a dar yo. La realidad es muy distinta a la que usted manifiesta, recién conocidos los datos oficiales del INE del mes de Julio, Roquetas de Mar ha sido decimoséptima ciudad de España, la novena de la Península y la segunda de Andalucía en número pernoctaciones lo que ha hecho que el sector turístico y el sector servicios de nuestro municipio haya recuperado e incrementado facturaciones de temporadas anteriores a la pandemia.

PREGUNTA formulada por el GRUPO MUNICIPAL VOX, en relación con las actuaciones y manifestaciones, durante el Pleno celebrado el 8 de julio de 2022.

Al finalizar agosto se termina A PIE DE CALLE ¿Por qué cortan las actuaciones y manifestaciones culturales en el mes de septiembre?

Durante el verano hemos tenido más de 180 actividades con espectáculos de todos los formatos y dirigidos a todos los públicos. El broche final lo ha puesto el Pulpop celebrado el pasado 3 de septiembre, por cierto, en septiembre, con un rotundo éxito de público que ha venido a cerrar un verano magnífico. Ahora toca que el Área de Educación, Cultura y Juventud, centre todos sus esfuerzos, como cada mes de septiembre, en dos objetivos básicos; el primero, el inicio del curso escolar con la limpieza, mantenimiento y puesta a punto de todos y cada uno de los centros escolares; y el segundo, en programar las más de 90 actividades de otoño, ya cerradas y listas, y que muy pronto podremos empezar a disfrutar. Vaya la felicitación de este Equipo de Gobierno a los funcionarios municipales que han hecho un verano magnífico.

PREGUNTA formulada por el GRUPO MUNICIPAL VOX, en relación con los socorristas, durante el Pleno celebrado el 8 de julio de 2022.

Siempre que la LOPD lo permita ¿quién y con qué titulación prestó los servicios de socorrismo los fines de semana del mes de junio?

Usted ha visto el expediente esta misma semana y desde este Equipo de Gobierno no tendríamos problema alguno en resolver sus dudas, si es que las hubiera. Por cierto, solicito un expediente en el mes de marzo, se le preparo a la semana y media y todavía están esperando que vaya a verlo. Le digo por darle información.

PREGUNTA formulada por el GRUPO MUNICIPAL VOX, en relación con el bus urbano e interurbano, durante el Pleno celebrado el 8 de julio de 2022.

¿Hasta cuándo los paneles informativos de las paradas de bus van a estar mayormente en modo de prueba? Esta es la normalidad.

¿Para cuándo línea de ida y vuelta al Hospital de Poniente?

¿Para cuándo un servicio de autobuses, entre Roquetas, y entre Roquetas y otros municipios, con servicio de ida y vuelta?

Las pantallas ubicadas en las paradas de autobús están funcionando con normalidad salvo alguna avería o anomalía. Roquetas de Mar, a través del Consorcio metropolitano de Transportes del Área de Almería, cuenta con la línea Roquetas de Mar-La Mojenera-Las Norias-Hospital de Poniente con los horarios de ida 7:40, 9:30,

11:30, 13:30, 15:30 y 17:15 horas y de vuelta 8:30, 10:15, 12:15, 14:15, 16:15 y 18:00 horas.

PREGUNTA formulada por el GRUPO MUNICIPAL VOX, en relación al transfuguismo, durante el Pleno celebrado el 8 de julio de 2022.

En este pleno un nuevo caso de transfuguismo. ¿No se sienten responsables de esta situación? ¿Ninguna medida para cercenarla?

El equipo de gobierno, y en lo personal, sé que tengo que responder a todo lo que nos pregunten y así lo hacemos, de verdad, encantados. Pero jamás podría llegar a imaginar, en lo personal, que me hicieran una pregunta tan surrealista y tan desconcertante como esta. Le está ud. preguntando al portavoz de uno de los dos grupos que no tiene concejal no adscrito alguno, sobre que vamos a hacer nosotros para que en el resto de grupos políticos no huyan despavoridos ciertos integrantes de los mismos. ¿De verdad Sr. Cerrudo, a nosotros? De VOX se quedaron dos concejales en el Equipo de Gobierno, de Ciudadanos, dos pasaron a la condición de no adscritos, uno de ellos, por cierto, fue extremadamente beligerante con lo que él calificaba como tranfuga, y ahora del PSOE, una concejal toma el mismo camino saliendo de su grupo. Y ¿debe ser el PP el que le diga a ud. y al resto de corporación que medidas vamos a tomar? Mire, las medidas y el diagnóstico del desmembramiento y la aparición de Concejales no Adscritos deberán ponerlas en marcha los partidos afectados. En esto, el Equipo de Gobierno no va a hacer ninguna valoración, ni a entrar en los motivos que lo provoca. Allá cada cual. En el Partido Popular, le reitero, no se ha dado ningún caso, y sólo podemos animar a que cada partido arregle sus diferencias internas lo mejor posible y, eso sí, que dañen lo mínimo e imprescindible a esta institución.

PREGUNTA formulada por el GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA- PARA LA GENTE, en relación con la periodicidad de los plenos ordinarios, durante el Pleno celebrado el 8 de julio de 2022.

¿Por qué se salta la periodicidad mensual de los Plenos ordinarios?

No es costumbre en esta legislatura, siendo únicamente excepcional la ausencia de Plenos Ordinarios, y siempre con causa justificada.

PREGUNTA formulada por el GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA- PARA LA GENTE, en relación con la policía local, durante el Pleno celebrado el 8 de julio de 2022.

A la primera pregunta formulada: estando pendiente de la remisión de los informes sobre el aparcamiento en Cerro Largo, ¿Qué es lo que está pasando con el ordenamiento de los aparcamientos en Cerro Largo?

Tras habersele transmitido, al Sr. Presidente, las quejas de los vecinos ante la imposibilidad de aparcar en ambos márgenes de la Calle Cerro largo, así como la congestión que puede suponer en verano el que el tráfico de dicha calle se conduzca a través de la Calle Mendoza hasta la Calle Sabinar como única salida posible, procedió esa misma mañana a personarse en la Calle Cerro Largo, acompañado de un oficial de la Policía Local para comprobar y evaluar esta problemática, habiendo concluido lo siguiente:

1. Que, conforme a la normativa vigente:
 - a. Atendiendo a las dimensiones máximas autorizadas a los vehículos para poder circular, incluida la carga, la anchura máxima autorizada, como regla general es de 2.55 m, conforme al Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
 - b. Atendiendo a las dimensiones de la sección transversal, la anchura mínima de carril para cualquier clase de carretera es de 3.00 m, conforme a la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
 - c. Atendiendo a la delimitación de zonas o plazas para estacionamiento, la anchura mínima del estacionamiento en línea es de 1.80 a 2.50 m más la anchura de la marca M-7.3 de 0.10 a 0.15 m, conforme a la Orden de 16 de julio de 1987 por la que se aprueba la norma 8.2-IC «Marcas viales» de la Instrucción de Carreteras.
 - d. Atendiendo a los elementos vinculados al transporte, las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m de longitud x 2,20 m de ancho, conforme a la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
2. Que, en vista de lo anterior, se establece un ancho mínimo de calzada de 7,00 m para la disposición de estacionamiento en línea en ambos márgenes. Habiéndose realizado mediciones del ancho de calzada a intervalos de 10-15m se ha comprobado que el ancho de 7.00m se alcanza exclusivamente en el tramo comprendido desde el N.º 11 de la Calle Cerro Largo hasta la intersección con la Calle Mendoza.
3. Que, para evitar la congestión de tráfico que puede generarse en la Calle sabinar, se propone como solución el cambio de sentido de la Calle Mendoza en el tramo comprendido desde la Calle Cerro Largo hasta la Avenida de Sudamérica.

Referente a ¿Cómo se están realizando la gestión de las peticiones y la asignación de los servicios extraordinarios? Nos han llegado algunas quejas. Hay que garantizar que haya los suficientes efectivos para estos servicios y de forma garantista.

La asignación de servicios extraordinario, se están realizando con las garantías suficientes, de publicidad, concurrencia y equidad, siguiendo las instrucciones que en su día se acordaron con las fuerzas sindicales. Siempre puede haber desajustes en casos concretos que se solventan por parte de los mandos de la Jefatura en el momento y según las circunstancias.

En cuanto a ¿Cómo se está usando el circuito cerrado de TV de las instalaciones de la Policía Local para su uso probatorio de cara a tomar medidas disciplinarias?

Las cámaras instaladas para el control del tráfico en las diferentes vías urbanas están siendo visualizadas por operadores que pertenecen a una empresa privada adjudicataria. Solo son informativas. No se pueden utilizar como comprueba sancionadora ya que contradice la normativa actual sobre tráfico y seguridad vial.

“Solo pueden sancionar agentes encargados de la vigilancia del tráfico”.

En cuanto a las cámaras de vigilancia instaladas en la Jefatura de la Policía Local, tanto interior como en el exterior de esta dependencia cumple con lo estipulado en la Instrucción 1/2006 de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras.

Por último ¿Se está realizando el control por parte de la Policía local en el Paseo Marítimo, en cuanto a venta ambulante, cumplimiento con la ordenanza de limpieza y aseo urbano, etc...amén de control de la seguridad?

Actualmente están destinadas de lunes a domingo cuatro efectivos de policía local en horario de 19 a 00 horas encargados del control de venta ambulante, información ciudadana y prevención de seguridad en los diferentes paseos marítimos de este Término Municipal. Para este fin de potenciar y garantizar el máximo posible el respeto a la ley, y la protección de nuestros comerciantes, este ayuntamiento invierte en este servicio en torno a 55.800 euros cada verano en incrementar el número de efectivos con estas funciones específicas.

PREGUNTA formulada por el GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA- PARA LA GENTE, en relación con la plantilla de Hidralia, durante el Pleno celebrado el 8 de julio de 2022.

o **FIBROCEMENTOS**: Preocupación de la plantilla por posible nuevo caso de lesión por fibro cementos:



Respecto a ¿En qué situación se encuentra este caso?

Hubo una Enfermedad profesional determinada por la autoridad competente. Tras de la determinación de la contingencia profesional, este caso se resolvió con un acuerdo entre las partes previo a la celebración del acto de juicio. Este caso, único del que tenemos constancia data de 2003 con una demanda judicial del 17 de septiembre de ese año.

En cuanto a las ¿Medidas que está tomando la concesionaria para evitar posibles lesiones?

La concesionaria está inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA). Dispone de procedimientos de trabajo e instrucciones de seguridad para minimizar o eliminar la exposición a las fibras de amianto. Todos los trabajadores tienen formación específica en la materia, y disponen de los equipos de protección necesarios para realizar los trabajos con total seguridad.

Se han realizado de forma periódica mediciones higiénicas de concentración de fibras de amianto, en las que el resultado siempre ha sido favorable, es decir, la exposición siempre está dentro de los límites marcados por la legislación vigente.

Además, se han realizado las correspondientes evaluaciones de riesgos, así como inspecciones de seguridad, y vigilancia de la salud específica a todos los trabajadores inscritos en dicho registro.

Respecto a ¿Cuál es la incidencia en cuanto a prevención de riesgos laborales de esta enfermedad profesional?

La latencia de las enfermedades relacionadas con la exposición a fibras de amianto puede llegar a ser de hasta 25-30 años. No obstante, como se ha comentado anteriormente, todos los trabajadores disponen de sus equipos de protección, sus controles médicos, formación específica y procedimientos e instrucciones de trabajo destinadas a minimizar o eliminar la exposición a las fibras de amianto.

o PLAN IGUALDAD HIDRALIA

En primer lugar ¿Respecto a en qué situación está el plan de igualdad de la concesionaria? ¿Está realmente aprobado? Si lo está ¿Qué grado de aplicación tiene?

La empresa concesionaria va ya por el tercer Plan de Igualdad. El mismo se aprobó con fecha 27 de enero de 2022 y fue comunicado a toda la plantilla de la compañía y se inscribió en el registro oficial habilitado al efecto.

Y en relación con la solicitud de este plan de igualdad ¿Se está al tanto de posibles represalias que se han producido a trabajadores de la plantilla, exsindicalistas? En cuanto a despidos disciplinarios. Si está al tanto ¿Qué va a hacer para mediar en su caso?

El Plan de Igualdad de Hidralia resulta de aplicación a la totalidad de la plantilla de la empresa y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025

PREGUNTA formulada por el GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, en relación con la Noche en Blanco, durante el Pleno celebrado el 8 de julio de 2022.

¿Por qué no se ha celebrado la NOCHE EN BLANCO en Roquetas de Mar? Como si ha ocurrido en otros municipios.

El Equipo de Gobierno de mano de las Asociaciones de Comerciantes del municipio, ha organizado distintas actividades para la activación y potenciación de nuestro comercio local. La decisión de no celebrar la noche en blanco fue compartida entre distintas asociaciones de comerciantes y el propio ayuntamiento, realizando, de la misma manera, el resto de actividades, y de cara, a potenciar la inversión destinada a la “Noche en Negro” para el próximo mes de octubre.

PREGUNTA formulada por el Grupo Municipal Ciudadanos, en relación con el Consejo de Medio ambiente, durante el Pleno celebrado el 8 de julio de 2022.

¿Cuándo tienen previsto convocarlo?

El consejo de Medio Ambiente ha necesitado de ajustes entre sus miembros. El último de ellos la incursión de la Diputación Provincial de Almería, que no estaba incluida, y que por tanto, ha impedido la convocatoria en el primer semestre del año como estaba prevista. Además, las elecciones a la Junta de Andalucía también han requerido un espacio de tiempo de cara a darle mayor estabilidad a este Consejo con los nuevos nombramientos. No obstante, puedo informarle que está prevista su convocatoria para finales de octubre.

PREGUNTA formulada por el GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, en relación con los mosquitos, durante el Pleno celebrado el 8 de julio de 2022.

¿Se está tomando alguna medida en los humedales de las Salinas? A partir de las 8 se hace intransitable la zona.

Se están tomados todas las medidas que la Junta de Andalucía nos permite y en las ubicaciones dónde este Ayuntamiento tiene autorización para realizarlas. Es más, este año, el Área de Medio Ambiente, como novedad, ha procedido a la fumigación, tanto a nivel larvicida como adulticida, en toda la zona de los Bajos, que en mandatos anteriores la Junta de Andalucía no había otorgado los permisos que ahora si tenemos. Recordamos que esta es la zona por dónde pasean la mayor cantidad de personas. No obstante, y salvo en fechas puntuales, este verano el nivel de

incidencia y queja se ha disminuido de forma exponencial, siendo casi nulas. No dudamos que en momentos críticos después de alguna lluvia o por foco privado haya habido una mayor afluencia de mosquitos, pero el verano, según los propios vecinos, se ha saldado con una normalidad patente.

PREGUNTA formulada por el GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, en relación con la Fiesta de Las Marinas, durante el Pleno celebrado el 8 de julio de 2022.

¿Quién las organiza?

La Comisión de Fiestas en colaboración con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar que aporta, a través de la licitación de festividades del segundo semestre de 2022, los grupos de música, equipos de sonido, escenario, generador de emergencia, legalización del suministro eléctrico y electricista de guardia.

PREGUNTA formulada por el GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, en relación con los vestuarios de Aguadulce, durante el Pleno celebrado el 8 de julio de 2022.

¿Qué ocurre con los vestuarios de Aguadulce que no acaban de arreglarse?

Su adecuación se ha alargado en el tiempo principalmente por tema administrativo y por hacerlo de forma progresiva para no perjudicar a los casi 500 usuarios de estas instalaciones, especialmente infantes, al objeto de que siempre y en todo momento hubiese vestuarios operativos. En estos momentos, ya se encuentran todos los elementos de caldera e instalaciones terminadas, faltando solo el alicatado de los dos últimos vestuarios, de cuantos se ha procedido a su arreglo.

PREGUNTA formulada por el GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, en relación con la piscina, durante el Pleno celebrado el 8 de julio de 2022.

¿Por qué no se están ofertando muchos servicios de la piscina? ¿Es cierto que se va a privatizar el uso de la piscina?

Entre las decisiones previstas por este Equipo de Gobierno no se encuentra la opción de la privatización de la piscina municipal. En lo que si estamos es en buscar soluciones para que ningún usuario se quede fuera del curso que ha solicitado. Si bien es cierto que la demanda en diferentes cursos y servicios se ha visto duplicada, por ejemplo, en el curso de natación para bebés hay plazas para 3 módulos y solicitudes para 6. Este equipo de Gobierno y el Área de Deportes, como le informo, está intentando buscar soluciones para atender estas peticiones.

son las que legalmente se establecieron en el PPT, el cual ha pasado por todos los trámites legales establecidos, incluso ha sido objeto de varios recursos, ninguno de

ellos por dicho motivo. Por cierto, haría bien en medir sus acusaciones sobre todo al inicio del verano, la alarma social creada y sus comparaciones torticeras comparando ciudades que tienen 15 socorristas, de los cuales una gran cantidad incluso eran a media jornada, con la nuestra que cuenta con más de 50 a jornada completa, no hace nada más que situarlo entre lo absurdo y lo grotesco, pero eso sí, dañando de forma importante la imagen de nuestra ciudad y su turismo.

PREGUNTA formulada por el SR. MONTOYA SABIO, CONCEJAL NO ADSCRITO, en relación a los vehículos de movilidad personal, durante el Pleno celebrado el 8 de julio de 2022.

¿Dónde está la ordenanza municipal que iba a regular los Vehículos de Movilidad Personal?

Los trámites previos necesarios para su redacción definitiva ya han comenzado. Para la redacción de la misma, la DGT recomienda un estudio pormenorizado de cada vía del municipio, y sus correspondientes carriles bici, por los que estos vehículos pueden circular con seguridad. En virtud de esta recomendación, en estos momentos, uno de los subinspectores de la plantilla, se encuentra realizando dicho estudio. Una vez concluido y enumeradas las distintas conclusiones, se elevará a la Jefatura Provincial de Tráfico de Almería para que dicha institución emita y realice las aclaraciones, consejos o recomendaciones con respecto a la normativa general y su adecuación a las vías municipales objeto del estudio. Puedo añadirle, que se ha constituido una Comisión Provincial que preside el propio Jefe Provincial de Tráfico de Almería, y en la que Roquetas está representada por los mandos de la Policía Local, teniendo como principal objetivo que todas las Ordenanzas municipales de toda la provincia sean los más homogéneas posible. En este momento los trabajos se centran en las siguientes problemáticas:

- A. *en la movilidad de estos vehículos entre un municipio y otro, ya que es constante el trasiego de personas que viviendo en una localidad tienen que trasladarse a otra para trabajar, sobre todo en invernaderos*
- B. *El uso recreativo, turístico o de ocio de los vehículos de movilidad personal en zonas turísticas.*
- C. *Siguiendo los criterios de la Fiscalía general de Seguridad Vial, en priorizar el vehículo de movilidad personal sobre el vehículo a motor, y el peatón sobre el propio vehículo de movilidad personal.*

PREGUNTA formulada por el SR. MONTOYA SABIO, CONCEJAL NO ADSCRITO, en relación a la policía de playa, durante el Pleno celebrado el 8 de julio de 2022.

¿Por qué no se ha conseguido hacer policía de playa este año?

Solo existió en 2020 y 2021 para el control de aforo y distancia en pandemia en la arena de la playa, pero este verano, al recuperarse la normalidad, los servicios han estado centrados, en como siempre ha sido así, en vigilar los servicios y actividades que genera la playa como puede ser, entre otros, la venta ambulante con 4 agentes o el botellón con 6 agentes. A ello hay que añadir los dispositivos especiales de San Juan, pruebas y actividades deportivas, Fiestas de barrio y acontecimientos culturales, deportivos o sociales.

PREGUNTA formulada por el SR. MONTOYA SABIO, CONCEJAL NO ADSCRITO, en relación con el transporte urbano, durante el Pleno celebrado el 8 de julio de 2022.

¿Para cuándo?

El Equipo de Gobierno tiene como objetivo poner en servicio lo antes posible el transporte urbano. Le puedo informar que el expediente se encuentra en los servicios de contratación para su estudio y posterior licitación.

PREGUNTA formulada por el SR. MONTOYA SABIO, CONCEJAL NO ADSCRITO, en relación a el PGOU, durante el Pleno celebrado el 8 de julio de 2022.

¿Para cuándo un nuevo PGOU?

Para este Equipo de Gobierno es un compromiso aprobar un nuevo Plan General de Ordenación Municipal (PGOM), compromiso que podrá cumplirse a partir de que entre en vigor toda la legislación urbanística andaluza, puesto que si bien es cierto que ya tenemos la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), el reglamento que la desarrolla y el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense se encuentran en tramitación en el Parlamento de Andalucía para su aprobación.

Mientras tanto, desde el Ayuntamiento ya contamos con la nueva cartografía, hemos constituido la mesa de trabajo con la Junta de Andalucía y reservado una aplicación presupuestaria de 500.000 euros para poder trabajar en la redacción del nuevo PGOM.

Ruegos y Preguntas formulados durante la sesión

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

– SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CIUDADANOS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=3918.9>

– SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=4094.6>

– SRA. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO IU - PARA LA GENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=4772.3>

– SR. MONTOYA SABIO CONCEJAL NO ADSCRITO.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=5074.6>

– SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=5658.8>

– SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-8-de-septiembre-de-2022.htm?id=62#t=5996.0>

A las cuestiones formuladas durante el turno de Ruegos y Preguntas se dará contestación en la siguiente sesión ordinaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 10:54 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente en ciento diez páginas, en el lugar y fecha “ut supra”.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

